

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

<b>023-GADMA-2025 Cantón Archidona: Que regula y controla la tenencia responsable y la protección de la fauna urbana .....</b>	<b>2</b>
- <b>Cantón Daule: Que regula el ejercicio de actividades comerciales dentro del Paseo Comercial Municipal “10 de Agosto” .....</b>	<b>44</b>
<b>002-CMCH-2025 Cantón El Chaco: Que expide la quinta reforma del presupuesto general, para el ejercicio económico 2025 .....</b>	<b>61</b>
- <b>Cantón Oña: Para la creación, administración y funcionamiento de la “Unidad Básica de Rehabilitación Municipal de Oña” .....</b>	<b>67</b>
- <b>Cantón Quero: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que aprueba el presupuesto general para el ejercicio económico 2025 .....</b>	<b>84</b>
- <b>Cantón Salinas: Para la implementación de la política pública de reciclaje inclusivo para las parroquias urbanas y rurales .....</b>	<b>103</b>

## **ORDENANZA Nro. 023-GADMA-2025**

**ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA  
TENENCIA RESPONSABLE Y LA PROTECCIÓN DE  
LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN ARCHIDONA.**



**ARCHIDONA**

*Construimos progreso!*

**JUNIO - 2025**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN ARCHIDONA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La creciente interacción entre seres humanos y animales, tanto domésticos como silvestres, en entornos urbanos y rurales del cantón Archidona, ha generado diversos desafíos sociales, ambientales y de salud pública. Estos problemas, cada vez más evidentes, deben ser abordados desde una perspectiva normativa, integral y sostenible.

A pesar de los esfuerzos locales por fomentar una convivencia armónica entre las personas y la fauna, el cantón Archidona carece, hasta la fecha, de un censo oficial que registre de forma precisa la población de animales de compañía, aquellos en situación de abandono, así como las especies silvestres que habitan o transitan en áreas urbanizadas. Esta carencia de información dificulta, de manera significativa, la formulación y aplicación de políticas públicas efectivas, orientadas a garantizar el bienestar animal, prevenir riesgos zoonóticos, controlar la sobrepoblación de animales abandonados y, además, promover la educación ciudadana sobre tenencia responsable y respeto hacia los animales.

En el marco jurídico nacional, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 71, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, estableciendo el deber del Estado y de la sociedad de garantizar su protección, conservación y regeneración. Este mandato constitucional se complementa con lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente (COA), el cual, en su artículo 139, asigna a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) la competencia para regular, planificar y ejecutar acciones relacionadas con la fauna urbana, incluyendo programas de control poblacional, campañas de adopción responsable, atención veterinaria, rescate, y sanción al maltrato animal.

No obstante, a nivel local, el cantón Archidona aún no ha desarrollado una ordenanza específica que regule de manera clara y efectiva la protección, control y manejo de la fauna urbana. Tampoco se han implementado protocolos institucionales que garanticen la atención veterinaria, la sanción al maltrato, ni la reubicación adecuada de fauna silvestre desplazada por la intervención humana.

Cabe destacar que la ubicación geográfica del cantón, en el corazón de la Amazonía ecuatoriana, lo convierte en un territorio de alta biodiversidad. Esta riqueza natural implica una responsabilidad aún mayor en la conservación de los ecosistemas y la protección de la fauna que los habita. Sin embargo, la falta de regulación ha generado múltiples consecuencias

negativas: animales domésticos sin supervisión afectan a especies silvestres, alteran los equilibrios ecológicos y pueden convertirse en vectores de enfermedades. Por otro lado, la desinformación, sumada a la escasez de recursos, ha propiciado prácticas como el maltrato animal, la crianza irresponsable y el abandono.

En conclusión, la aprobación de esta ordenanza representa un paso esencial hacia la construcción de una política pública local que sea inclusiva, participativa y alineada con los principios del Buen Vivir, establecidos en la Constitución del Ecuador. Asimismo, refuerza el compromiso del cantón Archidona con la protección de la vida en todas sus formas, y promueve una gestión ambiental responsable, ética y sostenible para las futuras generaciones.



## CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

**Que**, el literal r) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece: *Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, que garanticen el bienestar animal;*

**Que**, en artículo 142 del Código Orgánico del Ambiente en el Título VII, se establecen las disposiciones generales para el Manejo Responsable de la Fauna Urbana y se determina la expedición de las normas para la protección de los animales de compañía, trabajo u oficio, consumo, entrenamiento y experimentación.

**Que**, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente; señala las atribuciones exclusivas para la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en la que se menciona: *contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley.*

**Que**, el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal, determina: *que la persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte de animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días. Se exceptúan de esta disposición las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.*

**Que**, el artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal, establece que: *la persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días;*

**Que**, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud establece que, el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud.

**Que**, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, dispone que: *“la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario reglamentará y controlará los estándares de bienestar animal en las explotaciones productivas pecuarias industriales destinadas al mercado de consumo, tomando en consideración las necesidades que deben ser satisfechas a todo animal, como no sufrir: hambre, sed, malestar físico, dolor, heridas, enfermedades, miedo, angustia y que puedan manifestar su comportamiento natural”*.

**Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que: *“El transporte terrestre de personas, animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas”*.

**Que**, el Art. 404 del Reglamento al Código del Ambiente, señala que: *“los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos y demás autoridades competentes promoverán la educación ambiental y capacitación técnica a miembros de la sociedad civil sobre aspectos relativos al manejo responsable de la fauna urbana”*.

**Que**, mediante Memorando GADMA-CM-2024-0047-M, de fecha 19 de febrero de 2024, suscrito por la Sra. Eulalia Rubio Estupiñán – Concejala, solicita a la Lcda. Amada Grefa – Alcaldesa, se añada al Orden del día para la Sesión ordinaria del Concejo Municipal el siguiente Proyecto de: Ordenanza que Regula y Controla la Tenencia Responsable y la Protección de la Fauna Urbana del Cantón Archidona.

**Que**, mediante Resolución de Concejo Nro. 085, el Pleno del Concejo Municipal resuelve: **1.** Aprobar en primer instancia el proyecto de Ordenanza que Regula y Controla la Tenencia Responsable y la Protección de la Fauna Urbana del Cantón Archidona; **2.** Remitir a la Comisión Permanente de Ambiente, Turismo y Producción para su análisis y posterior Informe, el proyecto de Ordenanza que Regula y Controla la Tenencia Responsable y la Protección de la Fauna Urbana del Cantón Archidona; para su segundo debate en el Pleno del Concejo Municipal.

**Que**, mediante Sesión Ordinaria Nro. 016 C-CPATP-GADMA-2025 de la Comisión Permanente de Ambiente, Turismo y Producción de esta municipalidad, llevada a cabo el día 22 de abril de 2025, el Pleno de la Comisión, conformada por el Mgs. Jonathan Xavier Macas Granda-Presidente de la Comisión, Abg. Janeth Ruth Grefa Alvarado – Primer Vocal de la Comisión y Dra. Rosa María Alvarado Tanguila – Segunda Vocal de la Comisión, una vez que esta Ordenanza ha sido revisada, corregida y socializada, en uso de sus atribuciones y por decisión unánime, resuelven **1.** SOLICITAR a la Dirección de Procuraduría Sindica el Informe Jurídico del del Proyecto de “Ordenanza que Regula y Controla la Tenencia Responsable y la Protección de la Fauna Urbana del Cantón Archidona”. **2.** SUGERIR al Concejo Municipal la

Aprobación en Segundo Debate Proyecto de “Ordenanza que Regula y Controla la Tenencia Responsable y la Protección de la Fauna Urbana del Cantón Archidona”;

**Que**, con fecha 12 de mayo de 2025, el Abg. Benjamín Gualli – Procurador Síndico, remite el Informe Jurídico Nro. 027-DPS-GADMA-2025-BG, en el mismo que recomienda: (...) al no existir más observaciones de normativa supraconstitucional, constitucional y normativa de ampliación o que se contraponga a la norma jerárquica superior es pertinente su análisis y debate previo a la aprobación por el pleno del concejo municipal en segundo y definitivo debate;

**Que**, con Memorando Nro. GADMA-CM-2025-0174-M, de fecha 05 de junio de 2025, la Concejala Janeth Ruth Grefa Alvarado – Presidenta de la Comisión Permanente de Ambiente, Turismo y Producción, solicita que el Proyecto de Ordenanza que Regula y Controla la Tenencia Responsable y la Protección de la Fauna Urbana del Cantón Archidona, sea tratado como un punto adicional en la Sesión del Concejo Municipal;

**Que**, mediante Providencia Nro. GADMA-SGC-2025-0028-P, de fecha 09 de junio de 2025, suscrito por el Abg. Félix Grefa – Secretario General del GADMA, por disposición de la Sra. Alcaldesa, convoca a Sesión Ordinaria Nro. 103, para el miércoles 11 de junio de 2025, se establece en el punto quinto. – Segundo Debate: Proyecto de Ordenanza que regula y controla la tenencia responsable y la protección de la fauna urbana del cantón Archidona;

**Que**, mediante Resolución de Concejo Nro. 194, el Pleno del Concejo Municipal resuelve: 1.- Aprobar en Segundo Debate el Proyecto de Ordenanza que Regula y Controla la Tenencia Responsable y la Protección de la Fauna Urbana del Cantón Archidona.

Y, en uso de las atribuciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás leyes;

#### **EXPIDE:**

**ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE Y LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN ARCHIDONA**

#### **TITULO I**

**DEL CONTROL, TENENCIA RESPONSABLE Y LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA**

## CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1. Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto regular y controlar la tenencia responsable, y la protección de la fauna urbana, garantizando el bienestar animal, generando y promoviendo una convivencia armónica y responsable entre los ciudadanos y los animales de compañía, oficio, consumo, entretenimiento y experimentación.

**Artículo 2. Ámbito.** - Están sujetos a la normativa prevista en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado dentro de la jurisdicción del cantón Archidona.

- a. Titulares, tenedores, guías, educadores y adiestradores de animales de fauna urbana.
- b. Propietarios y encargados de criaderos.
- c. Establecimientos servicios de acicalamiento y adiestramiento de animales de compañía
- d. Consultorios, clínicas, hospitales veterinarios, laboratorios, clínicas móviles y médicos veterinarios que presten servicios a la fauna urbana en el cantón.
- e. Establecimiento de venta de mascotas y/o accesorios para mascotas (Pet's Shops)
- f. Organizaciones sociales de protección y promoción de derechos de los animales de fauna urbana dedicadas al rescate, refugio, crianza y cuidado de animales en el cantón.
- g. Ciudadanía en general

**Artículo 3. Finalidades.** - La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a. Diseñar e implementar normas básicas para el debido control de las obligaciones que tienen los propietarios y de la tenencia responsable de los animales.
- b. Generar campañas de educación pública respecto a la tenencia responsable, protección, cuidado y control de la tenencia de animales.
- c. Promover la participación ciudadana para difundir la cultura de protección de los animales.
- d. Minimizar los animales en situación de abandono y callejismo.

**Artículo 4. Definiciones.** - Para la comprensión y aplicación de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

1. **Adiestramiento:** Enseñanza o preparación de animales que permite desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad.
2. **Agresión:** Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.

3. **Albergues o refugios:** Instalaciones que sirven como espacio de acogida a la fauna urbana perdida, abandonada, animales callejeros o en situación de vulnerabilidad. En las instalaciones se les provee de atención médica, alimentación y cuidados para que, después de ser rehabilitados, sean puestos en adopción responsable.
4. **Animal (es):** Ser orgánico, no humano, vivo y sintiente, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, perteneciente a una especie doméstica o silvestre.
5. **Animales domésticos:** Son animales producto de la selección artificial o ingeniería genética, que están bajo el control del ser humano que los cría selectivamente, conviven con él y requieren de éste para su subsistencia; algunos de ellos son considerados como “animales de compañía” sin intención de lucro; como alimento; como fuente de fibra o para el trabajo. Entre los animales domésticos se incluyen mamíferos ungulados, mamíferos pequeños, roedores, aves de corral, aves pequeñas, aves acuáticas, peces ornamentales, entre otros. No se incluyen los animales silvestres.
6. **Animales destinados a compañía:** Todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir, acompañar a su titular y proveerle apoyo emocional o físico; Son aquellos animales diferentes a los perros y gatos que se crían con el propósito de brindar compañía para el disfrute del poseedor como las aves ornamentales, peces, pequeños mamíferos y algunos reptiles. Se excluyen de esta categoría a aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
7. **Animales destinados al trabajo u oficio:** Son aquellos animales empleados para labores industriales, productivas, de seguridad, cuidado o cualquier oficio de apoyo a los seres humanos.
8. **Animales destinados al consumo:** Animales reproducidos, criados y utilizados para el consumo humano y/o animal.
9. **Animales destinados al entretenimiento:** Cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos.
10. **Animales destinados a experimentación:** Animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación.
11. **Animales ferales:** Animales domesticados que después de haber sido separados de manera intencional o no intencional de la convivencia con su titular o del cautiverio, habita de manera libre en la naturaleza, tienen prácticas silvestres con retorno a comportamientos propios o naturales de su especie, que incluyen la cacería y el no contacto amistoso con los humanos.
12. **Animales callejeros o en evidente estado de abandono:** Animales solos, en situación total de abandono, sin titular conocido, que no cuenta con identificación alguna y que habita en las calles en busca de alimento y está expuesto a maltrato, reproducción sin control y a enfermedades, además de la exposición a atropellamientos y peleas con otros animales. Los animales en evidente estado de abandono serán aquellos que se encuentran desnutridos, enfermos, envenenados, heridos y/o atropellados.

- 13. Animales callejizados:** Animales que cuentan con un titular conocido y que habita en las calles en busca de alimento, expuesto a maltrato, reproducción sin control, enfermedades, atropellamientos y peleas con otros animales.
- 14. Animales en situación de vulnerabilidad:** Son aquellos animales que cumplen una o más de estas cuatro condiciones: viejos, enfermos, cachorros y hembras preñadas.
- 15. Animales en situación de plaga:** Son animales cuyo número poblacional ha sido rebasado y se constituyen en una amenaza para los seres humanos y otros animales; pero esta condición no justifica un tratamiento cruel a estos animales.
- 16. Animales perdidos:** Animales que se encuentran circulando en el espacio público, mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando o no su identificación y sin compañía del titular.
- 17. Animales comunitarios:** Animales abandonados o perdidos que son acogidos por un grupo de personas o barrio, quienes cuidan de su bienestar.
- 18. Animales adiestrados:** Son animales que han sido entrenados por personas debidamente acreditadas ante la autoridad competente, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto de que estos realicen funciones de vigilancia, protección, guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas o animales, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas.
- 19. Animal guía:** Los animales que son utilizados o adiestrados para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad física, intelectual o emocional.
- 20. Bienestar animal:** Estado permanente de salud física y mental de un animal en armonía con el ambiente donde vive libre de miedo y angustia; dolor, daño y enfermedad; hambre y sed, e incomodidad, y puede expresar libremente su comportamiento normal.
- 21. Bozal:** Accesorio que se sujeta a la cabeza y hocico de los caninos para evitar que muerdan a las personas o a otros animales.
- 22. Condiciones de vida.** - Capacidad para crecer, reproducirse y desarrollarse en ambientes adecuados.
- 23. Collar:** Dispositivo que comprime de forma temporal el cuello del animal facilitando su conducción segura.
- 24. Comportamiento:** Condición particular de cada animal que determina su carácter.
- 25. Comportamiento agresivo:** Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición conductual, patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.
- 26. Criadero:** Instalaciones reconocidas por la autoridad local en las que se realiza profesionalmente la cría de animales, a quienes desde su nacimiento se les brinda atenciones y condiciones necesarias para que crezcan de manera saludable, con el fin de poner en venta a los individuos cuando han alcanzado una determinada edad y condiciones físicas, y obtener a cambio un beneficio económico.
- 27. Crueldad:** Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa o por negligencia.
- 28. Daño grave:** Cualquier herida física y/o alteración psicológica en humanos y animales, que resulte en rotura de huesos, mutilaciones o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética.

- 29. Deyecciones:** Excrementos biológicos de los animales.
- 30. Educadores de animales:** Son los encargados de educar o reeducar de una forma amigable, sin utilizar métodos que incluyan malestar, dolor o miedo al animal. El objetivo es enseñar al animal a través de un aprendizaje basado en una relación de confianza mutua para la convivencia ordenada y amigable con seres humanos y otros animales.
- 31. Encargado temporal:** Son encargados temporales los guías de animales, los hogares temporales, los paseadores de animales, los adiestradores, los veterinarios, los peluqueros y las guarderías. El tenedor temporal de animales, durante la tenencia de los mismos deberá estar sujeto a las obligaciones y responsabilidades de su titular.
- 32. Espacio público:** Espacios fuera de los predios pertenecientes a personas naturales o jurídicas.
- 33. Establecimiento de hospedaje de animales:** Lugares de alojamiento temporal de animales domésticos y de animales de compañía, incluidos criaderos, veterinarias, hoteles, guarderías, tiendas de animales de compañía, entre otros.
- 34. Esterilización:** Es la intervención quirúrgica o química definitiva destinada a evitar la sobrepoblación de perros y gatos, la cual deberá ser aplicada exclusivamente por médicos veterinarios dentro de las normas sanitarias requeridas.
- 35. Fauna urbana:** Compuesta por los animales domésticos, siendo estos los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales plaga.
- 36. Fauna silvestre urbana:** Conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas. Se propenderá que la fauna silvestre se mantenga en su hábitat natural.
- 37. Hábitat:** Es un espacio del ambiente físico, en el que se desarrollan organismos, especies, población o comunidades de animales en un determinado tiempo.
- 38. Hacinar:** Amontonar, acumular y juntar sin orden.
- 39. Instituciones protectoras de animales:** Son aquellas fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, de asistencia privada, con conocimiento sobre el tema de protección, defensa de los animales y sus derechos. Dedican sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales.
- 40. Microchip: Placa** diminuta de material semiconductor, que incluye un circuito integrado que contiene datos relativos al animal que la porta y que se coloca en el cuerpo del mismo de manera subcutánea.
- 41. Pelea de perros:** Espectáculo público o privado, en el que los perros con características específicas son incitados a pelear. Este acto genera crueldad entre los animales.
- 42. Perros peligrosos:** Se considera a un perro peligroso cuando sin causa ni provocación pasada o presente haya atacado a una o varias personas o animales ocasionándoles un daño físico grave, cuando haya sido utilizado en actividades delictivas o peleas, o cuando presente una enfermedad zoonótica que no pueda ser tratada.
- 43. Perros potencialmente peligrosos:** Se considera a un perro potencialmente peligroso cuando el daño que pudiera causar dependa de sus características físicas y de las características comportamentales y condiciones del entorno en las que vive o vivió y que podrían ser un detonante de la agresividad.

- 44. Perros de asistencia a personas con discapacidad:** Son animales adiestrados en centros nacionales o extranjeros para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.
- 45. Prevención:** Conjunto de acciones y medidas programáticas con el propósito de evitar la transmisión de enfermedades propias de las especies a los seres humanos o a los animales, procurando permanentemente la conservación del equilibrio ecológico.
- 46. Salud:** Equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies y del ser humano, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades.
- 47. Sobrepoblación:** Existencia desproporcional y en exceso de una especie que causa desequilibrio eco-sistémico.
- 48. Sufrimiento:** Carencia de bienestar animal causada por diversos motivos que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal.
- 49. Temperamento.** - Condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter.
- 50. Temperamento agresivo.** - Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.
- 51. Tenedor:** Encargado temporal de un animal doméstico o de compañía, obligado a otorgarle las condiciones contempladas sobre bienestar animal. Son tenedores los guías de animales, los hogares temporales, los paseadores de animales, los adiestradores, los hospedajes de animales, peluquerías caninas, centros de adiestramiento, entre otros. El tenedor de animales, durante la tenencia de los mismos, contarán con las mismas obligaciones y responsabilidades de un titular.
- 52. Tenencia responsable.** - Condición bajo la cual el tenedor, propietario o guía de uno o varios perros o mascotas, acepta y se compromete a asumir una serie de derechos y obligaciones enfocados a la satisfacción de las necesidades físicas, nutricionales, sanitarias, psicológicas y ambientales del animal.
- 53. Titular:** Propietario, poseedor o dueño de un animal doméstico, responsable de su bienestar animal, o quien tenga o ejerza la tutoría del animal.
- 54. Zoofilia:** Conducta sexual de una persona que tiene relaciones sexuales con animales.
- 55. Zoonosis:** Enfermedad transmisible de los animales hacia los seres humanos.

## CAPÍTULO II INSTITUCIONALIDAD Y CONTROL

**Artículo 5. Atribuciones.** - De conformidad con las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, y sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes, para el cumplimiento de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Archidona, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar e implementar políticas públicas para la protección de los derechos de los animales.
2. Regular la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal, respetando el bienestar animal.
3. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción.
4. Crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal.
5. Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre animales y de animales a personas.
6. Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable.
7. Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.
8. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones establecidas en la presente ordenanza.
9. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y el Provincial, con los Ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas de veterinarias de las instituciones de educación superior.
10. Coadyuvar en el rescate de fauna urbana silvestre y entregarla a las autoridades competentes para su resguardo.
11. Desarrollar los procedimientos de rescate, traslado, acogida y tratamiento de la fauna urbana de acuerdo a su estado, para lo cual se podrá promover acuerdos interinstitucionales con las organizaciones de bienestar animal legalmente constituidas y calificadas por el ente competente local, nacional o internacional.
12. Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Archidona considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de la fauna urbana.

**Artículo 6. De la Autoridad Municipal Encargada.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Archidona con el fin de coordinar, gestionar y ejecutar la presente Ordenanza; así como para controlar el cumplimiento de sus disposiciones; creará por acto normativo, mediante reforma a la ordenanza del Estatuto Orgánico por procesos, dentro de la Unidad de Patrimonio Natural y Forestal el área de Bienestar Animal y Fauna Urbana; definiéndose como Unidad de Patrimonio Natural, Forestal, Fauna Urbana y Bienestar Animal como parte de la Dirección de Ambiente, Saneamiento y Riesgos.

### CAPÍTULO III

#### DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO NATURAL, FORESTAL, FAUNA URBANA Y BIENESTAR ANIMAL Y PERMISO SANITARIO

##### **Artículo 7. Son funciones de la Unidad de Patrimonio Natural, Forestal, Fauna Urbana y Bienestar Animal:**

- a. Diseñar e implementar planes de manejo, protocolos, programas y proyectos tendientes al cumplimiento de la presente Ordenanza.
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza; incluyendo la coordinación con las demás direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Archidona para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en este documento normativo.
- c. Ejecutar los recursos económicos, técnicos y humanos para la ejecución de las políticas descritas en esta Ordenanza.
- d. Planificar, desarrollar y ejecutar en territorio las políticas relativas al manejo responsable de la fauna urbana.
- e. Desarrollar actividades de educación en temas de derechos de los animales y bienestar animal con los habitantes del cantón y entidades públicas y privadas de cualquier índole.
- f. Coordinar con las instituciones, gremios y organizaciones de la sociedad civil registradas legalmente, así como con las demás instancias municipales descritas en esta Ordenanza, y otras que a futuro se crearen, la inclusión de los procesos designados y definidos por el GAD de Archidona, los cuales podrán gestionar conjuntamente.
- g. Receptar y canalizar las denuncias sobre el maltrato, crueldad o cualquier conducta en contra de los animales domésticos de compañía y animales comprendidos dentro de la fauna urbana.
- h. Promover la esterilización y controlar la población de fauna urbana bajo los parámetros dictados por organizaciones especializadas en bienestar animal y esta Ordenanza.
- i. En caso de tener conocimiento del cometimiento de una infracción penal, el funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador deberá inhibirse de conocer la causa y la remitirá a la autoridad judicial competente.
- j. Informar, educar y difundir sobre los fines y contenidos normativos de la presente Ordenanza, así como también la difusión de campañas de desparasitación y vitaminización, esterilización y adopción de los animales rescatados y albergados en los Centros de Rescate que la Unidad de Patrimonio Natural, Forestal, Fauna Urbana y Bienestar Animal, determine.
- k. Crear y mantener actualizado un registro de fauna urbana

- l. Crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal.
- m. Promover la esterilización/castración y controlar la población de fauna urbana bajo los parámetros dictados por las autoridades competentes.
- n. Generar campañas de adopción de perros y gatos de forma responsable.
- o. Fomentar una cultura y ética social de tenencia responsable de los animales de compañía.
- p. Realizar inspecciones periódicas con el fin de controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- q. Actuar de oficio ante situaciones de maltrato y vulneración de derechos de la fauna urbana.
- r. Promover la participación ciudadana para difundir la cultura de protección de los animales.

**Artículo 8. Del Registro Municipal de Identificación.** - La Unidad de Patrimonio Natural, Forestal, Fauna Urbana y Bienestar Animal, será la encargada de realizar el Registro Municipal de identificación y llevará un archivo ordenado de aquellos a objeto de facilitar la aplicación de la presente ordenanza.

El registro de identificación municipal de animales o mascotas deberá contener como mínimo los siguientes datos:

1. Información general del propietario o tenedor incluida la dirección electrónica;
2. Nombre del ejemplar, raza, edad, sexo, rasgos distintivos, fecha de nacimiento
3. Registro de pedigree (en caso de tenerlo)
4. Carnet de vacunación y desparasitación
5. Historial de agresividad;
6. Número de licencias o permiso otorgado por las instituciones de control y competentes para las razas potencialmente peligrosas; (otorgado por el municipio)
7. Pago de la tasa única por registro;
8. Otros que se requieran

**Artículo 9. Del permiso sanitario anual municipal.** - Los requisitos generales para obtener el permiso sanitario para los establecimientos que prestan atención médica veterinaria o centros de manejo animal, son los siguientes:

- a. Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad.
- b. Inspección aprobada según el tipo de establecimiento.
- c. Croquis en el cual se plasme la dimensión y distribución de cada una de las áreas del establecimiento.
- d. Designación/Nombramiento de responsable técnico (médico veterinario con registro en la SENESCYT), otorgado por el propietario o representante legal.
- e. Listado de médicos veterinarios, personal auxiliar y actividad a desarrollar.

- f. Permiso de uso de suelo
- g. Patente Municipal
- h. Permiso Bomberos
- i. RUC
- j. Pago de la tasa de permiso y especie valorada,

#### **CAPÍTULO IV**

##### **CENTRO DE RESCATE Y ATENCIÓN VETERINARIA DE ARCHIDONA**

**Artículo 10. Centro de rescate y atención veterinaria de Archidona.** - El Centro de Rescate y Atención Veterinaria es un órgano dependiente de la Unidad de Patrimonio Natural, Forestal, Fauna Urbana y Bienestar Animal; del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Archidona, mismo que tendrá la obligación de velar por el bienestar de la fauna urbana en el cantón.

**Artículo 11. Objeto del Centro rescate y atención veterinaria de Archidona.** Con la finalidad de garantizar el bienestar de los animales de compañía, así como el manejo de una política pública adecuada para precautelar la salud ciudadana, que tiene como objetivos:

- a. Dar acogida temporal a animales que se encuentren en situación de riesgo y proveerles el espacio adecuado para la evaluación, atención veterinaria, recuperación, rehabilitación o eutanasia de los mismos.
- b. Promover la adopción responsable de los animales rescatados.
- c. Proveer el servicio de esterilizaciones a bajo costo para animales de compañía.
- d. Ejecutar la esterilización de los animales rescatados

**Artículo 12. De la Administración del Centro rescate y atención veterinaria de Archidona.** - La administración estará bajo la Unidad de Patrimonio Natural, Forestal, Fauna Urbana y Bienestar Animal, dependiente de la dirección de Ambiente del GADMA.

**Artículo 13. De la gestión del Centro de rescate y atención veterinaria de Archidona.** - Se establece que por acción se podrá realizar los convenios necesarios con fundaciones u organizaciones dedicadas al rescate de animales en estado de abandono, que permitan cumplir con las disposiciones de la presente ordenanza, hasta la implementación del Centro Municipal.

**Artículo 14. Del Control, rescate y captura.** - Todo animal de compañía abandonado o extraviado que se encuentre en la vía pública será capturado y trasladado hacia el Centro rescate y atención veterinaria de Archidona, por la Comisaría Municipal, o el servidor de la Unidad de Patrimonio Natural, Forestal, Fauna Urbana y Bienestar Animal y/o actores de la sociedad civil.

**Artículo 15. De la promoción de los animales potenciales para adopción.** - La adopción se la realizará mediante la ejecución de programas de adopción; campañas permanentes en parques, instituciones educativas de la ciudad, etc.

## **CAPÍTULO V MANEJO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**Artículo 16. De los propietarios de animales de compañía.** - Se autoriza la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares, siempre que las condiciones de su alojamiento lo permitan, garantizando la ausencia de riesgos higiénicos sanitarios para su entorno; manteniendo un ambiente seguro para el animal y las personas.

En cualquier caso, en lo referente a animales de compañía, en el caso de contar con más de tres ejemplares en centros poblados y áreas consolidadas se considerará las condiciones socio económicas del tenedor, espacio físico, condiciones higiénicas - sanitarias, etc., a objeto de no causar molestias a sus vecinos; debiendo suscribir un acta compromiso que garantice en el tiempo y espacio las condiciones para la sana convivencia animal - humano.

**Artículo 17. De los perros considerados potencialmente peligrosos.** - Perros potencialmente peligrosos (PPP) es la denominación que se utiliza para nombrar a los ejemplares machos y hembras de determinadas razas caninas que, por sus atributos físicos, agresividad o fuerza de mordida pudieran representar un riesgo para la sana convivencia.

En base a los exámenes de comportamiento y socialización, el profesional encargado del Unidad de Patrimonio Natural, Forestal, Fauna Urbana y Bienestar Animal determinará técnicamente los perros considerados potencialmente peligrosos; para lo cual se realizará un diagnóstico integral mediante evaluación clínica comportamental.

Así mismo en lo que respecta a este tipo de ejemplares que no presenten antecedentes de comportamiento agresivo y que no estén debidamente entrenados adoptarán medidas especiales para su circulación, con la finalidad de que no causen daños a las personas u otros animales.

Los propietarios de los ejemplares considerados potencialmente peligrosos; deberán adoptar las siguientes medidas:

- Ejecutar la castración quirúrgica del animal
- Circular con su respectiva seguridad (bozal y trailla) en espacios públicos
- Proporcionar al animal un alojamiento con cerramiento y señalética adecuada acorde el nivel de agresividad para la seguridad del animal y las personas.

**Artículo 18. De la Excepción.** - Se exceptúan de la clasificación de perros potencialmente peligrosos a aquellos que hayan agredido bajo las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quien o quienes resultaren afectados.
- b) Si actuaren en defensa y protección de su propietario u otra persona que estuviere siendo atacada o agredida.
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus propietarios o tenedores y en contra de personas o animales que hayan ingresado al predio sin autorización del propietario.

**Artículo 19. Clasificación de los animales.** - Los animales objeto de la presente ordenanza, se clasifican dependiendo de su peso de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN	PESO
Miniatura	Menos de 5 Kg
Pequeña	Mayor a 5kg Hasta 10 kg
Mediante	Mayor a 10kg Hasta 20 kg
Grande	Mayor a 20kg Hasta 30 kg
Gigante	Mayor a 30kg

## CAPÍTULO VI DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

**Artículo 20. Tasa por servicios municipales.** - De conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza se efectuará el pago de la tasa municipal por los diferentes servicios en la oficina de Recaudación Municipal, previo a la autorización y orden de pago emitida por la Unidad de Patrimonio Natural, Forestal, Fauna Urbana y Bienestar Animal, de conformidad a la siguiente tabla:

SERVICIO	TASA	CATEGORIA	VALOR
Registro único de identificación	Único (formulario - ficha)	UNICA	\$2.00
Permiso Sanitario	Anual (especie valorada -)	UNICA	\$10.00

	Tasa de inspección	UNICA	\$2.00
--	--------------------	-------	--------

## TÍTULO II

### ANIMALES DESTINADOS A LA COMPAÑÍA

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo 21. Derechos de los sujetos responsables, propietarios o tutores.** – Los sujetos responsables tendrán los siguientes derechos:

- a. A la tenencia de animales de compañía (mascotas) en su lugar de habitación, sea este propio o alquilado, en viviendas individuales o propiedad horizontal, bajos los principios de bienestar animal.
- b. Albergar el número de animales domésticos y de compañía que pueda mantener acorde a los principios de bienestar animal.
- c. A movilizar los animales domésticos y de compañía en transporte propio o público de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente.
- d. Al ejercicio de la acción legal en defensa de los derechos de los animales. La tutela se podrá ejercer como titular del animal o no.

**Artículo 22. Obligaciones de los sujetos responsables, propietarios o tutores.** - Son obligaciones de las personas en el cantón, respecto a esta Ordenanza, las siguientes:

- a. Mantener a sus animales en sitios que no causen daños físicos, y perjuicio contra la propiedad y/o integridad física de terceros, así como de otros animales, siendo responsable de los gastos ocasionados del animal de su propiedad, garantizando el bienestar animal y convivencia armónica.
- b. Limpiar y disponer de forma adecuada las heces y otros desechos orgánicos que los animales a su cargo generen.
- c. Usar un soporte adecuado para colocar carga sobre el lomo de un animal, a fin de evitar heridas o lesiones y no deberá ser excesiva.
- d. Usar implementos de carga y monta tales como: arnés, arados, herrajes, monturas, los cuales deberán tener características que no causen daño alguno al animal.
- e. Registrar y ceder a los animales en la Unidad de Patrimonio Natural, Forestal, Fauna Urbana y Bienestar Animal, como requisito principal para transitar con animales de compañía.

- f. Tener únicamente el número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal.
- g. Propiciarles una convivencia saludable y armónica con sus congéneres, personas, otros animales y el medio en el que habitan.
- h. Proporcionar a los animales un trato adecuado sin infringirle dolor, sufrimiento físico o psíquico innecesario, ni maltrato alguno.
- i. Mantener a su mascota dentro de su domicilio, con las debidas seguridades (Cercos apropiados), a fin de evitar situaciones de peligro o molestias tanto para las personas y vecinos como para el animal y otros animales.
- j. Controlar la reproducción del animal de compañía a través de la esterilización/castración (Química o quirúrgica), procedimiento que deberá ser llevado a cabo hasta antes de los 6 meses de edad del animal.
- k. Mantener actualizado el certificado de vacunas y desparasitación de los animales destinados a compañía.
- l. Mantener una atención veterinaria preventiva y curativa cuando lo requiera priorizar la salud.
- m. Identificar a los animales mediante placas de identificación o instrumentos y técnicas en la parte subcutánea de su cuerpo (chip), el mismo que deberá ser implantado por un médico veterinario.
- n. En caso de extraviarse el animal bajo su custodia, denunciar su pérdida ante la Unidad de Patrimonio Natural, Forestal, Fauna Urbana y Bienestar Animal del GAD Municipal, y agotar los recursos necesarios a su alcance para su búsqueda y recuperación.
- o. El titular de un animal doméstico deberá reconocer a la persona en particular o al GAD Municipal de Archidona, los gastos justificados, que se hayan generado por concepto del cuidado y protección de un animal extraviado.
- p. Colocar en los animales de compañía una placa de identificación en la que constará por lo menos: el nombre del animal, teléfono del titular, y número de registro y cédula otorgado por el GAD Municipal de Archidona.
- q. Adoptar las medidas necesarias para impedir que los animales de compañía ensucien las vías y los espacios públicos, y en caso de que esto ocurra se obliga a limpiar.
- r. La persona que encuentre un animal extraviado, deberá socorrerlo y reportar su hallazgo en la Unidad de Patrimonio Natural, Forestal, Fauna Urbana y Bienestar Animal del GAD Municipal de Archidona.
- s. Mantener a los animales de compañía dentro de los predios privados, evitando que deambulen por el espacio público sin la supervisión de su titular y sin las medidas de control del animal como collar, trailla y placa de identificación.
- t. Denunciar todo caso de maltrato animal del cual sea testigo y con la evidencia respectiva

**Artículo 23. Prohibiciones.** - Son prohibiciones de los sujetos responsables, propietarios o tutores, respecto de la presente Ordenanza, las siguientes:

- a. Alimentar y/o pastorear en espacios públicos de la zona urbana.
- b. Transportar y comercializar animales en condiciones de hacinamiento o que les provoque lesiones, dolor, sufrimiento o muerte.

- c. Obligar al animal a trabajar o producir, cuando éste se encuentre enfermo, herido, desnutrido, en estado de vejez, en avanzado estado de gestación; así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud.
- d. Arrojar animales muertos en espacios públicos.
- e. Utilizar animales en la comercialización de leche y otros productos en la vía pública.
- f. Provocar en los animales daño o sufrimiento innecesario (ya sea físico, psicológico, auditivo o sexual).
- g. Abandonar animales en lugares públicos o privados, en áreas urbanas o rurales.
- h. Permitir que los animales deambulen sin la debida supervisión de un responsable.
- i. Mantener animales en espacios antihigiénicos.
- j. Mantener animales, en habitáculos aislados o sin el espacio necesario para su tamaño y normal desenvolvimiento, o totalmente expuestos a las inclemencias del clima e insalubridad.
- k. Encadenar animales o atarlos como método habitual de mantenimiento en cautiverio, o privarlo de su movilidad natural.
- l. Privar a los animales de la alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que les puedan causar daños o sufrimiento.
- m. Administrar en los animales cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera.
- n. Comercializar animales de compañía de manera ambulatoria, en el espacio público, privado, mercados, así como en viviendas, locales comerciales, locales veterinarios o tiendas de animales, entre otros; o mediante plataformas digitales. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control municipal proceda a retirar a los animales y trasladarlos a una casa de acogida, para su adopción o entrega a una organización de protección de animal registrada. Para ello, podrá actuar coordinadamente con la Policía Nacional, Policía Municipal (Agentes de Control Municipal) y demás instituciones públicas de orden y seguridad.
- o. Utilizar animales para zoofilia, pornografía o cualquier actividad sexual.
- p. Criar, reproducir o vender animales en criaderos no autorizados ni registrados ante la autoridad competente.
- q. Comercializar, recomendar el uso o emplear herramientas o métodos que causen daño físico o emocional, y que provoquen acciones de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales.
- r. Crear y comercializar variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética.
- s. Permitir a terceras personas actuar respecto de su animal, incurriendo en alguna de las prohibiciones contempladas en la presente Ordenanza, cosa que también será responsable por incumplir dichas disposiciones.
- t. Impedir la labor de los inspectores del departamento encargado de gestión ambiental y de la Subdirección de Seguridad y Vigilancia Municipal (Comisaría Municipal).
- u. Provocar la muerte de animales domésticos de compañía por envenenamiento, asfixia, el uso de ácidos corrosivos, armas, golpes, así como el uso de métodos o procedimientos que causen dolor o prolonguen la agonía de estos.
- v. Introducir a animales domésticos de compañía vivos con líquidos a altas temperaturas.

- w. Desollar animales vivos.
- x. Matar animales domésticos de compañía en la vía pública o en espacios no autorizados, salvo que exista un riesgo para la integridad de las personas, o se trate de un sacrificio humanitario emergente.
- y. Provocar la muerte de hembras en estado de gestación, salvo en los casos que esté en peligro su bienestar o que se trate de medidas de control animal; (salvo los casos que el médico a cargo lo recomiende).
- z. Contar presencia de menores de edad en todo acto de sacrificio y eutanasia de animales domésticos de compañía.

## **CAPÍTULO II**

### **CIRCULACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, RESCATE Y PROTECCIÓN DE ANIMALES ABANDONADOS O MALTRATADOS**

**Artículo 24. Consideraciones Generales.** - Las personas deberán tener presente las siguientes consideraciones al momento de circular con animales de compañía por los espacios públicos:

- a. Pasear con el número de animales que pueda manejar y controlar ante una emergencia.
- b. Pasearlos con collar, placa de identificación, trailla/correa, y únicamente soltarlos en las zonas caninas o en su defecto en áreas destinadas especialmente para el esparcimiento de animales de compañía, donde no esté prohibida su permanencia temporal.
- c. En caso de los animales considerados peligrosos y potencialmente peligrosos, nerviosos o no sociables, estos deberán pasear con bozal por seguridad de las personas y de otros animales.
- d. Recoger los residuos fisiológicos de sus animales de compañía a fin de evitar la contaminación ambiental y posible zoonosis.

**Artículo 25. Del rescate y manejo de animales abandonados.** - Los perros, gatos y todo animal objeto de la presente ordenanza que no tengan propietario, estén desamparados, abandonados y sean callejeros, previo a una denuncia verificable, serán recogidos por el personal municipal autorizado, sin afectar su bienestar físico; bajo las siguientes condicionantes:

- a. Se priorizará el rescate de animales en mayor situación de riesgo y vulnerabilidad.
- b. Estos animales serán trasladados al Centro de rescate, o el lugar destinado para este fin; donde se realizará la evaluación de su estado de salud, y en los casos que

corresponda se realizará una identificación, esterilización o eutanasia, según corresponda.

- c. Los animales podrán ser retirados por sus propietarios, siempre y cuando presenten evidencias y procedan a cancelar la o las multas generadas.
- d. Solo serán entregados aquellos animales que no representen peligro para la salud pública, previa su esterilización.
- e. Si el animal no fuere retirado por su propietario, se determinará su destino de conformidad de la presente Ordenanza.
- f. Se establecerá un registro documentado de los casos de animales abandonados y las multas asociadas, para verificar casos y las acciones correspondientes.

**Artículo 26. Del rescate de animales atropellados en situación de abandono y callejerismo.** - En caso de atropellamiento, el conductor del vehículo deberá brindarle socorro inmediato al animal, y notificará a la unidad de bienestar animal para su procedimiento respectivo.

**Artículo 27. Disposición final de animales muertos.** - Los animales muertos encontrados en la vía pública del cantón Archidona, serán retirados por el GAD Municipal de Archidona por medio de la dirección correspondiente.

El cuerpo del animal muerto será enterrado en un lugar determinado por la Dirección de Ambiente, Saneamiento y Riesgos.

### CAPÍTULO III

#### CONDICIONES Y TRANSPORTE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

**Artículo 28. Del transporte de animales domésticos y de compañía.** - Los tenedores de animales domésticos de compañía, las empresas de transporte, propietarios de vehículos y conductores son corresponsables de la transportación de animales domésticos de compañía. El GAD Municipal de Archidona promoverá cursos de capacitación destinados a los mencionados sujetos, para fomentar las buenas prácticas en el transporte de animales domésticos de compañía.

**Artículo 29.** Los animales domésticos de compañía podrán ser transportados en vehículos de transporte público de conformidad con la ley de la materia. Se promoverá la transportación segura, utilizando correas o dispositivos propios para su transportación, de manera que no incomoden o pongan en riesgo a los demás pasajeros. El tenedor será directamente responsable por las afectaciones que podría causar el animal respecto a los pasajeros y al vehículo, de conformidad con la ley;

**Artículo 30.** Condiciones para el transporte terrestre de animales domésticos de compañía en el cantón, el propietario debe cumplir con lo siguiente:

- a. Los vehículos destinados al transporte de animales deberán contar con equipo y condiciones específicas para la especie de animales que transportan.
- b. El transporte de animales no podrá realizarse en condiciones de hacinamiento o que les provoque lesiones, dolor, sufrimiento o muerte.
- c. Los animales deben caber cómodamente en su jaula o contenedor, según las necesidades fisiológicas de su especie.
- d. Los animales que sean transportados sin jaula, deberán estar sujetos al vehículo para evitar lesiones. La sujeción deberá realizarse de tal manera que se evite su ahorcamiento, dolor o sufrimiento, e impida su caída por los bordes del vehículo.
- e. No podrán ser embarcados en el mismo vehículo, animales con características incompatibles o de riesgo por razones de especie, edad, tamaño, sexo o estado de gestación.
- f. Deberá considerarse la funcionalidad e higiene, aireación, adecuada temperatura y espacio para evitar hacinamiento; seguridad; y todo aspecto que evite sufrimiento al animal.

**Artículo 31.** El GAD Municipal de Archidona en coordinación con las entidades públicas locales y nacionales, competentes en materia de movilidad tránsito y transporte, podrá colaborar en operativos de control, para verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza, y, de ser el caso, determinar la existencia o no de maltrato animal en el transporte.

**Artículo 32.** Los animales domésticos de compañía que se encuentren enfermos, lesionados o heridos y no puedan sostenerse en pie, poniendo en riesgo su estado fisiológico; y las hembras en estado de gestación avanzado o que hayan parido durante las 72 horas previas, no podrán ser transportados, salvo que la finalidad sea buscar asistencia, atención veterinaria o sacrificio emergente.

**Artículo 33.** Durante la movilización de animales domésticos de compañía queda expresamente prohibido:

- a. Inmovilizar sus miembros, salvo que se trate de una recomendación terapéutica o de seguridad.
- b. Apilarlos unos encima de otros.
- c. Arrastrarlos vivos desde cualquier vehículo.
- d. Transportarlos dentro de cajuelas de automóviles y parrillas.
- e. Dejar animales domésticos de compañía solos dentro de vehículos sin ventilación.
- f. Transportarlos en la parte posterior de una camioneta sin sujeción adecuada.

**Artículo 34. Alimentación de los animales durante el transporte.** - Los animales deberán ser abrevados y alimentados durante el viaje, según las necesidades de su especie.

Lo relativo a la alimentación de animales domésticos y de compañía, durante el viaje en un transporte, será definido en el reglamento a esta Ordenanza.

#### **CAPÍTULO IV PERROS COMUNITARIOS**

**Artículo 35.** Requisitos para ser considerado perro comunitario. - Para que un perro sea considerado comunitario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser cuidado y protegido por una o varias personas, las mismas que se harán cargo de su manutención.
- b. Estar registrado en la Dirección de Ambiente del GAD Municipal de Archidona, en coordinación con la comunidad o las organizaciones animalistas legalmente reconocidas.
- c. Estar esterilizado.
- d. Estar identificado con un tatuaje y collar con placa, donde conste el nombre del perro, nombre del tutor y número de teléfono; chip.
- e. Tener al día un carnet de desparasitaciones y vacunas.
- f. Mantener un buen estado de salud.
- g. No ser una amenaza para la integridad de las personas u otros animales.

**Artículo 36.** Los animales comunitarios, no deben circular en el área urbana o espacios públicos, para garantizar la seguridad y el bienestar tanto de las mascotas como de los residentes. Se debe mantener a los animales dentro de sus áreas designadas, para reducir así los riesgos de conflictos y promover una convivencia armoniosa entre la comunidad y la fauna local.

**Artículo 37. Prohibiciones en caso de perros comunitarios.** - Se prohíbe a la ciudadanía en general:

- a. Retirar perros comunitarios de la zona donde habitan sin la autorización de las personas que se encuentran a cargo de su cuidado.
- b. Mantener perros comunitarios en lugares públicos.

**Artículo 38. Adopción de perros comunitarios.** - En caso de que se presente la oportunidad de que un perro comunitario sea adoptado, el interesado realizará el trámite correspondiente conjuntamente con las personas a cargo de su cuidado, en coordinación con las organizaciones de bienestar y protección animal registradas, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Artículo 39. Excepción.** - Si un perro considerado comunitario ataca a una persona o animal, causándole heridas, será retirado del sector donde habita y trasladado a un lugar donde no provoque daños; y, de esa manera, se efectuará su evaluación veterinaria respectiva y su destino.

En este particular, se exceptúan los casos en que los animales hayan sido provocados o hayan actuado en defensa propia o en garantía de proteger los intereses personales o patrimoniales.

Toda denuncia de ataque deberá ser comprobada y verificada.

### TÍTULO III

#### DE LOS CENTROS MÉDICOS Y DE MANEJO DE ANIMALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE MEDICINA VETERINARIA Y MANEJO DE ANIMALES

#### CAPÍTULO I

#### CENTROS QUE PRESTAN SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICO VETERINARIA Y CENTRO DE MANEJO DE ANIMALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE MEDICINA VETERINARIA Y MANEJO DE ANIMALES

**Artículo 40. Centros que prestan servicios de atención médico veterinaria.** - Los Centros que prestan servicios de atención medico veterinaria son:

- a. Profesionales veterinarios que presten servicios a domicilio de medicina veterinaria a domicilio.
- b. Hospitales
- c. Consultorios veterinarios.
- d. Clínicas veterinarias.
- e. Unidades veterinarias móviles.
- f. Laboratorios clínicos veterinarios.
- g. Centros de estética animal

**Artículo 41. Profesional veterinario que presta servicios a domicilio.** - Corresponde a la actividad efectuada por médicos veterinarios registrados en la SENESCYT, que realizan visitas médicas y procedimientos a domicilio.

Su actividad está orientada a la práctica de medicina preventiva, primeros auxilios, tratamientos terapéuticos que no involucren hospitalización, contará con instrumental básico de cirugía menor, equipo médico para primeros auxilios y equipo básico para examen físico.

No podrán realizar procedimientos quirúrgicos especializados que involucren el uso de un quirófano y/o anestesia general; debiendo remitirlos a un establecimiento con las condiciones necesarias para atender al paciente.

**Artículo 42. Consultorios veterinarios.** - Son aquellos establecimientos que prestan servicios de medicina preventiva, consulta externa y cirugía menor en clínica ambulatoria; es decir, aquellas intervenciones que no requieren del uso de quirófano, sala de observación o sala de hospitalización.

**Artículo 43. Condiciones de los consultorios veterinarios.** - Los consultorios veterinarios deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Disponer de un área destinada para consulta; sala de espera, y servicio higiénico para clientes.
- b. Contar con equipos e instrumentos para realizar el examen físico, primeros auxilios, instrumental básico, equipo para la esterilización de instrumental y refrigeración. Incluirá, al menos, una mesa de exploración con buena iluminación, ventilación y dotación de agua.
- c. Disponer de un área de almacenamiento temporal para los desechos a generarse.
- d. Detallar los protocolos establecidos para disposición de los desechos generados, que incluya el procedimiento para el manejo de desechos sólidos comunes y peligros y/o especiales (almacenamiento temporal - entrega y disposición final).
- e. Obtener los permisos ambientales, uso de suelo y otros de su competencia respectivos.
- f. Obtener el registro generador de desechos peligros y/o especiales (contratar el gestor ambiental para disposición final de los desechos generados).
- g. Contar con un procedimiento operativo estándar de atención clínica, eliminación de desechos médicos (productos biológicos contaminados con sangre, vacunas utilizadas, placas de frotis, objetos cortos punzantes utilizados) y cadáveres.
- h. Tener un área de eliminación de desechos comunes y hospitalarios, siguiendo las normas nacionales emitidas por el organismo competente.
- i. Obtener el permiso de cumplimiento con las normas del Cuerpo de Bomberos para la prevención de incendios. El personal técnico mínimo estará compuesto por un médico veterinario de planta registrado en la SENESCYT y el personal auxiliar deberá estar entrenado y actuará bajo supervisión del médico veterinario.

**Artículo 44. Clínicas veterinarias.** - Se denominan clínicas veterinarias aquellos establecimientos que prestan servicio de medicina preventiva, consulta externa, clínica ambulatoria, cirugía general, de especialidad y hospitalización.

**Artículo 45.** Son requisitos para clínicas veterinarias:

- a. Disponer un área superior a la de los consultorios veterinarios, para la prestación de servicios tales como laboratorio clínico elemental, quirófano, área de recuperación, hospitalización, dividida para animales con enfermedades infecciosas y no infecciosas.
- b. Poseer equipos para la esterilización de instrumental, material quirúrgico e instrumental quirúrgico.
- c. Contar con personal técnico conformado por un médico veterinario registrado en la SENESCYT, para atender las áreas de clínica, cirugía y laboratorio.
- d. Tener personal auxiliar capacitado para apoyo en las diferentes áreas bajo la supervisión de un médico veterinario.
- e. Contar con un procedimiento operativo estándar de atención clínica y eliminación de desechos médicos como: productos biológicos contaminados con sangre, vacunas utilizadas, placas de frotis, objetos cortos punzantes utilizados; y, cadáveres.
- f. Disponer de un área de almacenamiento temporal para los desechos a generarse.
- g. Detallar los protocolos establecidos para disposición de los desechos generados, que incluya el procedimiento para el manejo de desechos sólidos comunes y peligros y/o especiales (almacenamiento temporal - entrega y disposición final).
- h. Obtener los permisos ambientales, de salud, uso de suelo y otros de su competencia respectivos.
- i. Obtener el registro generador de desechos peligros y/o especiales (contratar el gestor ambiental para disposición final de los desechos generados).
- j. Contar con un procedimiento operativo estándar de atención clínica, eliminación de desechos médicos (productos biológicos contaminados con sangre, vacunas utilizadas, placas de frotis, objetos cortos punzantes utilizados) y cadáveres.
- k. Tener un área de eliminación de desechos comunes y hospitalarios, siguiendo las normas nacionales emitidas por el organismo competente.
- l. Obtener el permiso de cumplimiento con las normas del Cuerpo de Bomberos para la prevención de incendios.
- m. El personal técnico mínimo estará compuesto por un médico veterinario de planta registrado en la SENESCYT y el personal auxiliar deberá estar entrenado y actuará bajo supervisión del médico veterinario.

**Artículo 46. Hospitales veterinarios.** - Se denominan hospitales veterinarios a los establecimientos que prestan servicio de clínica ambulatoria, cirugía general, de especialidad y hospitalización.

**Artículo 47. Requisitos para hospitales veterinarios.** - Los requisitos que deben cumplir los hospitales veterinarios son los mismos exigidos para las clínicas veterinarias, a más de las siguientes:

- a. Disponer de espacios físicos para consulta externa, procedimientos médicos, cirugía, imagenología, laboratorio clínico, hospitalización, emergencias y cuidados críticos manejados bajo las normas sanitarias y de bienestar animal.
- b. Contar con un área administrativa, separada del área clínica, y área de médicos residentes.

- c. Disponer de un mínimo de 2 médicos veterinarios registrados en la SENESCYT de manera permanente. El personal auxiliar que labore en estas áreas y en hospitalización estará debidamente capacitado y trabajará bajo la supervisión de los médicos veterinarios de acuerdo al perfil de competencias.
- d. Horario de atención ininterrumpido.
- e. Disponer de un área de almacenamiento temporal para los desechos a generarse.
- f. Detallar los protocolos establecidos para disposición de los desechos generados, que incluya el procedimiento para el manejo de desechos sólidos comunes y peligros y/o especiales (almacenamiento temporal - entrega y disposición final)
- g. Obtener los permisos ambientales, de salud, uso de suelo y otros de su competencia respectivos.
- h. Obtener el registro generador de desechos peligros y/o especiales (contratar el gestor ambiental para disposición final de los desechos generados)
- i. Contar con un procedimiento operativo estándar de atención clínica, eliminación de desechos médicos (productos biológicos contaminados con sangre, vacunas utilizadas, placas de frotis, objetos cortos punzantes utilizados) y cadáveres.
- j. Tener un área de eliminación de desechos comunes y hospitalarios, siguiendo las normas nacionales emitidas por el organismo competente.
- k. Obtener el permiso de cumplimiento con las normas del Cuerpo de Bomberos para la prevención de incendios.

El personal técnico mínimo estará compuesto por un médico veterinario de planta registrado en la SENESCYT y el personal auxiliar deberá estar entrenado y actuará bajo supervisión del médico veterinario

**Artículo 48. Unidades veterinarias móviles.** - Son unidades veterinarias móviles aquellos vehículos equipados para prestar servicios de medicina ambulatoria y de emergencias.

**Artículo 49. Requisitos para las unidades veterinarias móviles.** - Las unidades veterinarias móviles deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Contar con equipo necesario para realizar examen físico, primeros auxilios, un sistema de enfriamiento o refrigeración portátil, insumos, medicinas, equipo de oxigenación manual o mecánico, fluidos y con el acompañamiento de un profesional médico veterinario registrado en la SENESCYT.
- b. Cumplir con las características técnicas del quirófano, procedimientos de bioseguridad, acuerdos o convenios con una clínica veterinaria de la localidad según lo dispuesto por el GAD Municipal de Archidona, previo a la autorización para campañas de esterilización.
- c. Contar con ambulancias veterinarias identificadas y diseñadas para este fin, que contengan una jaula especial para el transporte de animales heridos, fracturados, post

- operatorios, equipo de diagnóstico, equipo de oxigenación, monitorización básica y de fluidos.
- d. Disponer de un área de almacenamiento temporal para los desechos a generarse.
- e. Detallar los protocolos establecidos para disposición de los desechos generados, que incluya el procedimiento para el manejo de desechos sólidos comunes y peligros y/o especiales (almacenamiento temporal - entrega y disposición final).
- f. Obtener los permisos ambientales, de salud, uso de suelo y otros de su competencia respectivos.
- g. Obtener el registro generador de desechos peligros y/o especiales (contratar el gestor ambiental para disposición final de los desechos generados).
- h. Contar con un procedimiento operativo estándar de atención clínica, eliminación de desechos médicos (productos biológicos contaminados con sangre, vacunas utilizadas, placas de frotis, objetos cortos punzantes utilizados) y cadáveres.
- i. Tener un área de eliminación de desechos comunes y hospitalarios, siguiendo las normas nacionales emitidas por el organismo competente.
- j. Obtener el permiso de cumplimiento con las normas del Cuerpo de Bomberos para la prevención de incendios.
- k. El personal técnico mínimo estará compuesto por un médico veterinario de planta registrado en la SENESCYT y el personal auxiliar deberá estar entrenado y actuará bajo supervisión del médico veterinario.

**Artículo 50. Laboratorio clínico veterinario.** - Los laboratorios clínicos veterinarios deberán contar con un espacio apropiado para el análisis de muestras biológicas tales como sangre, orina, heces, secreciones, entre otras, con la firma de responsabilidad de un profesional en el área a fin de laboratorio clínico.

Si el laboratorio desea realizar análisis específicos de muestra requiere el aval del ente competente.

Se prohíbe a los laboratorios clínicos veterinarios vender productos de uso veterinario, como jabones, shampoo, juguetes, collares, cepillos, peines y demás implementos para la estética y recreación de animales.

**Artículo 51. Requisitos para laboratorios clínicos veterinarios.** - Los requisitos para el funcionamiento de los laboratorios clínicos veterinarios son los siguientes:

- a. Mantener las instalaciones limpias y desinfectadas adecuadamente.
- b. Contar con un profesional en el área a fin registrado en la SENESCYT y domiciliado en el cantón Archidona, como representante técnico, se puede contar con personal auxiliar capacitado en el manejo de animales.
- c. Contar con equipos, instrumentos, reactivos e insumos necesarios para generar reportes confiables y que garanticen su emisión.
- d. Contar con un plan operativo estandarizado (POE) del manejo de desechos biológicos.
- e. Llevar un registro de análisis de muestras que pueda ser verificable.

- f. Disponer de un área de almacenamiento temporal para los desechos a generarse.
- g. Detallar los protocolos establecidos para disposición de los desechos generados, que incluya el procedimiento para el manejo de desechos sólidos comunes y peligros y/o especiales (almacenamiento temporal - entrega y disposición final).
- h. Obtener los permisos ambientales, de salud, uso de suelo y otros de su competencia respectivos.
- i. Obtener el registro generador de desechos peligros y/o especiales (contratar el gestor ambiental para disposición final de los desechos generados).
- j. Contar con un procedimiento operativo estándar de atención clínica, eliminación de desechos médicos (productos biológicos contaminados con sangre, vacunas utilizadas, placas de frotis, objetos cortos punzantes utilizados) y cadáveres.
- k. Tener un área de eliminación de desechos comunes y hospitalarios, siguiendo las normas nacionales emitidas por el organismo competente.
- l. Obtener el permiso de cumplimiento con las normas del Cuerpo de Bomberos para la prevención de incendios.
- m. El personal técnico mínimo estará compuesto por un médico veterinario de planta registrado en la SENESCYT y el personal auxiliar deberá estar entrenado y actuará bajo supervisión del médico veterinario.

**Artículo 52. Centro de estética animal** - los locales que prestan un servicio estético y de higiene a las de mascotas.

Su función se restringirá exclusivamente a cuidar de la higiene, peluquería de animales de compañía y deberá ser ejecutada por personal entrenado para el manejo de animales en esta actividad.

### **Artículo 53. Requisitos para los centros de estética animal**

- a. Contar con un veterinario de asistencia para casos requeridos, de esta manera garantizar la salud y bienestar de la mascota.
- b. El área de manejo de los animales debe impedir el escape de éstos y por lo tanto accidentes.
- c. Los animales deberán estar alojados en lugares limpios, ventilados, específicos para esta actividad y que resguarde la integridad de las personas, así como de otros animales y recibir trato acorde a las directrices emitidas por AGROCALIDAD.
- d. El lugar en el que permanezca el animal tiene que ser específico para la especie evitando el estrés que puede provocar el juntar perros y gatos.
- e. Como infraestructura mínima tendrán una sala de espera y una sala de trabajo con una tina de baño adecuada con un sistema de seguridad que garantice que el animal no pueda salir de ella, ni sufrir accidentes, así como, un equipo e instrumental necesario y adecuadamente mantenido.
- f. Procedimiento de limpieza y desinfección de las instalaciones y del equipo de trabajo.
- g. Procedimiento de manejo y alimentación de los animales en caso de ser necesario.
- h. Disponer de un área de almacenamiento temporal para los desechos a generarse.

- i. Detallar los protocolos establecidos para disposición de los desechos generados, que incluya el procedimiento para el manejo de desechos sólidos comunes y peligros y/o especiales (almacenamiento temporal - entrega y disposición final).
- j. Obtener los permisos ambientales, de salud, uso de suelo y otros de su competencia respectivos.
- k. Obtener el permiso de cumplimiento con las normas del Cuerpo de Bomberos para la prevención de incendios.
- l. El personal técnico mínimo estará compuesto por un médico veterinario de planta registrado en la SENESCYT y el personal auxiliar deberá estar entrenado y actuará bajo supervisión del médico veterinario

**Artículo 54. Establecimientos de crianza.** - Son los establecimientos dedicados a la crianza y venta de animales domésticos y de compañía. Estos establecimientos deberán cumplir con los lineamientos establecidos por la autoridad nacional competente, los establecidos en la presente Ordenanza y el correspondiente registro y cedulación en el GAD Municipal de Archidona. La venta de animales se realizará únicamente de manera directa por los establecimientos de crianza, quienes se responsabilizarán de entregar dichos animales cumpliendo las normas sanitarias establecidas por la autoridad nacional.

**Artículo 55. Registro de los establecimientos de crianza.** - Los requisitos para el registro y cedulación ante el GAD Municipal de Archidona son:

- a. Respetar los principios de bienestar animal en todos los procedimientos de crianza, reproducción y manutención de los animales.
- b. Acreditar, ante el GAD Municipal el tipo y número de especies reproductoras, incluyendo su raza, edad y género.
- c. Acreditar, ante el GAD Municipal el personal veterinario y de limpieza para el cuidado permanente de los animales y del establecimiento, respectivamente.
- d. Obtener los permisos ambientales, de salud, uso de suelo y otros de su competencia respectivos.
- e. Disponer de condiciones de alojamiento y recreación higiénico-sanitarias acorde a las necesidades fisiológicas, etológicas y sociales.
- f. Disponer para sus animales, de acuerdo con su especie, edad y sexo, de suficiente comida sana y agua limpia, espacio adecuado para alimentarse, dormir, ejercitarse y refugiarse.
- g. Disponer de instalaciones que eviten el contagio en los casos de enfermedad y para guardar períodos de cuarentena.
- h. Entregar el manual de crianza en el cual consta el compromiso de criar una sola camada anual por hembra, para lo cual el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras se dará de acuerdo a la siguiente tabla:

PESO DE LA HEMBRA	INICIO DE LA ETAPA	
	REPRODUCTIVA DE LA HEMBRA	FIN DE LA ETAPA REPRODUCTIVA
Perras de hasta 25 kg de peso	12 meses de edad	7 años y un día de edad
Perras de 25 kg a 40 kg de peso	18 meses de edad	7 años y un día de edad
Perras de 40 kg en adelante	24 meses de edad	7 años y un día de edad
Gatas	12 meses de edad	7

- i. Cumplir con la normativa específica de la autoridad sanitaria nacional.

Una vez finalizada la vida reproductiva de los animales, es responsabilidad del establecimiento castrarlos, cuidarlos y/o entregarlos en adopción responsable como animal de compañía con el asesoramiento de una institución protectora de animales.

**Artículo 56. De la venta en los establecimientos de crianza.** - El establecimiento de crianza para vender sus animales deberá cumplir con lo siguiente:

- a. La comercialización de animales de compañía se deberá realizar una vez finalizado el período de lactancia natural y de socialización con sus congéneres, dependiendo de su especie. En el caso de los perros y gatos, éstos podrán ser comercializados con una edad mínima de 8 semanas y siempre y cuando ya no dependan de la lactancia.
- b. Llevar un registro de los animales vendidos y de los nuevos titulares, especificando los datos del animal: especie, raza, variedad, sexo, signos particulares más aparentes, número de registro, si usa o no microchip, procedencia; y los datos del comprador: dirección, ciudad, número y copia de cédula de ciudadanía y teléfonos de contacto.
- c. Registrar y ceder a los animales vendidos, previo a la entrega a sus nuevos titulares, en los centros municipales habilitados para tal efecto.
- d. Entregar al momento de la venta, el instructivo de cuidado de los animales, especificando el calendario de vacunas y desparasitación, así como información de la tenencia acorde a la raza del animal. Este documento será aceptado y firmado por los nuevos tenedores, a través de una carta compromiso, previo a la entrega por parte del establecimiento de crianza.

**Artículo 57. Del procedimiento de inspección de los establecimientos de crianza.** - El personal técnico del GAD Municipal podrá realizar inspecciones periódicas con o sin previo aviso a los establecimientos de crianza, en las que deberán:

- a. Verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro y funcionamiento de los establecimientos de crianza, lo cual quedará asentado en el respectivo informe técnico con recomendaciones o notificaciones que se entregarán a las autoridades de control local y nacional para su gestión.

- b. Solicitar a instituciones de control nacionales y locales acompañen a las inspecciones a los establecimientos de crianza; así como, de organizaciones sociales de protección de derechos del animal.

## **CAPÍTULO II DEL SACRIFICIO Y EUTANACIA ANIMAL**

**Artículo 58. Del sacrificio de los animales domésticos,** El sacrificio de un animal se deberá dar únicamente ante un estado de necesidad o de legítima defensa actual o inminente, propia o de una tercera persona.

**Artículo 59.** La eutanasia únicamente se aplicará en los siguientes casos:

- a. Cuando el animal padezca lesiones o enfermedades incurables o se encuentre en fase terminal.
- b. Si el animal sufre alguna incapacidad física permanente que le cause dolor y sufrimiento.
- c. Si el animal presenta temperamento agresivo que pone en riesgo la integridad de personas u otros animales, previa la valoración y decisión de un especialista calificado en etología.
- d. Si el animal representa un riesgo epidemiológico grave.

## **TÍTULO IV**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 60.** Las infracciones previstas en esta ordenanza se clasifican en:

- a. Infracciones Leves
- b. Infracciones Graves
- c. Infracciones Muy Graves

**Artículo 61. Infracciones Leves.** - Serán consideradas infracciones Leves en el caso de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal, contravengan en las siguientes:

1. El incumplimiento de las obligaciones descritas en el Art. 22, de esta ordenanza;
2. Exhibir y comercializar perros menores a 8 semanas y gatos menores a 10 semanas

- de edad;
3. Exhibir y comercializar animales domésticos de compañía sin separarlos por especies, sin que cuenten con un área o estructura provista de sombra o una estructura provista de techado;
  4. Transportar animales domésticos de compañía en contenedores, sin contar con señales que indiquen la presencia de animales vivos en su interior y la posición en la que se encuentran;
  5. Usar animales domésticos de compañía para la exhibición de artículos en ventas ambulantes;
  6. Pasear un animal doméstico de compañía sin arnés o cualquier tipo de dispositivo que posibilite su control;
  7. En el caso de actividades de entrenamiento con fines de seguridad, el realizar el entrenamiento de animales en espacios públicos, parques o áreas comunales de edificios, condominios y unidades habitacionales; y,
  8. Mantener a un animal doméstico de compañía, sin la debida identificación que contenga el nombre del animal y los datos de identificación de su tenedor.
  9. No recoger las heces y otros desechos orgánicos que los animales a su cargo generen en la vía pública o espacios públicos.
  10. La reincidencia en el cometimiento de infracciones leves será sancionada como infracciones graves

**Artículo 62. Infracciones Graves.** - Serán consideradas infracciones Graves en el caso de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal, contravengan en las siguientes:

1. Las prohibiciones descritas en el Art. 23, de esta ordenanza.
2. Mantener animales domésticos de compañía a la intemperie donde no exista lugar para protegerse.
3. Mantener sus animales fuera de su propiedad.
4. Tener animales domésticos de compañía en espacios que les impidan tener libertad de movimiento, poder expresar sus comportamientos de alimentación, descanso y cuidado corporal.
5. Suministrar sustancias que sean perjudiciales para la salud del animal doméstico de compañía.
6. Sedar animales domésticos de compañía sin la debida supervisión de un o una profesional de la medicina veterinaria.
7. Comercializar animales domésticos en la vía pública o en establecimientos no autorizados para el ejercicio de esta actividad.
8. Tener criaderos de animales domésticos de compañía con fines de comercialización, en viviendas o casas de habitación de las áreas patrimoniales, urbanas o de expansión urbana.
9. Negar o prohibir el ingreso de animales domésticos de compañía a vehículos de transporte público, siempre que estos lo hagan utilizando correas o en dispositivos propios para su transportación, de manera que no pongan en riesgo a los demás pasajeros.
10. Transportar animales domésticos de compañía sin contar con las condiciones debidas de seguridad, ventilación, comodidad, soporte de carga e higiénicas, específicas para la especie o especies de animales que se trasladan de conformidad con la legislación vigente en materia de transporte y las ordenanzas en dicha materia.
11. Transportar animales domésticos de compañía apilándolos unos encima de otros.

12. Transportar animales domésticos de compañía dentro de cajuelas de automóviles y parrillas de transporte público.
13. Dejar animales domésticos de compañía solos dentro de vehículos sin ventilación;
14. Entrenar un animal doméstico de compañía mediante el uso de castigos físicos, instrumentos o dispositivos que le causen incomodidad, lesiones, dolor o sufrimiento.
15. Privar de descanso, agua o alimento a animales domésticos de compañía.
16. Entrenar, transportar, animales domésticos de compañía, enfermos, lesionados, famélicos, deshidratados, de avanzada edad o estado de gestación.
17. Amarrar a un animal doméstico de compañía causándole heridas, estrangulamiento o limitando sus condiciones mínimas de movilidad, alimentación, hidratación, necesidades fisiológicas o protección de la intemperie.
18. Tener animales domésticos de compañía en estado de gestación avanzado o con crías a la intemperie o en contacto con otras especies naturalmente antagónicas.
19. Abandonar deliberadamente a un animal doméstico de compañía.
20. Entregar animales domésticos de compañía a menores de edad en calidad de tenedores, bajo el concepto de venta o adopción sin la intermediación de sus padres o de quien ejerza la patria potestad.
21. Entregar animales domésticos de compañía en calidad de premios en rifas, sorteos, bingos o similares.
22. Exender animales domésticos de compañía como producto de uso o ingesta humana.
23. Causar intencionalmente la muerte de un animal doméstico de compañía por un método distinto al sacrificio técnicamente manejado o la eutanasia.
24. Autorizar y practicar eutanasia en animales domésticos de compañía, en circunstancias o por personas distintas a las permitidas en la presente ordenanza.
25. Realizar incisiones o mutilaciones a un animal doméstico de compañía en cualquiera de las siguientes circunstancias: sin que exista una razón terapéutica o preventiva; sin la debida analgesia, anestesia y antibiótico-terapia, o sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria.
26. Practicar o promover el bestialismo.
27. Alterar de manera artificial el aspecto o las características físicas de animales domésticos de compañía, que comprometan su salud, con el propósito de promover su venta.
28. Manipular, usar objetos, privarles de alimento o suministrar sustancias a animales con el propósito de inducirlos a estados de agresividad.
29. Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal doméstico de compañía, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía con excepción del microchip de identificación.
30. Forzar a los animales domésticos de compañía a realizar actividades incompatibles a sus posibilidades fisiológicas, según su condición y especie.
31. Usar animales domésticos de compañía vivos como carnadas u objetivos de ataque.
32. Pasear un animal doméstico de compañía cuya agresividad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza, características, antecedentes o en base a un examen comportamental, sin un dispositivo que posibilite su control y un bozal estandarizado de acuerdo a la raza del animal.
33. Arrastrar animales domésticos de compañía vivos desde cualquier vehículo.
34. Provocar lesiones o la muerte de un animal doméstico de compañía, de manera intencional, para realizar estudios clínicos o prácticas quirúrgicas, con fines didácticos o investigativos.
35. Introducir animales domésticos de compañía vivos en líquidos a altas

- temperaturas.
36. Desollar animales domésticos de compañía vivos.
  37. Matar animales domésticos de compañía en la vía pública o en espacios no autorizados.
  38. Causar la muerte de hembras en estado gestación.
  39. Causar daños o lesiones a otros animales.
  40. Causar daños o lesiones a personas.
  41. Sacrificar o aplicar la eutanasia de animales domésticos de compañía, en presencia de menores de edad.
  42. Las y los tenedores de animales domésticos de compañía que provoquen daños a la humanidad e integridad física de un transeúnte o población en general, por ataque, mordedura o cualquier otra forma de agresión.
  43. Las y los tenedores de animales domésticos de compañía que provoquen daños o afectación a la propiedad privada.
  44. La reincidencia en el cometimiento de infracciones graves será sancionada como infracciones muy graves.

**Artículo 63. Infracciones Muy Graves.** - Serán consideradas infracciones Muy Graves en el caso de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal, contravengan en las siguientes:

1. Los establecimientos y personas autorizadas que, al momento de la entrega de perros, gatos y demás animales domésticos de compañía, no confieran al comprador un certificado suscrito, en el que conste el código de inscripción del animal en el Registro Cantonal de Animales Domésticos de Compañía e información inherente a su correcta tenencia, su estado de salud y estado de vacunación.
2. Si como resultado del monitoreo y seguimiento del origen de los animales domésticos de compañía a ser comercializados, del destino de los no comercializados al final de cada jornada o de las condiciones de su permanencia en los lugares de reposo fuera de la zona de comercialización, realizado por el personal autorizado de la Dirección de Ambiente, se llegare a determinar que el comerciante incurre en una o más de las infracciones señaladas en la presente ordenanza.
3. Las compañías de seguridad privada, que tengan bajo su tenencia perros que presten servicios de protección y seguridad; que sean menores a un año y seis meses o mayores a ocho años.
4. Las compañías de seguridad privada que sean responsables de abandonar deliberadamente o causar intencionalmente la muerte por un método distinto a la eutanasia en las condiciones descritas en esta Ordenanza a un perro que se encuentre bajo su tenencia, que preste o haya prestado servicios de protección y seguridad en beneficio de la compañía.
5. Las y los tenedores de animales domésticos de compañía reproductores, de protección y seguridad, asistencia y rescate, ya sean personas naturales o jurídicas, que no cuenten con una licencia para el ejercicio de esta actividad; que la misma se encuentre caducada; o, que no cumplan con la obligación de registrar a sus animales, de conformidad con las disposiciones de la presente ordenanza.
6. La persona natural o jurídica que experimente con animales domésticos de compañía para fines industriales.
7. La persona que aproveche en su beneficio circunstancias, tales como el tamaño o peso del animal doméstico de compañía para simular accidentes, lesiones, enfermedades o similares para realizar sacrificios de animales domésticos de compañía in situ; con el fin de engañar a la autoridad y evadir su obligación de

- trasladarlos a los lugares autorizados para el sacrificio.
8. La o el profesional de la medicina veterinaria que fuera de las circunstancias previstas en la presente ordenanza, realice la eutanasia de animales domésticos de compañía.
  9. Si como consecuencia de un espectáculo público o privado, hubiere maltrato, agresión física, tortura o muerte del o los animales domésticos de compañía por parte del hombre.
  10. La persona que cause la muerte de animales domésticos de compañía y de fauna urbana por envenenamiento, asfixia, golpes, procedimientos que prolonguen su agonía o mediante el uso de armas de fuego deberá reparar el daño causado al tenedor del animal, en caso de tenerlo.
  11. La persona que realice o promueva actos de zoofilia

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**Artículo 64. Infracciones Leves.** - Las personas naturales o jurídicas a través de su representante legal, serán sancionadas con el 15% de una Salario Básica Unificada,

Si el sancionado realiza el trabajo comunitario por un lapso mínimo de ocho horas (8) por cada infracción, la sanción será únicamente del 10 por ciento (10%) de una Salario Básica Unificada.

**Artículo 65. Infracciones Graves.** - Las personas naturales o jurídicas a través de su representante legal, serán sancionadas con el 30% de una Salario Básica Unificada y el cumplimiento de servicio comunitario por el lapso de 15 horas por cada infracción y la reincidencia de una infracción leve.

Si el sancionado realiza el trabajo comunitario por un lapso mínimo de ocho horas (8) por cada infracción, la sanción será únicamente del 25% de una Salario Básica Unificada.

**Artículo 66. Infracciones Muy Graves.** - Las personas naturales o jurídicas a través de su representante legal, serán sancionadas con 1 a 5 Salarios Básicos Unificados

Si el sancionado realiza el trabajo comunitario por un lapso mínimo de ocho horas (8) por cada infracción, la sanción se reducirá el 10% de la sanción determinada por el comisario municipal.

Así mismo dependerá de la circunstancia del cometimiento de la infracción, además de la sanción impuesta el retiro del animal, la cancelación temporal o definitiva del permiso o autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de comercio.

**Artículo 67.** En todas las infracciones que se consideren de instancia oficial pública, el Comisario Municipal, a más de la sanción deberá poner en conocimiento del ente Competente.

**Artículo 68.** En caso de negativa a pagar las multas determinadas en la presente Ordenanza, se procederá al cobro por vía coactiva.

### CAPITULO III

## COMPETENCIA Y TRÁMITE PARA EL JUZGAMIENTO

**Artículo 69. Función Sancionatoria.** - La función de Sancionar y dictaminar Resolución Sancionatoria, estará a cargo del Comisario Municipal, o quien haga sus veces, garantizando el debido proceso establecido en la presente ordenanza y siguiendo las normas previstas en el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 70. Del Control.** - Corresponde a la Subdirección de Seguridad y Vigilancia Municipal (Comisaría Municipal) o quien haga sus veces, garantizando el cumplimiento de las normas del debido proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normas vigentes específicas, de oficio o por denuncia, sustanciará los expedientes que se levanten por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza.

**Artículo 71. De los Infractores.** - Las personas naturales o jurídicas que incurran en una o más de las infracciones establecidas en esta ordenanza, serán sancionadas con estricta observancia a los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad, prescripción y debido proceso establecidos en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 72. Procedimiento Sancionatorio.** - Respecto a los procedimientos sancionadores en casos de incumplimientos de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, la función instructora estará encargada de la Subdirección de Seguridad y Vigilancia Municipal (Comisaría Municipal), será juzgado y sancionado de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos o por denuncia, de acuerdo al procedimiento y sanciones establecidas en este título misma que en el caso de requerirse, coordinará con las distintas dependencias municipales la colaboración en los procedimientos; y se establecerá las siguientes acciones:

- a. Las infracciones podrán juzgarse de oficio o ante denuncia fundamentada y con firma de responsabilidad de la parte interesada, previa inspección por parte del Comisario Municipal.
- b. El Comisario Municipal emitirá el acto administrativo de inicio de proceso, disponiendo notificar con todo lo actuado al peticionario denunciante y al presunto infractor.
- c. En el término de 10 días el supuesto infractor deberá dar contestación aportando documentos que estime conveniente; y solicitar prácticas probatorias para su defensa.

- d. El o la comisaria Municipal de oficio, aperturará por el término de 5 días la etapa de prueba y de oficio dispondrá las diligencias necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción. La carga de la prueba corresponde a la Administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad del administrado.
- e. Finalizada la etapa de prueba, en el plazo de 30 días se emitirá el dictamen respectivo, por parte del Comisario o Comisaria Municipal, para la emisión de la resolución sancionatoria.

**Artículo 73. Resolución.** - La resolución deberá contener principalmente la determinación de persona responsable, la infracción cometida; la valoración de la prueba practicada; la sanción que se impone o declaración de existencia de la infracción o responsabilidad.

El inspector o Inspectora Municipal se encargará de verificar y dar seguimiento e informar el cumplimiento, acción u omisión de la Resolución.

**Artículo 72. Apelación.** - Le corresponde el conocimiento y resolución de la apelación a la máxima autoridad administrativa (alcaldesa) de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Archidona en coordinación con las distintas carteras de Estado, como Educación, Ambiente, Agricultura y Ganadería, desarrollará e implementará planes, programas o proyectos socio-educativos e informativos anuales, orientados a la protección de la fauna urbana, prevención de enfermedades y de control de la reproducción de perros y gatos.

**SEGUNDA** - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de cumplimiento obligatorio para residentes y visitantes dentro de la jurisdicción cantonal; asimismo, se deberá tener en cuenta el cumplimiento de aquellas disposiciones emitidas por las entidades relacionadas a la regulación y control de la fauna urbana y fauna silvestre urbana.

**TERCERA** - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se tomará a consideración las disposiciones contenidas en la normativa legal vigente.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Archidona, por intermedio del área encargada de Comunicación, llevará adelante un plan de difusión y socialización de esta Ordenanza, para su cabal conocimiento y aplicación.

**SEGUNDA.** - Dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la aprobación y sanción de la presente Ordenanza, se efectuará el primer censo poblacional canino por parte del GAD Municipal de Archidona, mismo que podrá ser efectuado en coordinación con otras carteras de Estado e instituciones públicas o privadas, como aquellas organizaciones y/o personas naturales o jurídicas que deseen formar parte del mismo. Para el efecto, el censo que se lleve a cabo, deberá considerar las particularidades de las zonas urbanas y rurales del cantón, como de las parroquias que la integran.

**TERCERA.** - A partir de la aprobación y sanción de la presente Ordenanza, se realizará la reforma al Estatuto Orgánico por procesos del Municipio, con la finalidad de implementar la Unidad de Patrimonio Natural, Forestal, Fauna Urbana y Bienestar Animal.

**CUARTA.** - En el plazo no mayor a 180 días contados a partir de la aprobación y sanción de la presente Ordenanza, la Unidad de Patrimonio Natural, Forestal, Fauna Urbana y Bienestar Animal deberá elaborar, presentar y aprobar los reglamentos necesarios mencionados en este instrumento como aquellos que permitan ejecutar de mejor forma esta Ordenanza.

**QUINTA.** - En el plazo no mayor a 180 días contados a partir de la aprobación y sanción de la presente Ordenanza, se deberá realizar el procedimiento respectivo para definir el sitio destinado al funcionamiento del Centro de rescate y atención veterinaria de Archidona.

**SEXTA.** - El Centro de Rescate y Atención Veterinaria será implementado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, siempre y cuando se cuente con el informe de favorabilidad de la dirección administrativa, dirección financiera y el departamento jurídico, esto respecto a las incidencias para la contratación de personal y la adquisición de insumos y herramientas para su funcionamiento, la disponibilidad de recursos económicos, y, la viabilidad jurídica. Previo a esto, también se deberá contar con un informe por parte de la dirección de planificación, donde se verifique si en las instalaciones de la entidad municipal o en las infraestructuras donde presta sus servicios, se cuenta con espacio necesario para que pueda ejecutar las labores dicho Centro. Sin perjuicio de aquello, en el caso de existir la entrega de financiamiento, de insumos, instalaciones o la provisión de personal técnico-capacitado por parte de organizaciones gubernamentales, no gubernamentales o de la ciudadanía en general, se deberá a nivel técnico revisar cuáles serían los compromisos y obligaciones de las partes a fin de analizar su factibilidad o no.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Deróguese toda ordenanza o reglamento municipal que contravenga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada y promulgada, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el dominio web de la institución.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**



Firmado electrónicamente por:  
**AMADA NORMA GREFA  
TAPUY**

Validar Únicamente con FirmaBC

Lcda. Amada Grefa Tapuy  
**ALCALDESA**



Firmado electrónicamente por:  
**FELIX PATRICIO  
GREFA SHIGUANGO**

Validar Únicamente con FirmaBC

Abg. Félix Grefa Shiguango  
**SECRETARIO GENERAL**

**DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.** - En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesión ordinaria del Concejo del 21 de febrero de 2024 y la sesión ordinaria del Concejo del 11 de junio de 2025, mediante Resoluciones de Concejo 85 y 194, respectivamente. – **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**FELIX PATRICIO  
GREFA SHIGUANGO**

Validar Únicamente con FirmaBC

Abg. Félix Grefa Shiguango  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.** – Archidona, 18 de junio de 2025, las 14h30. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 248 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Firmado electrónicamente por:  
**AMADA NORMA GREFA  
TAPUY**  
Validar únicamente con FirmaEC

Lcda. Amada Grefa Tapuy  
**ALCALDESA**

**DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.** - Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Señora Licenciada Amada Grefa Tapuy, Alcaldesa del cantón Archidona, en la hora y fecha señaladas. – **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**FELIX PATRICIO  
GREFA SHIGUANGO**  
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Félix Grefa Shiguango  
**SECRETARIO GENERAL**

## **EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, comprometido con el desarrollo económico equitativo y el respeto a los derechos de los trabajadores autónomos, emite este proyecto de Ordenanza con el fin de establecer un marco regulatorio para las actividades económicas que se desarrollaran en el Paseo Comercial Municipal “10 de Agosto”, en concordancia con la política pública local y nacional de impulso a la economía popular y solidaria.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33, reconoce al trabajo como un derecho y deber social, fuente de realización personal y base de la economía. Este reconocimiento implica una obligación para los gobiernos locales de promover condiciones adecuadas para el ejercicio digno de actividades económicas, incluso fuera de relaciones de dependencia. Asimismo, el artículo 329 garantiza el derecho al trabajo autónomo, por cuenta propia y realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones.

En esa misma línea, el artículo 319 de la Carta Magna reconoce a las formas de organización económica popular y solidaria entre otras, el trabajo autónomo como un sector con derechos propios, debiendo recibir apoyo estatal a través de políticas públicas que favorezcan su desarrollo sostenible, inclusión en el circuito económico formal y acceso a infraestructura adecuada.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en los artículos 54 y 55, atribuye a los gobiernos municipales la competencia de fomentar el desarrollo económico local, así como de planificar, regular y administrar los espacios públicos. A su vez, el artículo 417 del mismo cuerpo legal permite el uso exclusivo y temporal de los bienes de uso público, mediante el pago de regalías y bajo condiciones reglamentadas.

La Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en sus artículos 133 y 134, y la Ley de Defensa del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, en su artículo 8, establecen obligaciones claras para los gobiernos autónomos descentralizados: crear y mantener espacios dignos para el ejercicio del comercio autónomo, equipados con servicios básicos, centros de capacitación, infraestructura sanitaria, y condiciones laborales adecuadas, fomentando así la inclusión productiva y la formalización.

Con base en estos preceptos, el presente proyecto de ordenanza busca:

- Garantizar los derechos de los comerciantes autónomos en condiciones de equidad y seguridad jurídica.

- Generar una plataforma de desarrollo económico local basada en la formalización progresiva del comercio.
- Establecer mecanismos de control, sanción, y renovación que permitan a la administración municipal gestionar con eficiencia el uso del espacio público.

El Paseo Comercial “10 de Agosto” es, en este contexto, una expresión concreta de política pública orientada a ofrecer oportunidades de sustento económico, ordenamiento territorial y modernización del sistema de comercio minorista. La presente ordenanza garantiza además el respeto a los principios de solidaridad, participación, transparencia y corresponsabilidad, pilares esenciales de una economía incluyente y justa.

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES DENTRO DEL PASEO COMERCIAL MUNICIPAL “10 DE AGOSTO”**.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 33 de la Constitución reconoce al trabajo como un derecho y deber social, una fuente de realización personal y base de la economía, estableciendo la obligación estatal de garantizar condiciones dignas para su ejercicio;

Que el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Carta Magna establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la planificación y el control del uso del suelo en el territorio cantonal;

Que el artículo 283 de la Carta Magna establece que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, y tiene por objetivo garantizar el Buen Vivir a través de relaciones equilibradas entre sociedad, Estado y mercado;

Que el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como objetivos de la política fiscal: financiar bienes y servicios públicos, redistribuir el ingreso e incentivar actividades económicas social y ambientalmente responsables;

Que el artículo 319 de la Carta Magna reconoce a las formas de organización económica popular y solidaria, incluido el trabajo autónomo y el comercio minorista, como parte del sistema económico nacional, estableciendo que el Estado fomentará su desarrollo y fortalecimiento;

El artículo 325 de la Norma Suprema reconoce el derecho al trabajo y todas sus modalidades, incluyendo el trabajo autónomo.

Que el artículo 54 letra h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) establece entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule la de promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

Que el artículo 417 del COOTAD, determina que los gobiernos municipales tienen la facultad de administrar el uso de los bienes de uso público, pudiendo autorizar su utilización exclusiva y temporal mediante el cobro de regalías;

Que el artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria, deberán incluir en su planificación y presupuestos anuales programas y

proyectos socioeconómicos de apoyo a las personas y organizaciones de este sector, y ejecutar acciones que impulsen la protección y desarrollo del comerciante minorista, los pequeños productores, artesanos, microempresas y emprendimientos;

Que el artículo 134 de la misma ley dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben fomentar la asociatividad, la cooperación y el comercio justo, así como establecer procesos de formación, asesoría y acompañamiento a las organizaciones y unidades económicas populares, en coordinación con las instancias competentes del Gobierno Central;

Que la Ley de Defensa del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 211 de 16 de diciembre de 2022 y reformada en noviembre de 2024, establece que los GAD deben reconocer y proteger el trabajo autónomo y el comercio minorista, determinando y regulando los espacios públicos adecuados para su ejercicio, e incluyendo partidas presupuestarias para la creación, mejoramiento y administración de centros de comercialización que cuenten con servicios básicos y sociales;

Que el artículo 8 de dicha ley dispone que los gobiernos autónomos descentralizados deben planificar, construir y mantener infraestructura física adecuada como mercados, recintos feriales, centros de acopio, pasajes comerciales y otros, en coordinación y socialización con los sectores involucrados, garantizando condiciones dignas para el desarrollo de la economía popular;

Que es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Daule ordenar, regular y promover el ejercicio del comercio autónomo en condiciones de formalidad, dignidad y respeto al espacio público, garantizando los derechos de los comerciantes minoristas y su contribución al desarrollo económico local;

Que el Paseo Comercial Municipal "10 de Agosto" es un espacio físico construido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Daule con el propósito de brindar condiciones adecuadas, ordenadas y dignas para el desarrollo de actividades económicas por parte de trabajadores autónomos y comerciantes minoristas;

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES  
COMERCIALES DENTRO DEL PASEO COMERCIAL MUNICIPAL "10 DE  
AGOSTO".**

## **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades comerciales a ser desarrolladas en el Paseo Comercial Municipal "10 de Agosto", garantizando condiciones dignas para el trabajo autónomo y fortaleciendo la economía popular y solidaria.

**Artículo 2.- Finalidad.-** Esta ordenanza busca promover el desarrollo económico local, ordenar el uso del espacio público, formalizar progresivamente el comercio autónomo y establecer un régimen disciplinario claro que preserve el orden y la convivencia ciudadana.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de esta ordenanza serán de aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas autorizadas por el GAD Daule a ejercer actividades económicas dentro del área delimitada como el Paseo Comercial Municipal "10 de Agosto".

**Artículo 4.- Área de influencia.-** El Paseo Comercial Municipal "10 de Agosto", ubicado en la calle José Vélez, entre las intersecciones con las calles Pedro Carbo y Bolívar, constituye un equipamiento de apoyo a la producción y comercialización de productos y servicios, orientado al fortalecimiento de la economía popular y solidaria en todo el cantón Daule. En este sentido, se considera que su área de influencia abarca la totalidad del territorio cantonal, en cuanto a su impacto económico, social y territorial. Para garantizar el adecuado funcionamiento, ordenamiento y sostenibilidad del Paseo Comercial, se prohíbe expresamente la presencia de vendedores informales y ambulantes en las aceras ubicadas en ambos frentes de la calle José Vélez, entre Pedro Carbo y Bolívar, y en general, en las vías públicas comprendidas dentro de un radio de trescientos (300) metros desde los límites externos del Paseo Comercial.

**Artículo 5.- Definiciones:** Para efectos de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Autorización municipal:** Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente concede permiso para el uso y ocupación temporal y exclusiva de un espacio de uso público, conforme a los términos establecidos en esta Ordenanza.
- b) **Comerciante autorizado:** Persona natural autorizada por la Municipalidad del Cantón Daule, para ejercer actividades económicas en un espacio de intervención municipal determinado, conforme a los requisitos y obligaciones establecidos en la presente normativa.
- c) **Auxiliar:** Persona designada por el comerciante autorizado para sustituirlo temporalmente en el ejercicio de la actividad económica autorizada, debidamente registrada ante la autoridad municipal

competente. Esta persona actúa como apoyo o reemplazo eventual del autorizado y está sujeta a las mismas normas y controles que este.

- d) **Credencial de identificación:** Documento emitido por la autoridad municipal competente que permite la identificación del comerciante autorizado y del auxiliar durante el ejercicio de su actividad, siendo de uso obligatorio y visible durante el horario de funcionamiento.
- e) **Censo municipal:** Proceso técnico-administrativo realizado por la Municipalidad del Cantón Daule, destinado a registrar e identificar a los comerciantes autónomos regularizados y no regularizados, con el fin de planificar y ordenar las actividades económicas en el espacio público.
- f) **Espacio de uso público:** Bien de dominio municipal destinado al uso colectivo y directo de la ciudadanía, cuyo uso exclusivo y temporal puede ser autorizado mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa local.
- g) **Mobiliario autorizado:** Estructura física estandarizada aprobada por la autoridad municipal competente, destinada a la instalación y ejercicio de la actividad comercial dentro del Paseo Comercial Municipal "10 de Agosto", cuyas características deben ajustarse a los lineamientos establecidos en esta Ordenanza.
- h) **Regalía:** Valor mensual que debe cancelar el comerciante titular a favor de la Municipalidad del Cantón Daule por concepto de uso temporal y exclusivo del espacio público asignado.
- i) **Vestimenta semiformal:** Código mínimo de presentación personal exigido al comerciante autorizado y auxiliar durante el ejercicio de su actividad comercial, conforme a los lineamientos establecidos en esta Ordenanza.

## CAPÍTULO II

### AUTORIZACIÓN DEL USO EXCLUSIVO Y TEMPORAL DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL PASEO COMERCIAL MUNICIPAL "10 DE AGOSTO"

**Artículo 6.- Autorización de uso exclusivo y temporal.** - La Dirección General de Servicios Públicos Municipales realizará la convocatoria mediante los medios físicos y digitales institucionales para la presentación de solicitudes de autorizaciones para el uso de los espacios del Paseo Comercial Municipal "10 de Agosto", de manera preferente a favor de las personas naturales que consten en el censo municipal oficial. Estas personas deberán encontrarse, a la fecha de expedición de esta ordenanza, ejerciendo actividades económicas en la vía pública de la calle "10 de Agosto" de la cabecera cantonal del cantón Daule.

El uso de los espacios del Paseo Comercial se otorgará en calidad de exclusivo y temporal, mediante el pago de una contraprestación económica. Para ello, los

comerciantes deberán presentar su solicitud ante la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, adjuntando los requisitos establecidos en el artículo 7 de este cuerpo normativo.

**Artículo 7.- Requisitos para la autorización.-** Para acceder a la autorización del uso exclusivo y temporal de un espacio público en el Paseo Comercial Municipal "10 de Agosto ", el comerciante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar domiciliado en el Cantón Daule, debidamente acreditado mediante documento válido (planilla de servicio básico, contrato de arrendamiento u otro justificativo);
- c) No ser titular de otro permiso de ocupación en mercados, plazas u otras áreas de intervención municipal del cantón;
- d) No mantener obligaciones pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Daule;
- e) Presentar copia de la cédula de identidad y del certificado de votación vigente;
- f) Indicar nombre del auxiliar, si lo hubiere;
- g) Cancelar el valor correspondiente a la tasa para la emisión de credencial de identificación del comerciante titular y del auxiliar, si aplica.

**Artículo 8.- Procedimiento.-** Una vez recibidos los expedientes con las solicitudes, la Dirección General de Servicios Públicos Municipales verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior y evaluará los aspectos técnicos y económicos correspondientes.

Con base en dicha evaluación y en el valor estandarizado por metro cuadrado determinado por la Subdirección de Avalúos y Catastro, fijará el monto de la contraprestación aplicable.

Este valor será notificado al solicitante mediante correo electrónico, y su pago constituirá requisito habilitante para la emisión de la autorización.

**Artículo 9.- Suscripción de la autorización exclusivo y temporal.-** La Dirección General de Servicios Públicos Municipales elaborará la autorización de uso y ocupación correspondiente, la cual deberá contener de manera expresa las condiciones técnicas, administrativas y económicas previamente aprobadas.

La autorización deberá incluir, al menos, los siguientes elementos: las obligaciones del comerciante, el plazo de vigencia, el valor mensual de la regalía, las características del espacio asignado y cualquier otro aspecto necesario para asegurar el uso adecuado del bien de dominio público.

Una vez elaborado el proyecto de autorización, se convocará al comerciante para su suscripción conjunta. El plazo para comparecer será de tres (3) días,

contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la convocatoria.

Posteriormente, el comerciante deberá implementar e instalar el mobiliario autorizado correspondiente a su puesto en un plazo máximo de un (1) día calendario contado desde la notificación de la autorización. La instalación deberá realizarse fuera del horario de funcionamiento del Paseo Comercial y en estricto cumplimiento de las condiciones técnicas y logísticas establecidas por la Municipalidad.

**Artículo 10.- Extinción de la autorización de uso exclusivo y temporal.-** La autorización otorgada para el uso exclusivo y temporal del espacio en el Paseo Comercial Municipal "10 de Agosto" se extinguirá por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, en los siguientes casos:

- a) Por vencimiento del plazo establecido en la autorización;
- b) Por terminación anticipada declarada en los siguientes supuestos: i. Incumplimiento en el pago inicial o en dos mensualidades consecutivas de la regalía; ii. No iniciar operaciones en el plazo acordado; iii. Clausura del puesto por más de treinta (30) días; iv. No obtener o mantener actualizadas las autorizaciones necesarias; v. Destinar el espacio a un fin distinto al autorizado; vi. No ejecutar las adecuaciones aprobadas por la administración;
- c) Por fallecimiento del titular;
- d) Por renuncia expresa al uso exclusivo y temporal;
- e) Por las causales adicionales establecidas en la presente Ordenanza y en la autorización.

**Artículo 11.- Procedimiento de restitución del espacio.-** Extinguida la autorización por cualquier causa, el comerciante deberá cesar inmediatamente sus actividades y proceder a la devolución del espacio en las condiciones originales. De no hacerlo, la Municipalidad del Cantón Daule podrá remover los bienes del comerciante y proceder de la siguiente manera:

- a) Elaborar un inventario notariado de los bienes retirados; b) Almacenar dichos bienes en una bodega municipal por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, a costo y riesgo del comerciante; c) Una vez vencido dicho plazo sin que se haya retirado lo almacenado, la administración podrá disponer su remate para cubrir los costos generados por mora, bodegaje y gastos notariales; d) Para retirar los bienes antes del remate, el comerciante deberá cancelar previamente todos los valores pendientes con la Municipalidad del Cantón Daule.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio del ejercicio de otras acciones legales o administrativas que correspondan para la recuperación de valores adeudados.

**Artículo 12.- Procedimiento para la reasignación de puestos disponibles.-** Cuando un puesto dentro del Paseo Comercial Municipal “10 de Agosto” quede disponible, la Dirección General de Servicios Públicos Municipales iniciará de oficio el procedimiento para su reasignación conforme al siguiente procedimiento:

- a) Emitirá resolución que declare la disponibilidad del puesto, dejando constancia de su estado físico, mobiliario y condiciones de uso.
- b) Publicará la convocatoria para la asignación del puesto en medios institucionales físicos y digitales, estableciendo el plazo para la recepción de solicitudes.
- c) Por lo demás se aplicara los requisitos y actos constitutivos del procedimiento previsto en el presente capítulo.

### **CAPÍTULO III TASA POR EMISIÓN Y RENOVACIÓN DE CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN**

**Artículo 13.- Tasa por emisión y renovación de credencial de identificación.-** Establécese una tasa administrativa por la emisión y renovación de la credencial de identificación para los comerciantes autorizados en el Paseo Comercial Municipal “10 de Agosto”.

El sujeto activo de esta tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

El sujeto pasivo es el comerciante autorizado o el auxiliar dentro del Paseo Comercial Municipal “10 de Agosto”, que solicite la emisión o duplicado de la credencial de identificación.

El hecho generador es la prestación del servicio administrativo de diseño, emisión, control y registro de la credencial de identificación necesaria para el ejercicio de la actividad económica en el espacio público municipal asignado.

**Artículo 14.- Monto de la tasa.** - El valor de la tasa por la emisión de cada credencial será de dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,00), aplicable también para los duplicados por pérdida, deterioro o robo.

**Artículo 15.- Registro y recaudación.** - La Dirección General Financiera registrará y recaudará esta tasa conforme a lo dispuesto en la ordenanza que regula las tasas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Daule, integrándola en el sistema financiero institucional.

### **CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONALIDAD DEL PASEO COMERCIAL MUNICIPAL “10 DE AGOSTO”**

## **Sección I**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PASEO COMERCIAL MUNICIPAL “10 DE AGOSTO”**

**Artículo 16.- De la administración del Paseo Comercial Municipal “10 de Agosto”.-** Serán atribuciones de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales y de la Dirección General Administrativa, en el marco de la administración, funcionamiento y operatividad del Paseo Comercial Municipal “10 de Agosto”, y en el marco de sus competencias estatutarias, las siguientes:

a) Organizar, regular, administrar, supervisar y controlar el Paseo Comercial Municipal “10 de Agosto” y los servicios que sean afines con las actividades de este; y, b) Conservar las áreas comunes y de uso colectivo.

**Artículo 17.- Horario de Funcionamiento:** El horario de funcionamiento para el ejercicio de las actividades comerciales será a partir de las 07h30 am hasta las 18h00 pm, de lunes a domingo; sin perjuicio de que la Dirección General de Servicios Públicos Municipales o quien haga sus veces; en caso de considerarlo necesario pueda modificarlo previa notificación al comerciante.

**Artículo 18.- De la señalética.-** Todo comerciante autorizado o auxiliar, así como los usuarios del Paseo Comercial Municipal “10 de Agosto”, deberán respetar obligatoriamente las señales reglamentarias, preventivas, informativas y de tránsito ubicadas en el interior y exterior del establecimiento. Su incumplimiento constituirá infracción administrativa conforme al régimen sancionatorio de esta ordenanza.

## **Sección II**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DEL PASEO COMERCIAL MUNICIPAL “10 DE AGOSTO”**

**Artículo 19.- Normas de funcionamiento.-** Con el fin de estandarizar y facilitar la gestión del Paseo Comercial Municipal “10 de Agosto”, los comerciantes autorizados se obligan al cumplimiento de las condiciones establecidas en sus autorizaciones de uso y ocupación, en la presente ordenanza y en las disposiciones reglamentarias emitidas por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

Las reformas o derogatorias de esta ordenanza solo podrán efectuarse mediante acto normativo expedido por el Concejo Cantonal de Daule. Toda reforma así aprobada se considerará incorporada automáticamente a las autorizaciones vigentes.

Esta ordenanza se aplicará en forma armónica con las autorizaciones de uso y demás reglamentos o instructivos emitidos por la administración del Paseo Comercial, sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente.

Los comerciantes autorizados deberán obtener y mantener vigentes todos los permisos y requisitos exigidos para el funcionamiento de su actividad económica. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la terminación unilateral del permiso, conforme lo previsto en esta ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas.

**Artículo 20.- Obligaciones de los comerciantes en los espacios asignados.-** Los comerciantes autorizados deberán cumplir con las siguientes disposiciones generales y obligaciones:

- a) Utilizar exclusivamente el espacio autorizado para las actividades determinadas en la autorización correspondiente;
- b) No ceder, subarrendar ni destinar el espacio a fines distintos, salvo autorización expresa y escrita de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales;
- c) Obtener y mantener vigentes todas las autorizaciones legales necesarias para su actividad económica, sin que ello implique una ampliación automática del giro autorizado;
- d) Acatar los instructivos, manuales o lineamientos emitidos por la administración sobre funcionamiento, limpieza, mantenimiento, disciplina y seguridad;
- e) Solicitar autorización escrita para cualquier modificación en la actividad autorizada;
- f) Mantener conducta adecuada, respetando la moral, las buenas costumbres y normas internas;
- g) Ejecutar la actividad de manera responsable, con orden, eficiencia y atención al público;
- h) Publicitar la actividad incluyendo el nombre o logotipo del Paseo Comercial Municipal "10 de Agosto" conforme a los lineamientos establecidos;
- i) Mantener el espacio asignado en óptimas condiciones de higiene, funcionamiento, estética y seguridad;
- j) Realizar mantenimiento correctivo y preventivo al mobiliario al menos una vez al año;
- k) Portar en todo momento la credencial de identificación dentro del horario de funcionamiento;
- l) Asistir a capacitaciones o charlas convocadas por la administración municipal;

- m) Mantener actualizados sus datos de contacto para fines de notificación oficial;
- n) Contar en cada puesto con un extintor y cumplir con normas del Cuerpo de Bomberos;
- ñ) Ocupar únicamente el área autorizada en el permiso municipal;
- o) Cancelar puntualmente el valor correspondiente a la regalía mensual;
- p) Disponer adecuadamente los desechos sólidos en los lugares habilitados por la Municipalidad;
- q) Respetar las instalaciones eléctricas existentes y cuidar los bienes municipales;
- r) Colaborar con autoridades en procesos de inspección, permitiendo el acceso al puesto y entregando información requerida;
- s) Comunicar a la municipalidad en el caso de cambiar de auxiliar y realizar la obtención de la credencial para este.
- t) Evitar ruidos, olores, contaminación o acciones que perturben la seguridad y el bienestar de los usuarios o comerciantes.

**Artículo 21.- Prohibiciones en los espacios asignados.-** Se prohíbe expresamente a los comerciantes autorizados:

- a) Modificar, remodelar o cambiar el diseño del mobiliario sin autorización municipal;
- b) Unificar mobiliarios para ampliar el área asignada;
- c) Instalar maquinaria o equipos que excedan el peso, capacidad eléctrica o condiciones estructurales del espacio sin autorización expresa;
- d) Instalar sin autorización máquinas automáticas, dispositivos de entretenimiento, cajas automáticas u otros equipos similares;
- e) Colocar o instalar pancartas, afiches, letreros, propaganda política o publicitaria no autorizada, así como elementos que atenten contra la estética, el orden público o la moral;
- f) Instalar cerramientos, puertas enrollables, antenas, sirenas o cualquier otro elemento sobre las fachadas, techos o áreas no autorizadas;
- g) Utilizar el espacio asignado como vivienda, dormitorio o alojamiento;

- h) Exender, consumir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización;
- i) Realizar actividades proselitistas, mantener animales o almacenar productos de terceros sin autorización;
- j) Vender, almacenar o manipular artefactos explosivos, inflamables, peligrosos, medicamentos o alimentos sin la debida autorización;
- k) Utilizar el mobiliario como bodega o para almacenar productos ajenos a la actividad autorizada;
- l) Instalar letreros en superficies comunales, sobresalientes hacia pasillos, en ángulo con la fachada, con luces intermitentes o de tipo bandera;
- m) Pintar, rayar o deteriorar el mobiliario, murales u otros bienes comunes;
- n) Invadir áreas comunes o la vía pública con objetos, estructuras o mercancías no autorizadas;
- o) Realizar instalaciones eléctricas o cableado adicional no autorizado en zonas con regeneración urbana;
- p) Ocupar más de un puesto dentro del Paseo Comercial sin autorización;
- q) Alterar los límites del espacio asignado, o expandirse fuera del área permitida;
- r) Realizar actos que generen molestias, reclamos o daños a terceros;
- s) Hacer mal uso de instalaciones complementarias como baterías sanitarias o centros de acopio;
- t) Violar normas de convivencia, higiene, estética o seguridad establecidas por la autoridad municipal;
- u) Difundir rumores o comentarios que afecten la imagen institucional del Paseo Comercial o de la administración municipal.
- v) Ausentarse injustificadamente del puesto por tres o más días consecutivos.
- w) Vender, almacenar o comercializar armas.
- x) Atender al público en estado etílico o bajo sustancias psicotrópicas.

**CAPÍTULO V**  
**RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES Y**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**Artículo 22.- Autoridad competente para sancionar.-** Conforme al Código Orgánico Administrativo, serán competentes para conocer y resolver los procedimientos sancionatorios los funcionarios con potestad sancionadora del GAD Municipal del Cantón Daule, garantizando la separación de la función instructora y la resolutive, así como el respeto al debido proceso y al derecho a la defensa.

**Artículo 23.- Potestad sancionadora.-** La Dirección General de Justicia y Vigilancia, a través de las Comisarías Municipales, ejercerá la potestad sancionadora conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, el Código Orgánico Administrativo y demás normas legales vigentes.

**Artículo 24.- Notificaciones.-** Las notificaciones se realizarán mediante los datos proporcionados por el comerciante (correo electrónico, domicilio, o mediante boleta) conforme al Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 25.- Criterios de proporcionalidad.-** Para determinar la sanción aplicable, se considerarán:

1. Reconocimiento de responsabilidad;
2. Reincidencia;
3. Existencia de atenuantes o agravantes debidamente justificadas.

**Artículo 26.- Tipo de infracciones:** Las faltas administrativas para los comerciantes, estarán clasificadas de la siguiente manera:

1. Leves;
2. Graves; y;
3. Muy graves.

**Artículo 27.-Infracciones leves:** Se constituyen como infracciones leves las siguientes conductas:

a. Utilizar sistemas de sonidos, instrumentos musicales, megáfonos o cualquier otro aparato o dispositivo similar, cuyas emisiones sonoras superen los niveles permisibles según las normas técnicas aplicables emitidas por el órgano competente.

b. Incumplir con el horario de funcionamiento.

c. No portar la credencial de identificación en los horarios de funcionamiento del puesto asignado.

d. No ejecutar las actividades comerciales en el espacio de uso público asignado, con vestimenta semiformal.

e. No asistir a las capacitaciones, charlas y/o reuniones convocadas por Municipalidad del Cantón Daule.

f. El uso de imágenes o textos en rótulos, carteles o letreros que afecten el orden público, la moral y las buenas costumbres.

g. Utilizar equipos electrónicos de alto consumo eléctrico.

**Artículo 28.- Sanción por cometimiento de las infracciones leves:** La sanción para las infracciones leves será una multa del 10% del salario básico unificado general del trabajador.

A más de la multa pecuniaria por infracciones leves, se dispondrá las medidas provisionales y/o cautelares que el Comisario Municipal competente determine.

**Artículo 29.-Infracciones graves:** Se constituyen como infracciones graves:

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 20 de esta Ordenanza, a excepción de las detalladas en el artículo 27 como leves.
2. La comisión de cualquiera de las prohibiciones enumeradas en el artículo 21 de esta Ordenanza a excepción de las detalladas en el artículo 31 como muy graves.
3. La reincidencia en el cometimiento de infracciones leves dentro del mismo año calendario.

**Artículo 30.-Sanción por cometimiento de infracciones graves:** La sanción para las infracciones graves será una multa del 15% del salario básico unificado general del trabajador.

A más de la multa pecuniaria por infracciones graves, se dispondrá las medidas provisionales y/o cautelares que el Comisario Municipal competente determine. En los casos de daño a las instalaciones o bienes entregados por la autoridad competente, el infractor tendrá obligación de restituir por un bien de igual valor o el pago de los daños causados por los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la gravedad de la infracción o su reiteración lo justifique, la autoridad competente podrá imponer, de manera alternativa o acumulativa, la suspensión temporal del uso del puesto por un período de entre tres (3) y hasta treinta (30) días calendario. En caso de reincidencia dentro del mismo año calendario, la suspensión podrá extenderse hasta por sesenta (60) días. Durante este tiempo, el comerciante deberá abstenerse de ejercer su actividad económica en el espacio asignado, retirar sus bienes conforme a lo dispuesto por la administración, y no podrá ceder su uso a terceros.

**Artículo 31.-Infracciones muy graves:** Se constituyen como infracciones muy graves:

1. La reincidencia en el cometimiento de infracciones graves dentro del mismo año calendario.

2. El incumplimiento de las siguientes prohibiciones muy graves previstas en las siguientes letras del artículo 21: h) Exender, consumir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización; j) Vender, almacenar o manipular artefactos explosivos, inflamables, peligrosos, medicamentos o alimentos sin la debida autorización; p) Ocupar más de un puesto dentro del Paseo Comercial sin autorización; v) Ausentarse injustificadamente del puesto por tres o más días consecutivos; w) Vender, almacenar o comercializar armas; y) Atender al público en estado etílico o bajo sustancias psicotrópicas.

**Artículo 32.-Sanción por cometimiento de infracciones muy graves:** La sanción para las infracciones muy graves será una multa del 20% del salario básico unificado general del trabajador y ordenará a la autoridad competente la terminación de la autorización de uso y ocupación, donde además dispondrá la declaratoria de disponibilidad del espacio.

A más de la multa pecuniaria por infracciones muy graves, se dispondrá las medidas provisionales y/o cautelares que el Comisario Municipal competente determine.

### **DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA**

La Ilustre Municipalidad del Cantón Daule no se responsabilizará de la pérdida o sustracción de objetos personales y de comercialización.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES DENTRO DEL PASEO COMERCIAL MUNICIPAL “10 DE AGOSTO”** se publicará en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS 12 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**



Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar  
**ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**



Abg. Martha Tania Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

**CERTIFICO.-** Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES DENTRO DEL PASEO COMERCIAL MUNICIPAL “10 DE AGOSTO”**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en sesiones ordinarias celebradas el 04 de junio de 2025 y 12 de junio de 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 12 de junio de 2025



Abg. Martha Tania Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES DENTRO DEL PASEO COMERCIAL MUNICIPAL “10 DE AGOSTO”** y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, 16 de junio de 2025



Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar  
**ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**

**CERTIFICO. -** Que el Señor Alcalde del cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Tributaria, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES DENTRO DEL PASEO COMERCIAL MUNICIPAL “10 DE AGOSTO”**, el 16 de junio de 2025.



Abg. Martha Tania Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

ORDENANZA Nro.002-CMCH-2025

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO**

**Considerando:**

- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;
- Que,** el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior”;
- Que,** el Art. 108 del Código Orgánico De Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: “Obligación de incluir recursos. - Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social”;
- Que,** el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”;
- Que,** el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

- Que,** el Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al señor Alcalde le corresponde: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- Que,** el Art. 255 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización establece “Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”;
- Que,** el Art. 256 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización establece “traspasos. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;
- Que,** el Art. 257 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización dispone “Prohibiciones. - No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo, a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u. Otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y, 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos: a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o. c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria”;
- Que,** el Art. 259 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización dispone “Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones”;

- Que,** el Art. 260 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización dispone “Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;
- Que,** el Art. 318 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...)”*;
- Que,** el Art. 255 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que: “Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”;
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-DF-2025-0472-MEM, de fecha 16 de abril del 2025, el Lic. Leonardo Arboleda/Director financiero, remite al Sr. Alcalde, el informe Nro.017-DF-2025-GADMCH, donde se establece la quinta reforma por suplementos de crédito y traspasos, al PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025;
- Que,** mediante sumilla digital el Sr. Alcalde, dispone a la Srta. Abg. Esther Gossmann/ Secretaria General y de Concejo Municipal, insertar como punto “Análisis del informe Nro.017-DF-2025-GADMCH suscrito por el Lic. Leonardo Arboleda/Director Financiero, y aprobación en primer debate de la quinta reforma por suplementos de crédito y traspasos, al PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025”.
- Que,** mediante resolución de concejo municipal Nro. 63-CMCH-SO-2025 en sesión ordinaria de fecha 21 de abril del 2025, el Concejo resuelve: “ART.1.-APROBAR EN PRIMER DEBATE LA QUINTA REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y TRASPASOS, AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025. ART.2.- REMITIR EL TODO EL TRÁMITE A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA QUE EMITA SU CORRESPONDIENTE INFORME PREVIO A LA APROBACIÓN EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE”;
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-CM-2025-0236-MEM, de fecha 24 de abril del 2025, el Ing. Welinton Farinango/Concejal Urbano y Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto Subrogante, remite al Sr. Alcalde, el informe Nro.004-CPP-CM-GADMCH-2025, en el cual sugiere aprobar en segundo y definitivo debate la quinta reforma por suplementos de crédito y traspasos, al PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025, excluyendo los traspasos relacionados con los nombramientos provisionales de cambio de partidas del grupo 71 al 51;
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2025-2017-MEM, de fecha 24 de abril del 2025, el Sr. Alcalde, dispone se emita el informe con respecto a la quinta reforma por suplementos de

crédito y trasposos, al PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025;

**Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-DF-2025-0498-MEM, de fecha 24 de abril del 2025, el Lic. Leonardo Arboleda/Director financiero, remite al Sr. Alcalde, el informe Nro.019-DF-2025-GADMCH, donde se establece la quinta reforma la por suplementos de crédito y gastos, al PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025, en función de lo que señala el informe de la Comisión de Presupuesto Nro. 004-CPP-CM-GADMCH-2025;

**Que,** con memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2025-2028-MEM, de fecha 25 de abril del 2025 el Sr. Alcalde, dispone a la Srta. Abg. Esther Gossmann/ Secretaria General y de Concejo Municipal, insertar como punto del orden del día de la próxima sesión de Concejo el “Análisis en segundo y definitivo debate a la reforma a la ordenanza del presupuesto para el ejercicio fiscal 2025”;

**Que,** mediante resolución de concejo municipal Nro. 66-CMCH-SO-2025 en sesión ordinaria de fecha 28 de abril del 2025, el Concejo resuelve: “APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA QUINTA REFORMA DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CONFORME AL INFORME NRO. 19-DF-2025 SUSCRITO POR EL LIC. LEONARDO ARBOLEDA, DIRECTOR FINANCIERO Y LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL INFORME DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO NRO. 004-CPP-CM-GADMCH-2025”;

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expide:

**LA QUINTA REFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Apruébese la Quinta Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, para el ejercicio económico 2025, que contiene suplementos y trasposos de crédito, detallada en el informe financiero Nro.19-DF-2025 GADMCH, de fecha 24 de abril del 2025, suscrito por el Lic. Leonardo Arboleda/Director Financiero.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del CONCEJO MUNICIPAL del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los 6 días de mayo del 2025.



Abg. Oscar Hernán De la Cruz C.  
**ALCALDE DEL GADM EL CHACO**



Lic. Linda Roxana Aguirre Ango  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO  
MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO,  
SUBROGANTE**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - Certifico: Que “**LA QUINTA REFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**”, fue conocida, discutida y aprobada por el CONCEJO MUNICIPAL del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesión ordinaria de fecha 21 de abril de 2025 y sesión ordinaria de CONCEJO MUNICIPAL de fecha 28 de abril de 2025, en primero y segundo debate; respectivamente.



El Chaco, 06 de mayo del 2025.

Lic. Linda Roxana Aguirre Ango

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO, SUBROGANTE**

**SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.**- El Chaco, 06 de mayo del 2025.- Vistos: Remito original y una copia de igual contenido y valor de “**LA QUINTA REFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**”; al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cumplase.** -



Lic. Linda Roxana Aguirre Ango

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO, SUBROGANTE**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.**- El Chaco, 8 de mayo del 2025- Vistos: En la tramitación de “**LA QUINTA REFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**”, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.



Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo

**ALCALDE DEL GADM EL CHACO**

**SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.** - El Chaco, a 8 de mayo del 2025, a las 12h00.- **VISTOS:** Proveyó y firmó la presente ordenanza el Abogado Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

El Chaco a, 8 de mayo del 2025.- **Lo Certifico.** -



Firmado electrónicamente por:  
**LINDA ROXANA  
AGUIRRE ANGO**

Validar únicamente con FirmaEC

Lic. Linda Roxana Aguirre Ango

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO, SUBROGANTE**



## ORDENANZA PARA LA CREACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA “UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN MUNICIPAL DE OÑA”

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad de mejorar el acceso a servicios de salud y bienestar en nuestra comunidad es una prioridad de la presente administración del GAD Municipal de Oña. La financiación de esta dependencia provendrá del presupuesto institucional, con el objetivo de ofrecer servicios a bajo costo para los ciudadanos. Con la creación de la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal de Oña se facilitarán servicios de calidad a la población, especialmente a aquellos que no cuentan con recursos suficientes para atenderse en centros privados o que presentan enfermedades crónicas que requieren atención constante.

La rehabilitación física y la fisioterapia son esenciales para la recuperación de los usuarios que han sufrido lesiones, cirugías o enfermedades que afectan su movilidad y calidad de vida. Por otra parte, la atención en la salud mental a través del área de psicología permitirá que la ciudadanía encuentre una orientación adecuada y pueda recuperar su salud emocional y social.

El principal objetivo de esta ordenanza es regular el funcionamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal de Oña, así garantizar que los servicios proporcionados sean de alta calidad, seguros, accesibles y eficaces. Asimismo, se busca establecer los criterios y procedimientos necesarios para la correcta organización, operación y supervisión de la unidad, asegurando que se cumpla con las normativas sanitarias y profesionales correspondientes.

Los beneficios para la población serán múltiples: 1.- Asegurar que toda la población, en especial las personas con escasos recursos y los grupos de atención prioritario, tenga acceso a servicios en fisioterapia y psicológica a bajos costos, 2.- Mejorar su calidad de vida para reintegrarse más rápidamente a sus actividades cotidianas. 3.- Acceder programas de prevención y tratamiento para disminuir la incidencia de enfermedades crónicas, 4.- Acercar a la población los servicios, iniciativa que disminuirá los costos para la salud familiar. 5.- Reducir el número de peticiones de vehículos al GAD Municipal para el traslado a Nabón o Cuenca para recibir este tipo de tratamientos.

La unidad contará con equipos y profesionales cualificados que estarán en disposición para atender a los usuarios con diversas patologías. Los servicios se ejercerán: 1.- *Evaluación y diagnóstico*: Cada usuario recibirá una evaluación personalizada para definir su tratamiento y número de sesiones. 2.- *Tratamientos especializados*: lesiones, rehabilitación, terapias, adiciones, entre otros. 3.- *Seguimiento continuo*: para medir su eficacia y ajustar los planes cuando sea necesario.

Para asegurar que los estándares de calidad y las normas éticas sean respetados, la unidad estará sujeta a una supervisión constante. La presente ordenanza establecerá los siguientes puntos clave:

Equipo de profesionales: La formación, certificación y competencias necesarias para que los fisioterapeutas que trabajen en la unidad tengan los conocimientos actualizados y adecuados.

Protocolos de atención y tratamiento: Procedimientos estandarizados para cada tipo de tratamiento, garantizando que se cumplan con los requisitos de seguridad y eficacia.

Seguimiento periódico: Se implementarán controles regulares para verificar que las instalaciones y el personal cumplan con las normativas vigentes.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República menciona: “Son deberes primordiales del Estado: 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”

**Que**, el artículo 32 de la Carta Magna reza: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”,

**Que**, el artículo 35 de la Constitución ordena: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”,

**Que**, el artículo 47 ídem determina: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

1.- La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran

tratamiento de por vida.

2.- La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas...”

**Que**, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución, reconoce y garantiza las personas: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”.

**Que**, el artículo 260 de la Constitución sostiene: “el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”

**Que**, el artículo 341 de este cuerpo legal señala: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”.

**Que**, el artículo 358 del referido cuerpo normativo especifica: “El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y Generacional”.

**Que**, el artículo 359 de la Constitución cita: “El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social”.

**Que**, sobre el mismo tema, el artículo 360 ídem manifiesta: “El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas”.

**Que**, el numeral 3 del artículo 363 de la Carta Fundamental dice: “El Estado será responsable de: ...3) Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud”.

**Que**, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución, reconoce y garantiza las

personas: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”.

**Que**, el GAD de Oña, en función de su competencia exclusiva constante en el numeral 7 del 264 de la Constitución de la República; en el literal g) del artículo 55 y en el artículo 138 del COOTAD ha implementado el CENTRO DE ATENCIÓN EN FISIOTERAPIA Y PSICOLÓGICA INTEGRAL MUNICIPAL PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIO Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL DEL CANTÓN OÑA.

**Que**, es necesario reglamentar su funcionamiento para un mejor y más eficiente servicio a la comunidad en el campo de la salud, sobre todo al grupo de atención prioritario, conforme se ordena en la Constitución,

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confieren: el inciso primero del artículo 240 e inciso final del 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 57 y en el art. 322 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

Promulga la presente:

**ORDENANZA PARA LA CREACIÓN ADMINISTRACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DE LA “UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN  
MUNICIPAL DE OÑA”**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.- OBJETIVO.-** El objetivo de esta normativa es la creación administración y el funcionamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal de Oña, en las áreas de fisioterapia, psicológica y otras que se aperturarán; dirigido de manera prioritaria, a personas de escasos recursos, a la población con alguna discapacidad temporal o permanente y/o coadyuvar a su reintegración social y familiar, instaurando un marco de seguridad con el fin de mejorar su calidad de vida, permitiendo llevar adelante la administración y los usuarios de la Unidad Básica, al establecer las facultades, derechos y obligaciones de cada uno de los sujetos a los que esta ordenanza se refiere.

**ARTÍCULO 2.- ASIGNACIÓN ANUAL PRESUPUESTARIA.** - Para garantizar la operación y el mantenimiento de la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal, se asignará anualmente una partida presupuestaria.

Los costos de los servicios serán cubiertos parcialmente por las contribuciones de los usuarios, mientras que el presupuesto restante será financiado por la unidad encargada de la gestión social del GAD Municipal, destinada a la planificación y ejecución de programas sociales orientados al servicio de los grupos de atención

prioritaria.

**ARTÍCULO 3.- ASISTENCIA Y APOYO DEL PERSONAL MUNICIPAL.-** Para el correcto mantenimiento, funcionamiento y administración de la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal, el administrador del proyecto solicitará el personal que creyere conveniente, así como también se coordinará con los departamentos de la Dirección de Obras Públicas, la Unidad de Talento Humano, la Dirección Administrativa Financiera y más dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, los mismos que prestarán su permanente colaboración.

**ARTÍCULO 4.- PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD.** - La Unidad Básica de Rehabilitación Municipal garantizará el acceso de todos los seres humanos que lo requieran sin importar su edad, lugar de nacimiento, domicilio, situación socio económica ni ninguna otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos individuales y colectivos.

**ARTÍCULO 5.- PRINCIPIO DE EQUIDAD Y SOLIDARIDAD.** - Los costos de los servicios que preste la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal serán cancelados por los usuarios guardando proporcionalidad a sus capacidades económicas y grado de discapacidad o edad, de acuerdo a la Ley Orgánica de Discapacidades, ley orgánica de las personas adultas mayores, de manera que no se restrinjan los derechos de los grupos de atención prioritario.

**ARTÍCULO 6.- PRINCIPIO DE AUTOSOSTENIBILIDAD.** - Los servicios que preste la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal, que en principio serán parcialmente subsidiados por la administración municipal, procurarán conseguir auto sostenibilidad, sin perjudicar los derechos a la salud de los grupos económicamente vulnerables en situación de pobreza y extrema pobreza.

**ARTÍCULO 7.- PRINCIPIO DE RESERVA DE INFORMACIÓN.** - La información contenida en los archivos de la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal, relativa a la condición de salud de los usuarios, será considerada estrictamente reservada. Salvo orden judicial, ninguna persona, funcionario público o externo al GAD Municipal de Oña podrá acceder, utilizar o difundir dicha información. El responsable de garantizar la confidencialidad y protección de los datos será el profesional a cargo de la unidad de atención, quien deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y los principios de privacidad establecidos en la normativa vigente y el reglamento interno aplicable para el efecto. El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a sanciones legales conforme a la legislación aplicable.

**ARTICULO 8.- PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN DE LA ACADEMIA.** - Previo convenios con las universidades y/ o facultades relacionadas, este centro permitirá pasantías de los estudiantes de los últimos años de medicina, enfermería, psicología, trabajo social, fisioterapia, entre otras afines, bajo la supervisión del Coordinador y la Jefatura de Talento Humano previa autorización de la máxima autoridad.

## **CAPITULO II CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN**

**ARTÍCULO 9.- CREACIÓN DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN MUNICIPAL OÑA.** - Se crea la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal del cantón Oña como un espacio destinado a la prestación de servicios de fisioterapia, psicología y otras áreas relacionadas con la rehabilitación integral. Esta unidad estará adscrita a la Unidad Sociocultural, Turismo y Recreación del GAD Municipal de Oña, o a la que hiciere sus veces, y se regirá bajo los principios de equidad, solidaridad y atención prioritaria establecidos en esta normativa.

El gobierno y la administración de la Unidad se ejercerán a través del **DIRECTORIO ADMINISTRATIVO** de la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal y el Coordinador designado para el efecto. Ambos serán responsables de garantizar el correcto funcionamiento, la calidad de los servicios y el cumplimiento de los objetivos de la Unidad.

**ARTÍCULO 10.- GOBIERNO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN MUNICIPAL OÑA.** - Se ejercerá a través del **DIRECTORIO ADMINISTRATIVO** de la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal y el Coordinador designado para el efecto.

**ARTÍCULO 11.- DIRECTORIO ADMINISTRATIVO.** - Créase el **DIRECTORIO ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD BASICA DE REHABILITACIÓN MUNICIPAL**, el cual estará integrado por cinco miembros nombrados de la siguiente manera:

- 1.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada. Tendrá la calidad de permanente; y, será quien lo presida.
- 2.- Un Concejal/la Delegado/a por el Concejo Cantonal del GAD Municipal.
- 3.- El director Administrativo Financiero del GAD Municipal.
- 4.- El jefe de la Unidad Sociocultural, Turismo y Recreación.
- 5.- El director de Planificación

El Procurador Síndico del GAD Municipal y el jefe de Talento Humano participarán en calidad de asesores en todas las sesiones a las que sean convocados. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate dirimirá la máxima autoridad.

**ARTÍCULO 12.-SECRETARIO DEL DIRECTORIO.** -El Directorio Administrativo de la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal tendrá un secretario(a), cargo que será ejercido por un servidor público municipal que designaré el **DIRECTORIO ADMINISTRATIVO**. Este Servidor actuará con derecho a voz y sin voto en el seno del Directorio Administrativo de la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal; y, será el encargado o encargada de llevar y custodiar el archivo y las convocatorias que se generen.

**ARTICULO 13.- SESIONES DEL DIRECTORIO ADMINISTRATIVO.** - El Directorio de la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal sesionará ordinariamente en forma semestral; y, de modo extraordinario a petición del presidente o de por lo menos tres de sus miembros. La convocatoria se la realizará por escrito en la que constará el orden del día, notificándose con 72 horas de anticipación al día de la sesión en el caso de la sesión ordinaria; y, en caso de las sesiones extraordinarias con 24 horas de anticipación.

**ARTÍCULO 14.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO ADMINISTRATIVO.** - La Unidad Básica de Rehabilitación Municipal tendrá las siguientes atribuciones: Designar y nombrar al Coordinador(a) y al secretario(a) de Unidad Básica de Rehabilitación Municipal, de entre los servidores públicos del GAD Municipal de Oña.

Analizar, estudiar, crear políticas y proponer reglamentos y resoluciones sobre todos los asuntos relacionados al funcionamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal.

Verificar y cumplir las actividades resueltas.

Encomendar a Guardalmacén del GAD Oña la disposición y custodia de los Equipos e implementos, así como también los bienes muebles e inmuebles de la Unidad Básica de Rehabilitación, para que constaren en el inventario de la institución.

Fijar las tasas para los servicios generales y especiales que preste la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal, procurando la auto sostenibilidad.

Aprobar Reglamentos Internos de la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal.

Aprobar el POA de la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal elaborado por el Coordinador.

**ARTÍCULO 15.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** - El presidente del Directorio Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

Ejercer la representación legal de la Unidad en todos los actos y contratos.

Convocar y presidir las sesiones del Directorio.

Informar todas las disposiciones que puedan interesar al Directorio.

Suscribir las resoluciones adoptadas por el Directorio.

Adoptar medidas cuya urgencia no admite dilatación, debiendo informar en la subsiguiente sesión al Directorio.

Ordenar investigaciones administrativas.

**ARTÍCULO 16.- ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR:** El Coordinador de la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

Proyectar y proponer la organización de los servicios de la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal.

Coordinar con los departamentos respectivos del GAD Municipal la correcta ejecución de las actividades para el buen funcionamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal.

Preparar el Borrador del Plan Operativo Anual para la Unidad y ponerlo a consideración del Directorio.

Ejecutar el Plan Operativo Anual con el apoyo de los departamentos correspondientes.

Apoyar a Guardalmacén en la elaboración del inventario general de los bienes pertenecientes a la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal.

Coordinar con la dirección Administrativa Financiera que los fondos en efectivo, y depósitos se cumplan de manera segura y en los tiempos establecidos.

Someter a consideración del presidente situaciones que requieran su solución.

Ejecutar las disposiciones del Directorio en la esfera de su competencia.

Elaborar normativa interna y ponerlos a consideración del Directorio.

Proponer campañas de promoción y difusión de los servicios.

Asistir a las sesiones del Directorio.

### CAPITULO III LOS SERVICIOS

**ARTÍCULO 17. - LOS SERVICIOS** que facilita la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal son los siguientes:

<b>SERVICIOS EN FISIOTERAPIA</b>	
<b>EVALUACIÓN DIAGNÓSTICO FISIOTERAPÉUTICO</b>	<b>Y</b>
	Realización de una anamnesis exhaustiva y aplicación de pruebas funcionales y escalas estandarizadas para identificar disfunciones en los sistemas musculo esquelético y neurológico.
<b>EJERCICIOS TERAPÉUTICOS</b>	Desarrollo de programas personalizados que integran ejercicios de fortalecimiento (isométrico, isotónico), estiramientos y actividades de equilibrio, fundamentados en el principio de sobrecarga progresiva.
<b>TERAPIA ORTOPÉDICA</b>	<b>MANUAL</b>
	Implementación de técnicas de movilización y manipulación articular, así como liberación miofascial y técnicas de energía muscular, con el objetivo de restablecer la movilidad y mitigar el dolor.
<b>ELECTROTERAPIA</b>	Aplicación de corrientes eléctricas, como la estimulación eléctrica neuromuscular (EENM) y la analgesia transcutánea (TENS), para facilitar la analgesia y promover la recuperación funcional del tejido.
<b>ULTRASONIDO TERAPÉUTICO</b>	Utilización de frecuencias de 1 a 3 MHz para inducir calor profundo en los tejidos, favoreciendo procesos de curación y reducción de la inflamación.
<b>MAGNETOTERAPIA</b>	Utilización de campos magnéticos para promover la regeneración celular, reducir el dolor y mejorar la circulación sanguínea, favoreciendo así la recuperación de lesiones.

<b>LÁSERTERAPIA</b>		Modalidad terapéutica que utiliza luz láser de baja intensidad para estimular procesos biológicos en los tejidos, promoviendo la curación, reduciendo la inflamación y aliviando el dolor.
<b>TERMOTERAPIA CRIOTERAPIA</b>	Y	Aplicación de calor para mejorar la circulación y reducir la rigidez articular, y uso de frío para disminuir la inflamación y aliviar el dolor mediante vasoconstricción.
<b>REHABILITACIÓN POSTOPERATORIA</b>		Implementación de un enfoque estructurado en fases para restaurar la funcionalidad, optimizando la recuperación y previniendo complicaciones.
<b>FISIOTERAPIA PEDIÁTRICA</b>		Evaluación y tratamiento de trastornos del desarrollo motor y condiciones ortopédicas en la infancia, empleando estrategias adaptativas y lúdicas.
<b>FISIOTERAPIA GERIÁTRICA</b>		Intervenciones diseñadas para mejorar el equilibrio y la funcionalidad en adultos mayores, enfocándose en la prevención de caídas y el fomento de la independencia.
<b>EDUCACIÓN PREVENCIÓN</b>	Y	Provisión de formación en ergonomía y técnicas de manejo para prevenir lesiones, además de promover hábitos de vida saludables y la autogestión del bienestar.

<b>SERVICIOS EN PSICOLOGÍA</b>		
<b>VALORACIÓN DIAGNÓSTICO</b>	Y	Evaluaciones iniciales para determinar las necesidades específicas del usuario.
<b>TERAPIA INDIVIDUAL</b>		La terapia individual está orientada a enseñar a gestionar emociones, pensamientos y conductas que interfieren con el bienestar diario. A través de un enfoque basado en la evidencia, se busca que el consultante desarrolle herramientas para aceptar sus experiencias internas, mejorar la regulación emocional y modificar comportamientos poco funcionales. Se trabaja en la aceptación de emociones difíciles y en la identificación de patrones de conducta que afectan su día a día, con el objetivo de que la persona conecte con sus valores personales, tome decisiones más conscientes y alcance un equilibrio

	emocional para vivir de manera más plena y satisfactoria.
<b>TERAPIA INFANTIL</b>	La terapia infantil es un servicio especializado que busca mejorar el bienestar emocional, social y conductual de niños y niñas a través de un enfoque adaptado a sus necesidades y etapa de desarrollo. Utiliza el juego como herramienta central para facilitar la expresión de emociones y trabajar en la modificación de conductas, lo que permite que el niño se sienta cómodo y comprendido. Además, se enfoca en enseñarles a gestionar sus emociones, desarrollar habilidades sociales y enfrentar situaciones difíciles de una manera adecuada. La terapia involucra a la familia.
<b>TERAPIA FAMILIAR</b>	La terapia familiar es un servicio diseñado para mejorar la comunicación y las relaciones entre los miembros de una familia. A través de sesiones guiadas, se abordan dinámicas familiares, conflictos y patrones de comportamiento que pueden estar afectando el bienestar de la unidad familiar.
<b>TERAPIA DE PAREJA</b>	La terapia de pareja es un servicio que busca mejorar la comunicación y resolver conflictos en la relación, mediante sesiones guiadas, se exploran las dinámicas de la pareja, permitiendo que ambos miembros expresen sus sentimientos y necesidades. Este enfoque ayuda a identificar patrones de comportamiento negativos y a desarrollar habilidades para la resolución de problemas y la empatía.
<b>EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA</b>	Las evaluaciones neuropsicológicas son un servicio diseñado para evaluar el funcionamiento cognitivo, emocional y conductual de niños, adolescentes y adultos. A través de una serie de pruebas estandarizadas, se analizan áreas como la memoria, la atención, el lenguaje, las habilidades visoespaciales y el funcionamiento ejecutivo. Este proceso permite identificar posibles dificultades de aprendizaje, trastornos del desarrollo o problemas cognitivos asociados a condiciones médicas o psicológicas.

	<p>Las evaluaciones se complementan con entrevistas y observaciones para ofrecer una comprensión integral del perfil del individuo.</p>
<p><b>EVALUACIONES PSICOLÓGICAS</b></p>	<p>El servicio de evaluación psicológica está diseñado para comprender el funcionamiento emocional, cognitivo y conductual de individuos de todas las edades. A través de entrevistas, cuestionarios y pruebas estandarizadas, se recopila información sobre la historia personal, familiar y social del evaluado. Este proceso permite identificar problemas psicológicos, dificultades en el aprendizaje y trastornos del comportamiento, así como evaluar el impacto de estos en la vida diaria.</p>
<p><b>INTERVENCIÓN AMBULATORIA EN DE PROBLEMAS DE ADICCIÓN</b></p>	<p>La intervención ambulatoria en problemas de adicción es un servicio que ofrece tratamiento para personas que enfrentan dificultades con el consumo de sustancias, sin necesidad de hospitalización. A través de sesiones regulares, se trabaja en la identificación de los factores que contribuyen al consumo, el desarrollo de habilidades para la prevención de recaídas y la promoción de estrategias de afrontamiento saludables. La intervención ambulatoria permite a las personas recibir apoyo mientras continúan con su vida cotidiana, promoviendo una recuperación sostenible y un estilo de vida libre de adicciones.</p>

**ARTÍCULO 18.- SERVICIOS DE GESTION SOCIAL.** - Este servicio lo realizara la Unidad Sociocultural, Turismo y Recreación a través del Trabajador Social para coordinar y levantar los informes socio-económicos y los procesos educativos o formativos cuando el caso lo amerite.

**CAPITULO IV  
HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO**

**ARTÍCULO 18.- HORARIO REGULAR.** - La Unidad Básica de Rehabilitación Municipal atenderá al público en horario regular de domingo a jueves, excepto días festivos o de feriado nacional, dentro del horario de 08:00 a 12:00 y de 13:00 a 17:00; en las instalaciones dispuestas por el GAD Municipal para el efecto.

**ARTÍCULO 19.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.** - La coordinación de la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal podrá suspender el servicio total o parcialmente solo en caso de fuerza mayor o caso fortuito, procurando dar aviso previo al público usuario; y, en todo caso con la obligación de notificar inmediatamente al presidente coordinador del directorio.

**CAPITULO V**

**RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 20.- PRINCIPIOS FINANCIEROS.** -El régimen financiero de la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal se sujetará a lo siguiente:

Será constituido en parte por las cuotas de recuperación que se genere por los servicios proporcionados por la Unidad Básica de Rehabilitación.

Los servicios que proporcione la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal tendrán que ser en lo posible autofinanciables.

Las ampliaciones e inversiones que requiera la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal deberán ajustarse a los recursos disponibles; asimismo, se podrá gestionar para obtener recursos y servicios adicionales de entidades estatales y privadas.

El GAD Municipal de Oña a través de la Dirección Administrativa Financiera llevará la contabilidad de este servicio, la misma que será presentada de manera semestral al Directorio y de manera anual en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal y de modo extraordinario cuando lo solicite el Directorio.

El GAD Municipal de Oña a través de la Dirección Administrativa Financiera destinará de manera anual presupuesto para el correcto funcionamiento y mantenimiento de la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 21.- CONDICIONES Y TASAS POR EL SERVICIO.** - Para la imposición de la tasa por el servicio de la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal se deberá considerar los aspectos constantes en los siguientes artículos.

**ARTICULO 22.- TARIFA INICIAL.** - El costo por los servicios de la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal y por sesión es de \$ 10,00 (diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

**ARTÍCULO 23.- DESCUENTOS POR DISCAPACIDAD.** -Sobre el monto de la tarifa inicial y en aplicación del artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades se harán los siguientes descuentos:

GRADO DE DISCAPACIDAD	PORCENTAJE DE APLICACIÓN DEL DESCUENTO SOBRE LA TARIFA INICIAL	COSTO FINAL POR SESIÓN
DEL 30 % AL 49 %	60%	\$ 4,00
DEL 50 % AL 74 %	70%	\$ 3,00
DEL 75 % AL 84 %	80%	\$ 2.00
DEL 85 % AL 100 %	100%	\$ 0,00

**ARTICULO 24.- USUARIOS DE GRUPOS VULNERABLES SIN DISCAPACIDAD. -**

Los adultos mayores, niñas y niños menores de 5 años, madres embarazadas y personas en situación de pobreza, que no tengan discapacidad se les hará el descuento del 50% de la tarifa, siendo una obligación del usuario presentar los justificativos para acceder al descuento.

**ARTÍCULO 25.- INFORME SOCIOECONÓMICO. -** Para recibir el beneficio por persona económicamente pobre se requiere la presentación del informe socioeconómico emitido por los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; o, del trabajador social del GAD Municipal o de cualquier otra entidad pública.

En caso de requerirse la prestación de los servicios de la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal de Oña, fuera de las instalaciones destinadas por el GAD Municipal, se requerirá un informe de necesidad de atención especial, emitido por los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el trabajador social del GAD Municipal o de cualquier otra entidad pública competente, que determine si es procedente o no una visita domiciliaria, para la revisión de documentos médicos u otros medios técnicos que justifiquen la solicitud presentada por un tercero, ya sea familiar o cualquier otra persona, que solicite dicha intervención.

**ARTICULO 26.- DESCUENTOS POR TRATAMIENTO A LARGO PLAZO. -** Si se determina en el diagnóstico que el usuario requiere atención continua de más de 10 sesiones consecutivas, tendrá un descuento a partir de la undécima sesión con el 50 % de la tarifa.

La inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, implicará la pérdida del descuento.

**ARTÍCULO 27.- COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS. -** El valor individual por los servicios será cancelado en la ventanilla de recaudación del GAD de Oña; o mediante depósito en la cuenta recaudadora del GAD Municipal No. 901637; que mantiene en la Cooperativa Jardín Azuayo, al efecto Tesorería conservará el respaldo documental que amerite de los descuentos por los servicios a prestarse por la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal.

La Dirección Administrativa Financiera vigilará todo el proceso financiero de la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal, pudiendo intervenir en todo momento a fin de precautelar el buen uso de los recursos recaudados.

**ARTÍCULO 28.- REVISIÓN DE LAS TASAS. -** El Directorio de la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal tendrá la facultad de revisar y sugerir los cambios de las tasas por el servicio que presta la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal y presentar al Concejo para su aprobación y modificación de ser pertinente.

## CAPITULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

**ARTICULO 29.- SOLICITUD DE TURNOS.** - Todo usuario que requiera de un turno, solicitará un turno en la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal; y deberá presentarse en la fecha indicada 10 minutos antes de la hora asignada caso contrario perderá su turno sin reclamo alguno.

Previo a la recepción del servicio, el usuario firmará un consentimiento informado en el que autorizará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Oña, el tratamiento datos sensibles relativos al servicios le recibe.

**ARTÍCULO 30.- REGLAMENTO INTERNO PARA USUARIOS.** – Los Derechos y Obligaciones de los usuarios se establecerán de manera clara y precisa en el Reglamento Interno revisado y aprobado por el Directorio de la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal del GAD del cantón Oña y presentado ante el Concejo Municipal para su conocimiento.

**ARTÍCULO 31.- OBLIGACIONES DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN MUNICIPAL.** - La Unidad Básica d Rehabilitación Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

Proporcionar con eficiencia, calidad y calidez los servicios comprendidos en los artículos de la presente normativa.

Respetar las áreas designadas para el desarrollo de la rehabilitación en fisioterapia y psicológica de los usuarios.

Expedir los tickets de atención.

Tratar con cortesía y respeto a los usuarios.

Notificar a los usuarios todo cambio o suspensión del servicio.

Gestionar con el Departamento Financiero los ingresos recaudados.

**ARTÍCULO 32.- OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA ATENCIÓN EN LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN MUNICIPAL.** -

Cumplir con el horario establecido.

Atender a los usuarios con respeto, consideración y empatía.

Aplicar los conocimientos científicos en el tratamiento de los usuarios.

Utilizar los equipos conforme a los fines establecidos y responsabilizarse de su manejo y mantenimiento.

Informar al coordinador de manera oportuna las novedades que se presenten.

Asistir a las reuniones del Directorio y el Concejo Cantonal en caso de ser convocados.

Mantener y conservar los datos y expediente de los usuarios con la mayor reserva

y confidencialidad.

Llevar de manera ordenada y adecuada los archivos y documentos correspondientes a la Unidad Básica de Rehabilitación.

Elaborar informes mensuales y presentarlos para el pago correspondiente por los servicios.

**ARTÍCULO 33.- ACTIVIDADES DE CONTROL PERMANENTE.** – El Directorio, La coordinación; la Unidad Sociocultural, Turismo y Recreación y al Jefatura de Talento Humano tendrán en todo momento la facultad y obligación de supervisar el buen funcionamiento y las actividades que realicen los profesionales encargados de facilitar los servicios dentro de las instalaciones de la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal.

**ARTÍCULO 34.- RESPONSABILIDAD DENTRO DE LAS INSTALACIONES.** – La Unidad Básica de Rehabilitación Municipal no se hará responsable, en ningún caso, de pérdidas totales o parciales de objetos personales de los usuarios.

## CAPITULO VII SANCIONES

**ARTÍCULO 35.- INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS.** - Quien causare daños a los equipos, máquinas y bienes muebles de la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal por culpa grave, inobservancia de esta normativa y reglamento interno o por desacato a los servidores encargados del servicio o su administración, será obligado a su resarcimiento, sin perjuicio a las acciones civiles o penales que haya lugar.

## CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 36.- RESPONSABILIDAD FRENTE A ACCIDENTES.** - La Unidad Básica de Rehabilitación Municipal no se hace responsable de los accidentes físicos de los usuarios que ocurran dentro de las instalaciones por inobservancia de esta Ordenanza y del Reglamento Interno, así como por desacato a las disposiciones de los servidores públicos responsables del control.

**ARTÍCULO 37.- REAGENDAMIENTO DE TURNOS.** - Cuando el servicio fuere suspendido, por causas imputables a la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal, se obliga éste a re-agendar el turno otorgado en una siguiente fecha.

Si el usuario diere motivo a la suspensión o se derive de causas fortuitas o fuerza mayor no se reintegrará el importe de la cuota de recuperación y éste quedará a favor de la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal para gastos de mantenimiento.

**ARTÍCULO 38.- SUSPENSIÓN TOTAL DEL SERVICIO.** - El GAD Municipal de Oña, previo estudio e investigaciones, tendrá la facultad de suspender temporal o definitivamente los servicios que proporcione la Unidad Básica de Rehabilitación.

**VIGENCIA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Página Web institucional, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal, dentro de Sesión Ordinaria de fecha, 10 días de febrero de 2025. Dada.



Firmado electrónicamente por:  
**EDDY PATRICIO  
ERRAEZ DONAULA**

Lic. Eddy Erráez Donaula.  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN OÑA.**



Firmado electrónicamente por:  
**RUTH ESPERANZA  
YANZA BUENO**

Abg. Ruth Yanza Bueno  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO**

### **CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates. Primer debate en sesión Ordinaria Nro. 003-2025, de fecha, Oña, lunes 3 de febrero de 2025. Segundo debate en la sesión Ordinaria número 004-2025, de fecha, Oña, lunes 10 de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**RUTH ESPERANZA  
YANZA BUENO**

Abg. Ruth Yanza Bueno.  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.**

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OÑA, EJECÚTESE.**



Firmado electrónicamente por:  
**EDDY PATRICIO  
ERRAEZ DONAULA**

Lic. Eddy Erráez Donaula.  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OÑA.**

**CERTIFICO, QUE LA PRESENTE Ordenanza fue sancionada por el Lic. Eddy Erráez Donaula ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OÑA.**  
Oña, 18 de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
RUTH ESPERANZA  
YANZA BUENO

Abg. Ruth Yanza Bueno.  
**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO CANTONAL DE OÑA.**

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto público es el instrumento esencial para la toma de decisiones que permitirá dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero en el ejercicio presupuestario 2025; cuyo fin es el de impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial ya que plasma la planificación de la actividad financiera que regirá a la municipalidad para el indicado ejercicio 2025.

En el Ecuador, la Carta Magna determina que, respecto al manejo de las finanzas públicas, éstas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente; y, procurarán la estabilidad económica.

De acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Capítulo VII, del Título VI, en cuanto a los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, corresponde al ejecutivo formular el presupuesto y ponerlo a consideración del órgano legislativo, para que a través de su comisión respectiva emita su informe antes del 20 de noviembre; y, el mismo sea aprobado por el ejecutivo, hasta el 10 de diciembre de cada año.

La Dirección Financiera elaborará mediante la aplicación de reglas técnicas financieras el anteproyecto de presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Quero, para el ejercicio económico 2025 y se puso en conocimiento del Alcalde, en aplicación del régimen jurídico aplicable.

Se consideran reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

## CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República («Constitución»), preceptúa: *“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;
- Que,** el art. 240 de la Constitución, en concordancia con el art. 56 del Código Orgánico de Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), establece que El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado Municipal de Santiago de Quero;
- Que,** el art. 270 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”*;
- Que,** el art. 286 de la Constitución, en relación con la política fiscal, establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)”*;
- Que,** el art. 287 de la Constitución, respecto de la política fiscal, dispone que: *“Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.”*;
- Que,** el art. 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas («COPFP») determina que se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el tercer inciso del art. 99 del COPFP consagra la garantía en la entrega oportuna de las asignaciones específicas de ingresos permanentes y no permanentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados por parte del Estado;

- Que,** el literal g) del art. 57 del COOTAD establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: “(...) g) *Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. (...)*”;
- Que,** el art. 255 del COOTAD establece que: “Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. (...)”
- Que,** el art. 260 del COOTAD establece que: “Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;
- Que,** mediante ordenanza el Concejo Municipal del cantón Santiago de Quero aprobó LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025.
- Que,** mediante memorando No. GADMCSQ-DF-2025-0604-M, de fecha 07 de julio de 2025, la Directora Financiera del GAD Municipal del cantón Santiago de Quero, remitió al Sr. Pablo Velasco Garces, Alcalde del cantón Santiago de Quero, el informe técnico favorable para la aprobación de la segunda reforma presupuestaria para el ejercicio económico 2025 del GAD Municipal del cantón Santiago de Quero.

**En ejercicio de las atribuciones establecidas en los 57 letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:**

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**

**Artículo único.-** Apruébese la segunda reforma a la Ordenanza que aprueba el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santiago de Quero para el ejercicio económico 2025, la cual se anexa y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo además ser publicada en la página web institucional y gaceta oficial.

Dado y firmado en el cantón Santiago de Quero, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los dieciséis días del mes de julio de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO DAVID VELASCO  
GARCÉS**  
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Pablo David Velasco Garcés  
**ALCALDE**  
**CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Firmado electrónicamente por:  
**CARMEN ELENA BOMBON  
LARA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Carmen Elena Bombón Lara  
**SECRETARIA DE CONCEJO**  
**GAD MUNICIPAL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

**CERTIFICO:** Que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del cantón Santiago de Quero, en **SESIONES ORDINARIAS** efectuadas los días 09 de julio de 2025 y 16 de julio de 2025, en primera y segunda instancia respectivamente, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
**CARMEN ELENA BOMBON  
LARA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Carmen Elena Bombón Lara  
**SECRETARIA DE CONCEJO**  
**GAD MUNICIPAL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

**SECRETARIA DE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.-** Santiago de Quero, 17 de julio de 2025.-

Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal de Santiago de Quero, para su sanción en tres ejemplares originales la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025.**



Abg. Carmen Elena Bombón Lara  
**SECRETARIA DE CONCEJO**  
**GAD MUNICIPAL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.-** Santiago de Quero, 17 de julio de 2025, las 15h55.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**, y; **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley



Sr. Pablo David Velasco Garcés  
**ALCALDE**  
**CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

**CERTIFICO.-** Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Pablo David Velasco Garcés, Alcalde cantonal en la fecha señalada.



Abg. Carmen Elena Bombón Lara  
**SECRETARIA DE CONCEJO**  
**GAD MUNICIPAL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN**  
**SANTIAGO DE QUERO**

**SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD  
DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2025.- REDUCCIÓN DE CRÉDITOS, SUPLEMENTOS DE  
CRÉDITOS Y TRASPASOS DE CRÉDITOS**

**BASE LEGAL:**

**Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**

1. Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone como atribuciones del Concejo Municipal entre otros las siguientes:
  - “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...);*
  - g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, ¿con las respectivas reformas;*
  - h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten*
2. Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:
  - o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;*
3. Artículo 255.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”.
4. Artículo 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.  
  
*Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.*

5. Art. 257.- *Prohibiciones.* - No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:
1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;
  2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;
  3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y.
  4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:
    - a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;
    - b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,
    - c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.
6. Art. 258.- *Informe al legislativo.* - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado.
7. Art. 259.- *Otorgamiento.* - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.
8. Art. 260.- *Solicitud.* - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera. Sección Décima Reducción de Créditos
9. Art. 261.- *Resolución.* - Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado,

*a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.*

## **REGLAMENTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**

**10. Art. 99.-Certificación presupuestaria plurianual.** *-La certificación presupuestaria plurianual implica un precompromiso al techo presupuestario disponible de los siguientes años, iniciando por el año actual o el inmediato siguiente. Se podrá emitir certificaciones presupuestarias plurianuales en gasto de inversión, únicamente para programas y/o proyectos de inversión incluidos en el plan plurianual de inversión vigente a la fecha y en gastos permanentes y de capital, de conformidad con las normas técnicas que emitan conjuntamente el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.*

**11. SECCION V: Art. 105.- De Las Modificaciones Presupuestarias:** *Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria.*

*En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación.*

*Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.*

## **NORMAS TÉCNICAS DE PRESUPUESTO**

### **12.2.4.3 REFORMAS PRESUPUESTARIAS**

#### **2.4.3.1 DEFINICIÓN**

*Se considerarán reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria.*

*Las modificaciones se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones. En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes.*

*En los casos que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la PCC y PMD vigentes, se deberá proceder a la reprogramación financiera correspondiente.*

*Las modificaciones presupuestarias que signifiquen cambios en los montos asignados a los programas deberán explicitar los cambios en las metas e indicadores de resultados contemplados en el presupuesto aprobado.*

#### **13.2.4.3.2 TIPOS DE MODIFICACIONES**

*Para efectos del tratamiento de las modificaciones presupuestarias se entenderá como crédito presupuestario la asignación individualizada de gasto que consta en los presupuestos aprobados de las unidades ejecutoras.*

#### **14.2.4.3.2.3 Traspasos de créditos**

*Corresponden a las modificaciones que se efectúen en los ingresos y egresos dentro de un presupuesto institucional, se podrán efectuar traspasos de créditos entre ítems de grupos de gastos controlados y no controlados, según directrices de la política presupuestaria determinada por el Ministerio a cargo de las finanzas públicas.*

### **INTRODUCCIÓN DEL SEGUNDO TRASPASO AL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**

#### **INGRESOS**

En relación a los Ingresos, considerando realizar un traspaso de crédito, el monto del Presupuesto Municipal de Ingresos para el Presupuesto del presente ejercicio económico, se mantiene con el mismo valor sin alterar el techo presupuestario.

#### **EGRESOS**

Respecto a los egresos, efectuar un traspaso de crédito sin que implique aumentar el monto del Presupuesto Municipal de Egresos, para atender el requerimiento de las dependencias municipales.

1. Mediante Memorando No. 188-DA-GADMSQ-2025 la Mgs. Soledad De la Torre, DIRECTORA ADMINISTRATIVA pone en conocimiento los suplementos y traspaso de presupuesto, con la finalidad de cumplir con varias necesidades institucionales.
2. Mediante Memorando No. GADMCSQ-SC-CB-033-2025 la Abg. Carmen Bombón, SECRETARIA DE CONCEJO solicita en la reforma los suplementos y traspaso de presupuesto del ejercicio económico 2025.
3. Mediante Memorando No. GADMCSQ-DDS-2025-252-M el Ing. Fermín Rosero, DIRECTORA DDS solicita suplementos y traspaso de presupuesto, con la finalidad de cumplir con varias necesidades.
4. Mediante Memorando No. GADMCSQ-DP-2025-384-M el Arq. IVAN ACURIO, DIRECTOR DE PLANIFICACION y el Ing. Marco López Director de OOPP, solicita traspaso y suplementos del presupuesto, con la finalidad de cumplir con varias necesidades.
5. Mediante Memorando 0791-A-GADMSQ-2025 el Sr. Pablo Velasco alcalde del cantón Autoriza el traspaso de fondos de las diferentes partidas conforme a lo requerido por las diferentes direcciones.

6. Mediante Memorando 833-A-GADMSQ-2025 el Sr. Pablo Velasco alcalde del cantón dispone se proceda a considerar dichos cambios en el presupuesto a fin de que sea analizado previo a la aprobación en segundo debate.

**PROPUESTA PLANTEADA**

La presente propuesta de reforma presupuestaria no contrapone lo que establece el artículo 257 del COOTAD.

Una vez revisados los saldos presupuestarios, la documentación de respaldo y la normativa legal vigente, se procede a dar viabilidad financiera para efectuar la reforma presupuestaria.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO									
SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD DEL EJERCICIO ECONOMICO 2025- SUPLEMENTOS DE CREDITOS- REDUCCION DE CREDITOS- TRASPASOS DE CREDITOS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL COOTAD Art.256 al Art 261									
INGRESOS									
PARTIDA	DENOMINACION	PRESUPUESTO CODIFICADO	SUPLEMENTOS DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASO		FINAL
			INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	GASTOS	REDUCCION	INCREMENTO	
1.1.02.01	A los Predios Urbanos	25.267,22	14.000,00						39.267,22
1.1.02.02	A los Predios Rústicos	46.789,30	20.000,00						66.789,30
1.3.01.21	Conexión Y Reconexión Del Servicios De Agua Potable	100,00	100,00						200,00
1.3.04.99	Otras Contribuciones (Mejoras Urbanas y Rurales)	108.759,19	13.000,00						121.759,19
1.7.04.99	Otras Multas	100,00	600,00						700,00
1.9.04.99	Otros No Especificado	100,00	21.000,00						21.100,00
2.8.01.01.02	70% Del Presupuesto General Del Estado Años Anteriores	601.938,17			330.202,60				271.735,57
2.8.01.01.03	Programa de Implementación de servicios de personas adultas mayores-en la Modalidad Centros Gerontológicos Residencial	220.000,00	4.349,95						224.349,95
2.8.01.04.03	Construcción de planta de tratamiento de agua potable para la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento los Limpes.(CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL Y COMUNIDAD-HCPT (90000)- COMUNIDAD(10000) - MUNICIPIO(100000) para ejecución debe estar toda las transferencias	90.000,00			90.000,00				-

2.8.01.04.04	REMODELACION DEL PARQUE Y LA CONSTRUCCION DE LA PLAZA DE FOMENTO Y AGROPECUARIO-RUMIPMABA - CONSUTORIA - (CONVENIO TRIPARTIDO)	-	103.301,03						103.301,03
3.7.01.01	De Fondos Presupuestos General del Estado	4.989.000,00	1.775.747,36						6.764.747,36
3.8.01.01.04	Aporte de las Comunidades para varias Obras -Limpes - (10000)	10.000,00			10.000,00				-
3.8.01.08.01	Anticipos a contratistas	226.000,00			119.606,80				106.393,20
3.8.01.08.05	Anticipos a Proveedores	-	5.950,00						5.950,00
3.8.01.01.02	Cuentas Por Cobrar Iva Pagado Al Sri	326.885,30							212.400,98
3.8.01.01.03	Aporte del Gads -Parroquia YANACU \$ 12000	100,00	12.000,00		114.484,32				12.100,00
	<b>TOTAL</b>	<b>6.645.039,18</b>	<b>1.970.048,34</b>	<b>-</b>	<b>664.293,72</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>7.950.793,80</b>

<b>GASTOS</b>	
<b>FUNCION 1.1.1 ADMINISTRACION GENERAL</b>	

PARTIDA	DENOMINACION	CODIFICADO	SUPLEMENTOS DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASO		FINAL
			INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	GASTOS	REDUCCION	INCREMENTO	
5.1.1.1.1.1.03.06	Alimentación	-						575,00	575,00
5.1.1.1.1.1.04.01	Por Cargas Familiares	-						57,00	57,00
5.1.1.1.1.1.04.08	Subsidio de Antigüedad	-						75,00	75,00
5.1.1.5.1.1.05.07	Honorarios por contratos civiles de servicios (concejales)	12.000,00		1.000,00					13.000,00
5.3.1.1.1.3.03.03	Viáticos y Subst. en el Interior	5.000,00						3.000,00	8.000,00
5.7.1.1.1.7.02.01	Seguros	8.000,00						4.000,00	12.000,00
7.3.1.1.1.6.05.01	Proyecto para Seguridad Ciudadana	26.735,00					26.735,00		-

		51.735,00	-	1.000,00	-	-	26.735,00	7.707,00	33.707,00
<b>FUNCION 1.2.1 GESTION FINANCIERA</b>							-		-
5.3.1.2.1.3.02.07	Difusión, información y publicidad	5.000,00					1.000,00		6.000,00
		-							-
		5.000,00	-	-	-	-	-	1.000,00	6.000,00
<b>FUNCION 1.3.1 SERVICIOS GENERALES</b>									
5.1.1.3.1.1.03.06	Alimentación	-					6.490,00		6.490,00
5.1.1.3.1.1.04.01	Por Cargas Familiares	-					565,00		565,00
5.1.1.3.1.1.04.08	Subsidio de Antigüedad	-					330,00		330,00
									-
		-	-	-	-	-	-	7.385,00	7.385,00
<b>FUNCION 1.4.1 REGISTRO DE LA PROPIEDAD</b>									
6.1.1.4.1.1.03.06	Alimentación	-					568,00		568,00
6.1.1.4.1.1.04.08	Subsidio de Antigüedad	-					78,00		78,00
									-
		-	-	-	-	-	-	646,00	646,00
<b>FUNCION 1.5.1 DIRECCION ADMINISTRATIVAS</b>									
5.1.1.5.1.1.07.11.01	Indemnizaciones Laborales	100.000,00					13.095,00		86.905,00
5.1.1.5.1.1.03.06	Alimentación	31.800,00					31.800,00		-
5.1.1.5.1.1.04.01	Por Cargas Familiares	7.000,00					7.000,00		-
5.1.1.5.1.1.04.08	Subsidio de Antigüedad	4.200,00					4.200,00		-
5.1.1.5.1.1.05.12	Subrogación	10.000,00		4.000,00					14.000,00
5.3.1.5.1.3.02.07	Difusión, información y publicidad	500,00						5.000,00	5.500,00
5.3.2.3.1.3.02.46	Servicios De Identificación, Marcación, Autenticación, Rastreo, Monitoreo, Seguimiento Y/O Trazabilidad	-						10.642,18	10.642,18

5.3.1.5.1.3.07.04	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos	20.000,00		10.000,00					30.000,00
5.3.1.5.1.3.08.09.01	Medicina y Productos Farmacéuticos	3.000,00					2.000,00		5.000,00
5.3.1.5.1.3.08.11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	2.000,00				2.000,00	-		-
5.3.1.5.1.3.08.13	Repuestos y Accesorios	1.000,00		4.000,00					5.000,00
5.3.1.5.1.3.14.04	Maquinarias y Equipos (Bienes Muebles no Depreciables)	1.000,00		1.000,00					2.000,00
5.3.1.5.1.3.14.08.01	Bienes Artísticos, Culturales, Deportivos y Símbolos Patrios(No Depreciable)	100,00		2.900,00			2.700,00		5.700,00
5.7.1.5.1.7.01.02	Tasas Generales, Impuestos, Contribuciones, Permisos, Licencias y Patentes	7.000,00				3.000,00			4.000,00
7.3.1.5.1.3.02.55	Combustibles	75.320,00					10.000,00		85.320,00
7.3.1.5.1.3.04.04	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación- Tractores)(Instalacion de los Brazos en las plazas)	-		29.540,00					29.540,00
7.3.1.1.1.6.05.05	Proyecto para Seguridad Ciudadana Fase I	-		100.000,00					100.000,00
8.4.1.5.1.4.01.04.01	Maquinarias y equipos	-		5.000,00					5.000,00
8.4.1.5.1.4.01.04.02	Maquinarias y Equipos (Automatizacion,Recaudacion de plazas y Mercados)	19.365,00					11.095,00		30.460,00
8.4.1.5.1.4.01.07.01	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	5.500,00		8.000,00					13.500,00
									-
		187.785,00	-	164.440,00	-	-	61.095,00	41.437,18	345.662,18
<b>FUNCION 2.3.1 SERVICIOS SOCIALES</b>									
5.1.2.3.1.1.03.06	Alimentación	-					2.075,00		2.075,00
5.1.2.3.1.1.04.01	Por Cargas Familiares	-					283,00		283,00
5.1.2.3.1.1.04.08	Subsidio de Antigüedad	-					223,00		223,00
5.3.2.3.1.3.06.13	Capacitación para la Ciudadanía en General	1.000,00				900,00			100,00
5.3.2.3.1.3.02.46	Servicios De Identificación, Marcación, Autenticación, Rastreo, Monitoreo, Seguimiento Y/O Trazabilidad	2.000,00				1.532,18			467,82
5.7.2.3.1.7.01.02	Tasas Generales, Impuestos, Contribuciones, Permisos, Licencias y Patentes	5.000,00					5.000,00		10.000,00
7.1.2.3.1.1.03.06	Alimentación	-					4.693,00		4.693,00

7.1.2.3.1.1.04.01	Por Cargas Familiares	-					452,00	<b>452,00</b>
7.1.2.3.1.1.04.08	Subsidio de Antigüedad	-					512,00	<b>512,00</b>
7.3.2.3.1.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado(convenio estrategia de Turismo \$13000)(1800 US\$)	45.000,00					21.400,00	<b>66.400,00</b>
7.3.2.3.1.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior						2.000,00	<b>2.000,00</b>
7.3.2.3.1.3.02.05.03	Evento cultural -Quero vive la Navidad en Familia y Fin de año	20.000,00				7.570,00	-	<b>12.430,00</b>
7.3.2.3.1.3.02.05.04	Contratación De Gestor Cultural Para Expositores Musicales Para Los Eventos Culturales Del Cantón Santiago De Quero						25.000,00	<b>25.000,00</b>
7.3.2.3.1.3.02.05.05	Quero Verde Encanto Vive el Carnaval	20.000,00				12.830,00		<b>7.170,00</b>
7.3.2.3.1.3.02.05.08	Evento Cult. Y Festival Gastronómico Colada Morada	5.000,00				5.000,00		-
7.3.2.3.1.3.02.05.12	Contratación de Gestor Cultural para ejecución del Proyecto Eventos Culturales del Cantón Santiago de Quero.	-					25.000,00	<b>25.000,00</b>
7.3.2.3.1.3.04.04	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación- Tractores)(Instalación de los Brazos en las plazas)	54.040,00				43.540,00		<b>10.500,00</b>
7.3.2.3.1.3.04.05	Vehículos(Servio para mantenimiento y Reparación)	1.000,00				1.000,00		-
7.3.2.3.1.3.04.17	Egresos por mantenimiento, adecuación y reparación de infraestructura ( INVERNADERO)	6.600,00				2.747,00		<b>3.853,00</b>
7.3.2.3.1.3.06.06.07	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios- Convenio MIES	184.219,32		14.384,06			12.300,00	<b>210.903,38</b>
7.3.2.3.1.3.06.07.03	Servicios Técnicos Especializados (Proyecto Esterilización de Mascotas	15.000,00				8.017,50		<b>6.982,50</b>
7.3.2.3.1.3.08.11.01	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	6.000,00				6.000,00		-
7.3.2.3.1.3.08.13.01	Repuestos y Accesorios	15.000,00					16.000,00	<b>31.000,00</b>
7.3.2.3.1.3.14.04.01	Maquinarias y Equipos(inflable-carpas de turismo)	500,00					7.600,00	<b>8.100,00</b>
7.3.2.3.1.3.14.08.01	Traje Típico(mascota ambiental						1.000,00	<b>1.000,00</b>
7.5.2.3.1.5.01.07.14	Construcción de Cerramientos del Centro de Mercadeo de Especies Menores y mayores del Cantón Quero	10.000,00					20.000,00	<b>30.000,00</b>
8.4.2.3.1.4.01.03.02	Mobiliario (UASS)	1.800,00				1.800,00		-
8.4.2.3.1.4.01.03.03	Mobiliario (Tarima Metálica Para Eventos Culturales)						28.000,00	<b>28.000,00</b>
8.4.2.3.1.4.01.04.01	Maquinarias y Equipos-(carpas-maquinarias y equipos DDS)	21.100,00				7.000,00		<b>14.100,00</b>
8.4.1.5.1.4.01.04.02	Maquinarias y Equipos	19.365,00				19.365,00		-

8.4.2.3.1.4.01.04.10	Maquinarias y Equipos-Instrumentos Musicales Talleres de Música	44.400,00				1.900,00		<b>42.500,00</b>	
8.4.2.3.1.4.01.06.01	Herramienta (MOTO GUADANA)	1.600,00				1.500,00		<b>100,00</b>	
8.4.2.3.1.4.01.07.01	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos (plan maestro \$8000)	13.000,00					600,00	<b>13.600,00</b>	
								-	
		<b>491.624,32</b>	-	<b>14.384,06</b>	-	-	<b>120.701,68</b>	<b>172.138,00</b>	<b>557.444,70</b>
<b>FUNCION 3.2.1</b>	<b>SERVICIOS SOCIAL -SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS</b>								
5.3.3.2.1.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones	1.000,00				1.000,00	-	-	
6.1.3.2.1.1.03.06	Alimentación	-					7.313,00	<b>7.313,00</b>	
6.1.3.2.1.1.04.01	Por Cargas Familiares	-					508,00	<b>508,00</b>	
6.1.3.2.1.1.04.08	Subsidio de Antigüedad	-					872,00	<b>872,00</b>	
7.3.3.2.1.3.04.05	Vehículos (Instalación, Mantenimiento y Reparaciones)	10.000,00				3.000,00		<b>7.000,00</b>	
7.3.3.2.1.3.06.01.05	Elaboración de informes de Cumplimientos Ambiental	10.000,00				10.000,00		-	
7.3.3.2.1.3.06.07.04	Contratación de Servicios de Adecuación y Mejoramiento de las Áreas Verdes para el cierre técnico de la celda emergente del Cantón Quero	-		63.000,00				<b>63.000,00</b>	
7.3.3.2.1.3.06.07.05	Contratación de Servicios de Implementación del Plan del Manejo Ambiente Medio Ambiental Plan Maestro Alcantarillado						50.000,00	<b>50.000,00</b>	
7.3.3.2.1.3.06.09.01	Análisis de Laboratorio	23.000,00				22.000,00		<b>1.000,00</b>	
7.3.3.2.1.3.08.11.01	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	50.100,00				50.000,00		<b>100,00</b>	
7.5.3.2.1.1.01.09.01	Construcciones y Adecuación del Área de Tratamiento de desechos orgánicos	20.000,00				20.000,00		-	
7.5.3.2.1.1.01.99.05	Cierre técnico Celda Emergente Desechos Tóxicos	110.000,00				110.000,00		-	
7.7.3.2.1.1.07.01.02	Impuestos, Tasas y Contribuciones Permisos	5.000,00				2.000,00		<b>3.000,00</b>	
								-	
		<b>229.100,00</b>	-	<b>63.000,00</b>	-	-	<b>218.000,00</b>	<b>58.693,00</b>	<b>132.793,00</b>
<b>FUNCION 3.3.1</b>	<b>UNIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</b>								
6.1.3.3.1.1.03.06	Alimentación	-					1.673,00	<b>1.673,00</b>	
6.1.3.3.1.1.04.01	Por Cargas Familiares	-					-	-	

6.1.3.3.1.1.04.08	Subsidio de Antigüedad	-					211,00	211,00	
7.5.3.3.1.1.03.02	Construcción de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad de Chócalo San Francisco	1.000,00						1.000,00	
7.5.3.3.1.1.03.14	Construcción de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad de Hipólogo cuatro Esquinas	1.000,00						1.000,00	
7.5.3.3.1.1.03.15	Construcción de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad de Puñachizag Barrio Catequilla						19.900,00	19.900,00	
7.5.3.3.1.1.05.01.06	Mantenimiento Plantas De Tratamiento de Agua Servidas	1.000,00				1.000,00		-	
								-	
		3.000,00	-	-	-	-	1.000,00	21.784,00	23.784,00
<b>FUNCION 3.6.1 OTROS SERVICIOS</b>									
5.1.3.6.1.1.03.06	Alimentación	-					7.888,00	7.888,00	
5.1.3.6.1.1.04.01	Por Cargas Familiares	-					452,00	452,00	
5.1.3.6.1.1.04.08	Subsidio de Antigüedad	-					905,00	905,00	
5.3.3.6.1.3.02.10.01	Servicio de Guardería	-		3.500,00				3.500,00	
5.3.3.6.1.3.02.46	Servicios De Identificación, Marcación, Autenticación, Rastreo, Monitoreo, Seguimiento Y/O Trazabilidad	3.010,00				3.010,00		-	
6.3.3.6.1.3.02.10.01	Servicio de Guardería	-		2.500,00				2.500,00	
7.1.3.6.1.1.03.06	Alimentación	-					4.718,00	4.718,00	
7.1.3.6.1.1.04.01	Por Cargas Familiares	-					677,00	677,00	
7.1.3.6.1.1.04.08	Subsidio de Antigüedad	-					807,00	807,00	
7.1.3.6.1.1.07.06.01	Beneficio por Jubilación	53.100,00				12.000,00		41.100,00	
7.3.3.6.1.3.04.04	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	50.000,00		30.000,00		30.000,00		30.000,00	80.000,00
7.3.3.6.1.3.06.01.11	Consultoría de estudios del Sistema de agua potable de la comunidad de Puñachizag	-		60.000,00		60.000,00		50.000,00	50.000,00
7.3.3.6.1.3.06.01.17	Consultoría de Estudio de Plan de gestión y manejo de bienes inmuebles patrimoniales del cantón Quero.	5.000,00						20.000,00	25.000,00
7.3.3.6.1.3.06.06.06	Proyecto de Ejecución Directa para la Actualización Catastral de la Zona Rural del Cantón Quero	246.100,00		115.000,00		115.000,00		133.000,00	379.100,00
7.3.3.6.1.3.06.06.11	Proyecto de Actualización del Plan Vial de la Cabecera Cantonal y Cabeceras Urbanas de las Parroquias Rurales del Cantón Quero	5.000,00				5.000,00			-
7.3.3.6.1.3.08.11.01	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial,	40.000,00		20.000,00				10.000,00	70.000,00

	Navegación, Contra Incendios y Placas								
7.5.3.6.1.5.01.03.03	"CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CIUDAD DE QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA" contra parte GAD (398,861,12)	3.348.142,66		236.128,86		105.128,86	645.106,85		<b>2.834.035,81</b>
7.5.3.6.1.5.01.03.04	Mejoramiento y Repotencian de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del Cantón	150.000,00					70.000,00		<b>220.000,00</b>
7.5.3.6.1.1.01.03.20	Instalación e implementación de Sistemas Alternativos de Evacuación de aguas Servidas en Varios Sectores del cantón.	1.000,00		29.000,00			29.000,00		<b>30.000,00</b>
7.5.3.6.1.5.01.04.05	Remodelación del Parque Central de Rumipamba Cambio de nombre según convenio REMODELACION DEL PARQUE Y LA CONSTRUCCION DE LA PLAZA DE FOMENTO Y AGROPECUARIO-RUMIPMABA (CONVENIO TRIPARTDO)	100.000,00		103.301,03				203.301,03	
7.5.3.6.1.5.01.04.06	Construcción parque El Recreo	4.700,00					4.700,00		-
7.5.3.6.1.5.01.05.01	Asfalto y Obras de arte Varias Sectores del Cantón Quero	500.000,00					10.000,00		490.000,00
7.5.3.6.1.5.01.05.04	Asfalto Vía Shaushi - la Quintina Mediante Convenio H. Consejo Provincial	-					100,00		100,00
7.5.3.6.1.5.01.07.01	Construcción II Etapa Coliseo de Rumipamba	100.000,00					2.000,00		<b>102.000,00</b>
7.5.3.6.1.5.01.05.02	Recapeo de varias vías del Cantón desde el Placer...	40.000,00		171.965,00		150.000,00		438.035,00	500.000,00
7.5.3.6.1.5.01.05.03	Empedrados varios sectores del Cantón	1.000,00		-			1.000,00		-
7.5.3.6.1.5.01.07.05	Construcción de Visera y graderío del estadio de la Comunidad Hualcanga San Luis	6.500,00					23.500,00		<b>30.000,00</b>
7.5.3.6.1.5.01.07.07	Construcción Centro Gerontológico	605.000,00					10.000,00		<b>595.000,00</b>
7.5.3.6.1.5.01.07.08	Construcción de Cancha de Uso Múltiple Comunidad de Yayulihui Centro I etapa	1.000,00							<b>1.000,00</b>
7.5.3.6.1.5.01.07.12	Construcción Casa Parroquial Yanayacu	100.000,00					12.000,00		<b>112.000,00</b>
7.5.3.6.1.5.01.07.13	Construcción de Infraestructura básica en el área Urbana del Cantón.	2.885,14		29.272,54		23.322,54	41.164,86		<b>50.000,00</b>
7.5.3.6.1.5.01.07.15	Cubierta de la Cancha de Uso Múltiple de Quiambe	60.000,00					10.000,00		<b>50.000,00</b>
7.5.3.6.1.5.01.07.19	Construcción de la cubierta de la canchas de uso múltiple de la U.E 17 de Abril	1.000,00					59.000,00		<b>60.000,00</b>
7.5.3.6.1.5.01.07.20	Construcción de planta de tratamiento de agua potable para la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento los Limpes.(CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL Y COMUNIDAD-HCPT (90000)- COMUNIDAD(10000) - MUNICIPIO(100000) para ejecución debe estar toda las transferencias	200.000,00				100.000,00			<b>100.000,00</b>

7.5.3.6.1.5.01.07.2 2	Canalización del agua lluvia en la plaza de la comunidad de Hualcanga San Nicolás-resolución	1.000,00					1.000,00		-
7.5.3.6.1.5.01.07.2 3	Cubierta de la Cancha de Uso Múltiple de la comunidad de Mochapata	60.000,00					10.000,00		50.000,00
7.5.3.6.1.5.01.07.2 5	Construcción de baterías sanitarias en varios sectores del Cantón	10.000,00					10.000,00		-
7.5.3.6.1.5.01.07.2 6	Protección de Talud en la Vía Jaloa la Playa	40.000,00							40.000,00
7.5.3.6.1.5.01.07.3 1	Cubierta de la Cancha de Uso Múltiple Esperanza	60.000,00					10.000,00		50.000,00
7.5.3.6.1.5.01.07.3 2	Cubierta de la Cancha de Uso Múltiple de Pueblo Viejo	60.000,00					10.000,00		50.000,00
7.5.3.6.1.5.01.07.3 4	Construcción de Tanque de Almacenamiento de agua potable de 100 m3 de la Junta Administradora de Yanayacu La Dolorosa	30.000,00							30.000,00
7.5.3.6.1.5.01.07.3 8	Mantenimiento y Adecuación del Cecopaq	22.000,00					1.950,00		20.050,00
7.5.3.6.1.5.01.07.3 9	Construcción de bodegas para la Municipalidad	40.000,00						30.000,00	70.000,00
7.5.3.6.1.5.01.07.4 1	Construcción de varias Cubiertas dentro del Cantón (Proyecto con la donación de los tubos de Petro Ecuador)	2.000,00					2.000,00		-
7.5.3.6.1.5.01.07.4 6	Mantenimiento y Adecuación del Mercado Central	155.000,00		15.000,00					170.000,00
7.5.3.6.1.5.01.07.4 7	Mantenimiento y Adecuación de Oficinas Municipales	80.000,00		12.000,00			82.000,00		10.000,00
7.5.3.6.1.5.01.07.4 8	Construcción Ingresos Norte a la Ciudad de Quero Sector Querochaca; obra se realizara con los respectivos Bonos del Estado según Resolución N°-CDF-RES-2025-001 de 9 de marzo 2025.	-		645.106,85					645.106,85
7.5.3.6.1.5.01.07.4 9	Construcción de Batería Sanitaria de la comunidad del Guasmo	-		5.950,00				12.050,00	18.000,00
7.5.3.6.1.5.01.07.5 0	Construcción Graderíos y cubierta de Hualcanga San José	-						37.969,17	37.969,17
7.5.3.6.1.5.01.07.5 1	Construcción del cerramiento del estado de la Comunidad de Hualcanga San Francisco	-						100,00	100,00
7.5.3.6.1.5.01.07.5 2	Construcción del cerramiento del estado de la Comunidad de Limpe Grande	-						100,00	100,00
7.5.3.6.1.5.01.07.5 3	Construcción De Tanque De Agua De La Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de la Comunidad Luis López	-						100,00	100,00
7.5.3.6.1.5.01.99.1 0	Reajuste de varias obras del Cantón Quero	15.000,00		36.200,00					51.200,00
7.5.3.6.1.5.05.01.0 1	Mejoramiento de la Infraestructura del Sistema de agua potable de la comunidad de Puñachizag	70.000,00		70.000,00		70.000,00	69.900,00		100,00
7.5.3.6.1.5.05.01.0 3	Mantenimiento y adecuación de infraestructura comunal existente del Cantón	3.000,00		16.000,00				3.000,00	22.000,00
7.5.3.6.1.5.05.01.0 4	Reconstrucción Batería Sanitaria del Barrio la Concepción	-		7.000,00					7.000,00
7.5.3.6.1.5.05.01.0 5	Remodelación de una Sección de la Batería Sanitaria de la U.E 17 de Abril			18.000,00					18.000,00

7.5.3.6.1.5.05.01.09	Repotenciación y ampliación de las baterías sanitarias de la U.E.17 de Abril	1.000,00					1.000,00		-
8.4.3.6.1.4.01.04.04	Maquinarias y equipos- Equipo Caminero	445.000,00					22.000,00		423.000,00
8.4.3.6.1.4.01.07.01	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	2.800,00					2.700,00		100,00
8.4.3.6.1.4.03.01.03	Expropiaciones de predios para proyectos viales y equipamiento	20.000,00		67.300,00		10.842,32		23.542,32	100.000,00
8.4.3.6.1.4.03.01.04	Expropiación De Inmuebles Varios Rural			34.000,00					34.000,00
		6.740.237,80	-	1.727.224,28	-	664.293,72	923.366,85	1.040.108,35	7.890.909,86
<b>TOTAL, PRESUPUESTO</b>		<b>7.708.482,12</b>	<b>-</b>	<b>1.970.048,34</b>	<b>-</b>	<b>664.293,72</b>	<b>1.350.898,53</b>	<b>1.350.898,53</b>	<b>8.998.331,74</b>

**PERMANENCIA PRESUPUESTARIA**

El contenido restante del presupuesto del Ejercicio Económico de 2025 mantiene su integridad técnica y financiera.

Atentamente,



Lic. NORMA SÁNCHEZ

**DIRECTORA FINANCIERA**



## ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE RECICLAJE INCLUSIVO PARA LAS PARROQUIAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN SALINAS

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador reconoce varios derechos fundamentales, entre estos, vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, con el objetivo máximo de alcanzar el sumak kawsay o buen vivir.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en su décimo segundo objetivo plantea garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, en la cual detalla en su meta 12.5 reducir significativamente la generación de desechos para el año 2030. Esta meta busca promover una transición hacia una economía circular, donde los recursos se utilicen de manera más eficiente y los residuos se minimicen al máximo.

La presente ordenanza, en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador, busca garantizar una gestión integral de los residuos sólidos que contribuya a la protección del medio ambiente, la salud pública y el desarrollo sostenible del cantón Salinas. La inadecuada gestión de los residuos no solo afecta a nuestro entorno natural, contaminando suelos, aguas y aire, sino que también tiene un impacto directo en la salud de la población, generando enfermedades y costos sanitarios elevados. Además, la falta de una gestión adecuada de los residuos, representa una pérdida de valiosos recursos que podrían ser reutilizados o reciclados, limitando las oportunidades de desarrollo económico y social. A través de esta ordenanza, se busca promover una cultura de prevención y reducción de residuos, fomentar la economía circular y garantizar la participación activa de la ciudadanía en la construcción de un futuro más sostenible.

Esto implica evitar la generación de residuos en la fuente, mediante el diseño de productos más DURADEROS, REPARABLES y RECICLABLES, y la promoción de hábitos de consumo responsable. Minimizar la cantidad de materiales utilizados en la producción y el consumo, optando por productos con menos embalaje y evitando el desperdicio de alimentos: Reutilización al dar una segunda vida a los productos, reparándolos, reutilizándolos o donándolos.

El reciclaje es el corazón de esta ordenanza que busca transformar los materiales de desecho en nuevos productos, cerrando el ciclo de vida de los recursos, para entrar en armonía con la naturaleza. Su relación con el reciclaje radica en que éste contribuye a la sostenibilidad, ahorrando materias primas, energía y recursos naturales.

Al fomentar el reciclaje, se avanza hacia un modelo de vida que respeta el medio ambiente y promueve la inclusión social, lo cual es fundamental para alcanzar el estado de buen vivir, en los salinenses.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS****CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 refiere lo siguiente: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”*

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14 manifiesta que *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 27 del artículo 66 reconoce *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.”*

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 6 del artículo 83 establece lo siguiente: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...)6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”*

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

**Que** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y*

*jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 4, determina lo siguiente: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”*

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 4 del artículo 276, refiere lo siguiente: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...)4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.”*

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 397 señala lo siguiente: *“En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental (...)”*

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 415 establece lo siguiente: *“El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”*

**Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7, dispone lo siguiente: *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)”*

**Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55, literal d), refiere lo siguiente: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) d) (Sustituido por el Artículo 30 de la Ley s/n, R.O. 602-2S, 21-XII-*

2021).- Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;”

**Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a), refiere lo siguiente: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”*

**Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 137 párrafo cuarto, dispone lo siguiente: *“(...) Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.”*

**Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 322, dispone lo siguiente: *“Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. (...)”*

**Que** el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 27, numerales 6 y 7, determina lo siguiente: *“Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental.- En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: (...) 6. (Sustituido por el Artículo 4 de la Ley s/n, R.O. 602-2S, 21-XII-2021).- Elaborar e implementar planes, programas y proyectos sobre la gestión integral de residuos y desechos no peligrosos y sanitarios generados en su jurisdicción, en especial para la prestación del servicio público de separación en la fuente, almacenamiento temporal, barrido, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, así como establecer incentivos para los actores que participen en dicha gestión; 7. (Sustituido por el Artículo 4 de la Ley s/n, R.O. 602-2S, 21-XII-2021).- Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y /o desechos sólidos para prevenirlos, aprovecharlos, valorizarlos o disponerlos correctamente;”*

**Que** el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 226, señala lo siguiente: *“La gestión de residuos y desechos deberá cumplir con la siguiente jerarquización en orden de prioridad: 1. Prevención; 2. Minimización de la generación en la fuente; 3. Aprovechamiento o valorización; 4. Eliminación; y, 5. Disposición final. La disposición final se limitará a aquellos desechos que no se puedan aprovechar, tratar, valorizar o eliminar en condiciones ambientalmente adecuadas y tecnológicamente factibles. La Autoridad Ambiental Nacional, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, promoverán y fomentarán en la ciudadanía, en el marco de sus competencias, la clasificación, reciclaje, y en general la gestión de residuos y desechos bajo este principio.”*

**Que** el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 228, menciona lo siguiente: *“De la política para la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos.- La gestión de los residuos sólidos no peligrosos, en todos los niveles y formas de gobierno, estará alineada a la política nacional dictada por la Autoridad Ambiental Nacional y demás instrumentos técnicos y de gestión que se definan para el efecto.”*

**Que** el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 232, dispone lo siguiente: *“Del reciclaje inclusivo.- La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria.”*

**Que** la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva en su artículo 15 se determina lo siguiente: *“Reconocimiento del oficio de reciclador de base.- El Estado, reconocerá y valorizará el oficio de reciclador de base y su trabajo como parte de la gestión integral de residuos sólidos.”*

**Que** la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva en su artículo 16 se determina lo siguiente: *“Fomento de la asociatividad.- Los gobiernos autónomos descentralizados buscarán fomentar la organización de los recicladores de base a través de diferentes mecanismos como: asistencia jurídica y técnica, carnetización, registro, entrega de equipos de seguridad y protección personal a las asociaciones legalmente formalizadas.”*

**Que** la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva en su artículo 29, literales a), b) y c), se establece lo siguiente: *“De las obligaciones de los consumidores.- Todos los ciudadanos, consumidores de productos prioritarios, estarán obligados, por norma homologada nacional y ordenanza de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a entregar el residuo de un producto prioritario al respectivo sistema de gestión, bajo las condiciones establecidas por estos e informadas a todos los involucrados. Es obligación de todas las personas asumir su corresponsabilidad en la gestión integral de los residuos y desechos sólidos, tomando en consideración las siguientes disposiciones: a) Es obligación de la ciudadanía, personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, la separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos en circunscripciones donde se*

hayan implementado sistemas de recolección diferenciada. b) Los edificios, condominios y conjuntos habitacionales en general, contarán con dispositivos para separar y almacenar de manera adecuada y diferenciada los residuos en circunscripciones donde se hayan implementado sistemas de recolección diferenciada. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán las disposiciones pertinentes de acuerdo con sus competencias. c) Es obligación de los establecimientos comerciales establecer buenas prácticas ambientales destinadas a la reducción, minimización y correcta separación de residuos sólidos en la fuente.”

**Que** la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva en su artículo 39, literales c), o), p), t) dispone lo siguiente: “Responsabilidades de GAD Municipales o Distritos Metropolitanos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Distritos Metropolitanos, en el marco de sus competencias, recursos y realidades deberán: (...) c) Priorizar en los diferentes niveles de gestión a los recicladores de base como aliados estratégicos de la economía circular inclusiva. (...) o) Celebrar convenios con sistemas de gestión y/o financiar proyectos, programas y acciones que tengan como objetivo prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización. p) Reglamentar los sistemas de transporte específicos para la gestión de residuos o desechos. (...) t) Implementar obligatoriamente la recolección diferenciada entre residuos reciclables, orgánicos y no reciclables.”

**Que** el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 603, refiere lo siguiente: “El objeto del reciclaje inclusivo es incorporar a los recicladores de base en la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos. Para el efecto, los gobiernos autónomos descentralizados municipales promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores de base, de forma individual o colectiva, ya sea que se encuentren agrupados o no bajo formas asociativas reconocidas por la Ley, incluyendo a las organizaciones de la economía popular y solidaria. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales garantizarán la integración de los recicladores de base que operen en su jurisdicción, en función de la generación, priorizando su participación en la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos como una estrategia para el desarrollo sostenible.”

**Que** el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 604 menciona lo siguiente: “La Autoridad Ambiental Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados municipales reconocerán la actividad de los recicladores de base de forma individual o colectiva. Los recicladores de base de manera individual o colectiva participarán de la cadena de valor que es coyuntural a las fases de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, y ejercerán su actividad dentro del marco establecido en este Reglamento, el Código Orgánico del Ambiente y demás normas secundarias que se establezcan para el efecto.”

**Que** el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 605 refiere lo siguiente: “El reciclador de base es el trabajador autónomo que realiza actividades de recuperación de residuos en cualquiera de las fases de la gestión integral de residuos, de conformidad con la normativa ambiental aplicable.”

**Que** el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 606 refiere lo siguiente:

*“El reconocimiento de los recicladores de base se perfecciona al dignificar su trabajo, identificarlos y facilitar su acceso a los residuos sólidos en cualquiera de las fases de la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos, así como dotando de infraestructura en los casos que aplique. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales reconocerán el trabajo de los recicladores de base en la cadena de valor de los residuos, que es coyuntural a las fases de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos. El reconocimiento de los recicladores de base incluirá estímulos e incentivos.”*

**Que** el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 607 refiere lo siguiente:

*“Promoción de la formalización de los recicladores de base.- La promoción de la formalización de las actividades de los recicladores de base se realizará creando y empleando mecanismos legales, administrativos, de planificación, financieros, económicos y técnicos que favorezcan y permitan dar legalidad a su trabajo, en el marco del modelo de gestión para la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán promover y apoyar la formalización de las actividades de los recicladores de base especialmente en organizaciones de la economía popular y solidaria, y otras establecidas en la Ley, con el apoyo de las entidades competentes.”*

**Que** el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 608 refiere lo siguiente:

*“Los actores del reciclaje inclusivo son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, vinculadas a la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos y a las actividades del reciclaje, entre ellos: a) Autoridad Ambiental Nacional; b) Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos; c) Instituciones del sector público; d) Recicladores de base de forma individual o colectiva en agrupaciones bajo la normativa pertinente u organizaciones de la economía popular y solidaria; y, e) Empresas privadas.”*

**Que** el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 609 refiere que:

*“Las actividades de los recicladores de base deberán ser reguladas por los gobiernos autónomos descentralizados municipales a través de ordenanzas y demás instrumentos orientados a incorporar a los recicladores de base de forma individual o colectiva a la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, con enfoque de inclusión social y género. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán mantener registros de los recicladores de base, individuales o colectivos, que operen en su jurisdicción, a efectos de otorgar los documentos habilitantes de operación, los cuales les permitirán acceder a los beneficios que se establezcan en su favor.”*

**Que** el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 610 señala lo siguiente:

*“Proyectos o programas de reciclaje inclusivo.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán elaborar e implementar proyectos o programas de reciclaje inclusivo, que formarán parte de los instrumentos de planificación del cantón; para lo cual podrán apoyarse en las guías, manuales, instructivos y normas técnicas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.”*

**Que** el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 611 refiere que: *“Fortalecimiento del reciclaje inclusivo.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales fomentarán una cultura de trabajo digno en las distintas fases de la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y en la cadena de valor de los mismos, y fortalecerán las capacidades técnicas y de emprendimiento de los recicladores de base, promoviendo negocios e iniciativas inclusivas.”*

**Que** la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos debe ser realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, a través de su Dirección de Gestión Ambiental, así como con la participación de los actores de la sociedad, siendo imprescindible contar con una ordenanza que reglamente el reciclaje en el cantón.

En ejercicio de las atribuciones que confieren el inciso primero del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 7 inciso primero, 57 literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE RECICLAJE INCLUSIVO PARA LAS PARROQUIAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN SALINAS**

### **Capítulo I Ámbito, Objetivos, y Principios**

**Artículo 1.- Ámbito.-** La presente ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción cantonal de Salinas de la provincia de Santa Elena; a toda persona natural o jurídica, pública o privada, en especial a los propietarios de predios ubicados en ciudadelas privadas, locales comerciales, zonas industriales e instituciones públicas.

**Artículo 2.- Objetivos.-** El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, con énfasis en la política pública del reciclaje inclusivo, para lo cual se persiguen los siguientes objetivos:

1. La promoción de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos en las parroquias urbanas y rurales del cantón Salinas, fomentando la reducción, la reutilización y el reciclaje, con el fin de preservar el medio ambiente y mejorar la calidad de vida de la población.
2. La Regulación y optimización de la gestión de los residuos y desechos sólidos no peligrosos en las parroquias urbanas y rurales del cantón Salinas, incentivando la separación en la fuente, la recolección selectiva y el aprovechamiento de los materiales reciclables, con el propósito de disminuir la generación de residuos, reducir la contaminación y promover una economía circular.
3. Establecer un marco normativo que promueva la participación activa de la ciudadanía, las organizaciones sociales y las empresas en la gestión integral de los residuos sólidos,

- fomentando la cultura del reciclaje y la responsabilidad compartida en la construcción de un entorno limpio y sostenible.
4. La concienciación de la ciudadanía, propietarios y propietarias y/o arrendatarios y arrendatarias, para fomentar la cultura del reciclaje dentro de su residencia, barrio, ciudadela, urbanización, parroquia urbana o rural del cantón Salinas.
  5. La reducción de residuos que se generan y se envían a los rellenos sanitarios, alargando la vida útil de estos y mitigando los impactos ambientales asociados a su disposición final.
  6. La protección de los recursos naturales, reduciendo la extracción de materias primas vírgenes para la producción de nuevos productos.
  7. La mitigación del cambio climático, contribuyendo en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a la gestión inadecuada de los residuos.
  8. La protección de la biodiversidad, preservando los ecosistemas y la biodiversidad al reducir la contaminación del suelo, el agua y el aire, causada por la disposición inadecuada de los residuos y desechos sólidos no peligrosos.
  9. Promoción de la inclusión social de los recicladores de base, reconociendo su labor y garantizando sus derechos laborales.
  10. Fomento de la generación de empleos verdes y dignos en el sector del reciclaje.
  11. Empoderamiento comunitario para que participen activamente en la gestión de sus residuos y en la toma de decisiones.
  12. La promoción de la educación ambiental en la población, fomentando una cultura de la sostenibilidad y el reciclaje.
  13. Fomentos e incentivos para la participación en el proceso de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos en el cantón.

**Artículo 3.- Principios.-** La Ordenanza Municipal para la implementación del reciclaje inclusivo en el cantón Salinas se fundamenta en los principios ambientales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; en los instrumentos internacionales, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento de aplicación; la Ley de Economía Circular Inclusiva y su Reglamento de aplicación.

## **Capítulo II**

### **Definiciones y Aspectos Fundamentales del Reciclaje Inclusivo**

**Artículo 4.- Definiciones.-** Para los efectos previstos en la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

**Residuos:** Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas, o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional o internacional aplicable y es susceptible de aprovechamiento o valorización.

**Reciclaje:** Proceso mediante el cual, previa separación y clasificación selectiva de los residuos o sus componentes, son aprovechados como materia prima en la fabricación de nuevos productos.

**Reciclaje inclusivo:** Es aquel que promueve la inclusión social y productiva de recicladores de base en la gestión de los residuos de manera rentable, competitiva, digna y segura.

**Manejo de Residuos:** Actividades de recolección, almacenamiento, transporte, revalorización y tratamiento de residuos.

**Artículo 5.- Objetivos del reciclaje inclusivo.-** Son objetivos del reciclaje inclusivo los siguientes:

- a) Incorporar, valorar y reconocer la labor de las y los recicladores de base como actores fundamentales en la gestión de residuos sólidos no peligrosos y la cadena de valor industrial.
- b) Capacitar a los recicladores para mejorar sus habilidades y conocimientos.
- c) Mejorar las condiciones laborales y de seguridad, de las y los recicladores.
- d) Garantizar el acceso equitativo al material reciclable y mejorar la eficiencia de su recuperación.
- e) Fortalecer las organizaciones de las y los recicladores, para mejorar su representatividad.
- f) Optimizar los procesos de reciclaje para aumentar la eficiencia y los ingresos de las y los recicladores.
- g) Promover el desarrollo integral de las y los recicladoras, considerando la perspectiva de género.
- h) Promover la inclusión económica y social de las y los recicladores a través de empleos verdes.
- i) Convertir en materias primas de nuevas cadenas productivas a los residuos con potencial de recuperación.
- j) Promover la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores de base, de forma individual o colectiva, ya sea que se encuentren agrupados o no, bajo formas asociativas reconocidas por la ley, incluyendo a las organizaciones de la economía popular y solidaria.

### Capítulo III De las atribuciones y obligaciones

**Artículo 6.- De la Jefatura de la Unidad de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-** Son atribuciones de la Jefatura de la Unidad de Plan de Desarrollo Ordenamiento Territorial, las siguientes:

- a) Gestionar la generación, procesamiento, recopilación y disponibilidad de información relevante para la planificación urbano-territorial en el cantón.
- b) Brindar asesoría y apoyo técnico a las diferentes dependencias municipales en la formulación, ejecución, instrumentación evaluación y retroalimentación de los programas municipales, entre ellos, incluido la gestión de residuos sólidos, con proyectos de reciclaje inclusivo.
- c) Coordinar la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de reciclaje inclusivo destinados a la capacitación comunitaria y participación ciudadana del cantón.

**Artículo 7.- De la Dirección de Desarrollo Comunitario.-** Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Comunitario, las siguientes:

- a) Planificar acciones, programas y proyectos debidamente sustentados e integrados con énfasis a las recicladoras y recicladores.
- b) Promover el desarrollo de sectores importantes de la economía local, generando estrategias, políticas, programas y proyectos de reciclaje inclusivo que respondan a los objetivos del plan estratégico institucional y el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.
- c) Promover y apoyar iniciativas de economía popular y solidaria.
- d) Promover y apoyar las iniciativas de MIPYMES (micro, pequeñas y medianas empresas) que juegan un papel crucial en el reciclaje y en la aplicación de la economía circular, ya que pueden colaborar con grandes empresas para implementar prácticas sostenibles. Estas empresas pueden desarrollar iniciativas para reducir, reutilizar y reciclar materiales, contribuyendo así a la disminución de residuos y al uso eficiente de recursos, lo que alarga el ciclo de vida de las materias primas y ahorra energía.

**Artículo 8.- De la Jefatura de Emprendimiento.-** Son atribuciones de la Jefatura de Emprendimiento, las siguientes:

- a) Diseñar, promover y ejecutar programas y proyectos especiales que beneficien a grupos humanos vulnerables, en forma directa o en coordinación con organizaciones de la sociedad civil.

- b) Apoyar al desarrollo de proyectos multidisciplinarios sobre la base de necesidades insatisfechas detectadas por las entidades municipales, desarrollando perfil mínimo requeridos de proyectos viables y sustentables para microempresa, artesanía, comercio, agrícola, etc.
- c) Coordinar las actividades con las demás direcciones municipales y expresamente con otras instituciones públicas o privadas que cumplen funciones en los mismos campos de actividad.

**Artículo 9.- De la Dirección de Gestión Ambiental.-** Son atribuciones de la Dirección de Gestión Ambiental, las siguientes:

- a) Velar por la conservación y manejo sustentable del medio físico del cantón, a fin de asegurar a sus habitantes el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- b) Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas públicas, para la protección del ambiente y el manejo racional de los recursos naturales.
- c) Elaborar y proponer las políticas y estrategias de gestión ambiental municipal.
- d) Identificar, priorizar, elaborar y evaluar económicamente perfiles de proyectos, relacionados con la preservación, prevención de daños y recuperación del medio ambiente.
- e) Elaborar proyectos de ordenanzas, reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y demás documentos legales o jurídicos, relacionados con calidad ambiental y medio ambiente que fueren necesarios para optimizar la gestión ambiental municipal y sus resultados.
- f) Gestionar a través de la Dirección de Comunicación, la carnetización de los recicladores de base.

**Artículo 10.- De las recicladoras y los recicladores regularizados.-** Son obligaciones de las y los recicladores de base, las siguientes:

1. Cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, guías, resoluciones y regulaciones del GAD municipal de Salinas.
2. Registrarse en la Dirección de Gestión Ambiental, con los siguientes datos: nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sector donde opera, tipo de material que recicla, fase de gestión en la que opera, entre otros aspectos que considere la Dirección de Gestión Ambiental en el registro digital que se cree para el efecto. El proceso de registro lo llevará a cabo, el personal de la Dirección, verificando la cédula o documento de identidad, y mediante diálogo directo.
3. El registro de colectividades también se realizará en la Dirección de Gestión Ambiental, con la presentación de la documentación correspondiente otorgada por la Autoridad

Ambiental Nacional, y demás información considerada por la Dirección de Gestión Ambiental en el registro digital.

4. Obtener, previo registro, el carnet de identificación como reciclador de base del cantón Salinas. Dicho carnet deberá contar con la mayor cantidad de información posible del reciclador de base.
5. Las recicladoras y recicladores de base deben renovar su carnet y registro semestralmente, en caso de trabajar de forma individual; y, anualmente, en caso de trabajar de forma colectiva. No será necesaria documentación extra para el efecto, sino su asistencia directa a la Dirección de Gestión Ambiental, y suscripción del documento que formalice su renovación como reciclador base. Dicho documento será elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental con el objeto de brindar facilidades a los ciudadanos.
6. Comunicar cualquier cambio en sus actividades a la Dirección de Gestión Ambiental. En caso de ser necesario documento formal, la misma dirección gestionará el escrito. Esta obligación debe ser expresada por parte del personal de la Dirección de Gestión Ambiental.

**Artículo 11.- De la ciudadanía y los generadores de residuos sólidos.-** Son obligaciones de todos los generadores de residuos sólidos no peligrosos, desde los hogares hasta grandes empresas, las siguientes:

1. Edificios, industrias y comercios están obligados a entregar sus residuos sólidos no peligrosos a las asociaciones o personas recicladores de base regulados por el GAD municipal de Salinas.
2. Las y los ciudadanos deben realizar la separación de sus residuos en el hogar y llevarlos a los puntos de acopio o depositarlos en los contenedores de reciclaje asignados.
3. Edificios, industrias y comercios deben tener contenedores específicos para cada tipo de residuo y un sistema de almacenamiento adecuado.
4. Promover la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos de forma adecuada, generando un trabajo articulado con los recicladores de base, y armonía ciudadana.

#### **Capítulo IV De los canales de cooperación**

**Artículo 12.- Apertura de Líneas de Cooperación Nacional e Internacional.-** Con el fin de fortalecer los procesos de reciclaje inclusivo y de la economía circular en el cantón Salinas, las instancias municipales competentes promoverán la apertura de líneas de cooperación local, nacional e internacional. Estas líneas de cooperación estarán orientadas a la obtención de recursos financieros, técnicos y de conocimiento que permitan:

- a) Fortalecer las capacidades de los recicladores de base y sus organizaciones.

- b) Impulsar la investigación y el desarrollo de tecnologías innovadoras para la gestión de residuos sólidos.
- c) Fomentar la creación de redes de colaboración entre actores nacionales e internacionales involucrados en la economía circular.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA:** La Dirección de Gestión Ambiental en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, elaborará el Plan Municipal de Economía Circular, y el Plan Municipal de Reciclaje Inclusivo.

Para el efecto, deberá trabajar de manera conjunta con la Autoridad Ambiental Nacional para su seguimiento permanente.

**SEGUNDA:** La Dirección de Gestión Ambiental en el plazo de un año, trabajará de forma conjunta con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, a fin de recabar la información que exista sobre los recicladores de base, y organizaciones que se dediquen a la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos en el cantón.

En el mismo plazo se implementará el registro de recicladores en una base digital con las categorías, o información que la Dirección considere pertinente, a más de la expresada en la presente ordenanza.

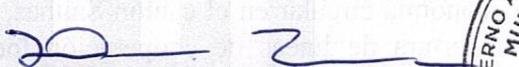
### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA:** La presente ordenanza prevalece sobre las demás ordenanzas que se contrapongan a sus disposiciones en el ejercicio de la competencia de gestión integral de residuos sólidos con énfasis en el reciclaje.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA:** La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y en el dominio web institucional.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

  
Ing. Dennis Xavier Córdova Seca  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL

  
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE RECICLAJE INCLUSIVO PARA LAS PARROQUIAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN SALINAS**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón Salinas, en dos debates, el primero efectuado en sesión ordinaria del 01 de mayo de 2025 y el segundo en sesión ordinaria realizada el 08 de mayo de 2025.- Salinas, 08 de mayo de 2025.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**



**ALCALDÍA MUNICIPAL:** Salinas, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE RECICLAJE INCLUSIVO PARA LAS PARROQUIAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN SALINAS**”.- Ejecútese y publíquese en la forma prevista en la ley.

Ing. Dennis Xavier Córdova Secaria  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE RECICLAJE INCLUSIVO PARA LAS PARROQUIAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN SALINAS**”, fue sancionada por el Ing. Dennis Xavier Córdova Secaria, Alcalde del cantón Salinas, el 09 de mayo de 2025.- Salinas, 09 de mayo de 2025.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**



**CERTIFICO**, que la **ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE RECICLAJE INCLUSIVO PARA LAS PARROQUIAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN SALINAS**, es fiel copia del original, que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.- Salinas, 17 de junio de 2025.



**Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.